



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

| | |
|--|--------------|
| LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz | |
| N° 09-20 | 25 - 0000721 |
| Tomo: | 01 de 18 |
| Departamento de Gestión Documentaria | |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE AUDITORÍA
N° 004-2025-2-1146-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SAN MARCOS, HUARI, ANCASH

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD
VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC
HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE
SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE
ANCASH"

PERÍODO: 21 DE FEBRERO DE 2020 AL 1 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE XVIII

29 DE ABRIL DE 2025

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"



INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-1146-AC

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|------------|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1.1 Origen..... | 3 |
| 1.2 Objetivos..... | 3 |
| 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance..... | 3 |
| 1.4 De la entidad o dependencia..... | 4 |
| 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento..... | 5 |
| 1.6 Aspectos relevantes..... | 6 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO..... | 6 |
| III. OBSERVACIONES..... | 6 |
| <p>Se aprobó el expediente técnico, pese a que, presentaba inconsistencias, sobredimensionamiento de flete terrestre, no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas; contratándose la ejecución de la obra a un consorcio que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para la firma de contrato; quien posteriormente ejecutó la obra sin cumplir las especificaciones técnicas y valorizó metrados no ejecutados, pese a ello servidores de la entidad otorgaron su conformidad y pagaron sus valorizaciones, recepcionándose la obra sin la aplicación de penalidades, perjudicando económicamente a la entidad por S/874 326,31.</p> | |
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS..... | 128 |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS...128 | |
| VI. CONCLUSIONES..... | 131 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 132 |
| VIII. APENDICES..... | 133 |



INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-1146-SCE



OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 21 DE FEBRERO DE 2020 AL 1 DE FEBRERO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1146-2024-007, comunicando su inicio mediante el oficio n.° 423-2024-CG/OC1146 de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la elaboración del expediente técnico, el procedimiento de selección, contratación, ejecución y supervisión del proyecto: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos provincia de Huari departamento de Áncash; se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra se realizó conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la formulación del expediente técnico, contratación, ejecución, recepción, liquidación y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash".



Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación del expediente técnico pese a que no se acreditó la experiencia del personal clave, además de presentar inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete terrestre y no contaba con los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas necesarios para su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/56 050,71.

Asimismo, servidores de la Entidad, admitieron y otorgaron la buena pro a un consorcio para la ejecución de la obra, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, con quien se suscribió el contrato no obstante que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación.

Además; en la ejecución contractual, servidores de la Entidad, otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones y recepcionaron la obra, pese a que se ejecutó partidas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas, así como metrados no ejecutados; aspectos que afectaron el objetivo de la obra; finalmente, inaplicaron penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/818 275,60.

Alcance

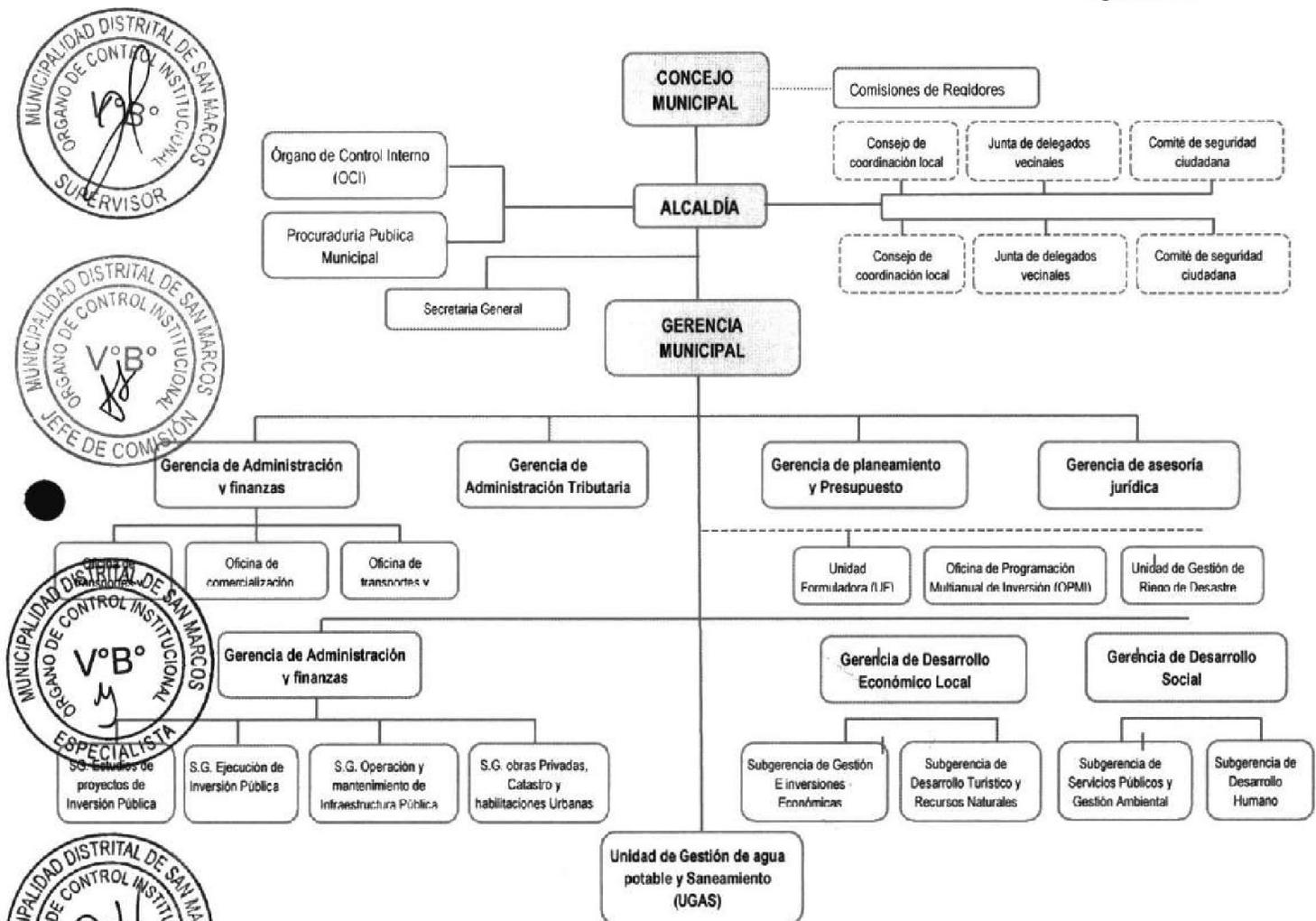
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 21 de febrero de 2020 al 1 de febrero de 2024, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

1.4 De la Entidad

La Entidad pertenece al sector de gobiernos locales, en el nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:





fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza municipal Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-MDSM/Hr/A de 24 de noviembre de 2017

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, no fue posible realizar la notificación electrónica al Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, donde se le notificó de acuerdo al procedimiento y conforme a lo señalado en el numeral 6.11 de la Directiva de Auditoría de Cumplimiento y el numeral 119 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, donde se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos el cual se encuentra sustentado en el **Apéndice n.° 117**, donde se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

OBSERVACIONES

SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE, PRESENTABA INCONSISTENCIAS, SOBREDIMENSIONAMIENTO DE FLETE TERRESTRE, NO CONTABA CON TODOS LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; CONTRATÁNDOSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A UN CONSORCIO QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO; QUIEN POSTERIORMENTE EJECUTÓ LA OBRA SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y VALORIZÓ METRADOS NO EJECUTADOS, PESE A ELLO SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON SU CONFORMIDAD Y PAGARON SUS VALORIZACIONES, RECEPCIONÁNDOSE LA OBRA SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, PERJUDICANDO ECONOMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/874 326,31

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con el objetivo de mejorar el servicio de transitabilidad vehicular, viabilizaron la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash", destinando para tal efecto una inversión de S/4 433 259,88.

Al respecto, se ha evidenciado que el expediente técnico del proyecto, elaborado por un consultor externo no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, toda vez que presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete terrestre y no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia; no obstante, los responsables de su evaluación y revisión otorgaron su conformidad, procediéndose con su aprobación y posterior pago.

Asimismo, los miembros del comité de selección admitieron la oferta del Consorcio Vial Manyanpampa, pese a que no cumplió con acreditar lo establecido en el anexo n.º 5 "Promesa formal de consorcio con firmas legalizadas"; con quien se suscribió el contrato, pese a que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos, toda vez que parte de su plantel clave no reunía la experiencia solicitada, además de presentar información inexacta por lo que correspondía la nulidad del otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, durante la etapa de ejecución contractual, el Consorcio Vial Manyanpampa, ejecutó partidas incumpliendo especificaciones técnicas, planos del expediente técnico, valorizó metrados no ejecutados en las partidas relacionadas a tratamiento superficial bicapa y reductores de velocidad; pese a ello, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones de obra, procediéndose a recepcionar y liquidar la Obra sin la aplicación de penalidades.

Con tales acciones transgredieron lo establecido en los artículos 2º y 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado; los artículos 5º, 34º, 49º, 64º, 187º, 190º, 194º y 208º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018- EF y modificatorias; los artículos 1º, 9º y 10º de la Norma GE.030: Calidad de construcción del Reglamento Nacional de



Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-vivienda; asimismo; el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II y el literal A.3, numeral 5 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3 ;

Las situaciones expuestas, ha perjudicado a la población beneficiaria por el desgaste prematuro de la obra lo cual afectará la operatividad y funcionamiento de la Obra, sumado a ello, se ha perjudicado económicamente a la Entidad por el monto de **S/874 326,31**.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES:

Según formato n.º 1 Datos Generales: Registro de proyectos de inversión de 1 de marzo de 2021, el proyecto de inversión: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash" con código CUI n.º 2474864, se estableció como objetivo brindar un adecuado acceso de la población al servicio de transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos.

Donde, se planteó como alternativa la construcción de vías en adecuadas condiciones para los habitantes del centro poblado Carhuayoc y el caserío de Manyanpampa.



1. **Servidores de la entidad, aprobaron y pagaron el expediente técnico del proyecto, pese a que, presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete terrestre y no contar con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia para su ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/9 800,00**

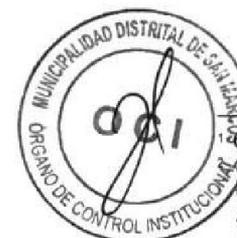


Mediante Formato de Requerimiento para Servicio u Obras N° SGEPI-33 de 4 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Marco Antonio Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública; solicitó a César Haydi Luera Vega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash", en adelante el "proyecto", para lo cual adjuntó los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 5**), es así que, mediante el mismo Formato, César Haydi Luera Vega, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el requerimiento elaborado y suscrito por Marco Antonio Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, siendo derivado a la subgerencia de Abastecimiento el 6 de febrero de 2020¹.



Es así que, el 21 de febrero de 2020, la Entidad convocó el procedimiento de selección de adjudicación simplificada AS-SM-8-2020-MSDM/CS-1 para elaboración de expediente técnico del proyecto; no obstante, el citado procedimiento de selección fue declarado desierto².

Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la Entidad efectuó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la segunda convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2020-MDSM/CS-2, para la contratación del servicio de consultoría



¹ Con expediente n.º 884.

Suscrita por Percy Américo Herrera Huayta, Marco Antonio Cardoza Garbozo y César Haidy Luera Vega, presidente y miembros titulares del comité de selección, en la cual se consignó que "(...)*No se admite la oferta del postor CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debido a que: el Anexo N° 01 "Declaración jurada de datos del postor" contiene información inexacta, debido a que su domicilio legal declarado es inexacto, dado que no concuerda con su domicilio declarado en su RNP, además no indica el distrito al que pertenece su domicilio; "Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta", contiene información inexacta debido a que el número de Documento Nacional de Identidad de quien suscribe la oferta consignado en la vigencia de poder, no concuerda con el número de Documento Nacional de Identidad declarado en el Anexo N° 01".



de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto, bajo el sistema de contratación a suma alzada, a un plazo de prestación de 30 días calendarios y con valor referencial de S/51 834,01.

Acto seguido, se realizó la evaluación de la oferta técnica y económica, suscribiéndose el Acta de evaluación de oferta económica y otorgamiento de la buena pro de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), donde el presidente y los miembros titulares del comité de selección, adjudicaron la buena pro al postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, en adelante "proyectista", para la elaboración del expediente técnico del proyecto, por el importe de S/51 834,01.

Finalmente, el 24 de agosto de 2020, Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal, en representación de la Entidad y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, postor ganador de la buena pro, suscribieron el contrato de Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-MDSM/CS. de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), para la elaboración del expediente técnico por el monto de S/51 834,01, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de elaboración de treinta (30) días calendario.

1.1 Aprobaron y pagaron la evaluación del expediente técnico, pese a que, presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete terrestre y no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia, ocasionando perjuicio económico por S/9 800,00



En virtud al contrato de Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-MDSM/CS. 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), mediante carta n.º 02-2020-JAZP-CONSULTOR de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, proyectista, haciendo uso de la nube del aplicativo WeTransfer, remitió al correo institucional de la Entidad (sgecip@munidesanmarcos.gob.pe) el expediente técnico del proyecto, para su revisión y posterior aprobación.

Sobre el particular, mediante el contrato de prestación n.º 723-2020-MDSM/GM de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), la Entidad, contrató los servicios de la empresa BV Ingeniería y Consultoría E.I.R.L. con RUC n.º 20604218391³, representada por Yovana Mary López Murillo, como evaluador externo, en adelante "evaluador", a quien mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), Marco Antonio Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió la carta n.º 352-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), adjuntando el expediente técnico del proyecto para su evaluación⁴.

En atención a ello, a través de la carta n.º 0028-2020-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), Yovana Mary López Murillo, remitió el informe de evaluación del expediente técnico del proyecto para el levantamiento de observaciones⁵; motivo por el cual, mediante carta n.º 380-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG de 26 de noviembre de 2020⁶ (**Apéndice n.º 13**), Marco Antonio Cardoza Garbozo, Subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, proyectista, la carta n.º 0028-2020-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), para su evaluación otorgando un plazo de 5 días calendarios.



³ Representada por su gerente general Yovana Mary López Murillo con DNI n.º 44979055.
⁴ Carta n.º 352-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG de 19 de noviembre de 2020, contenía el enlace de descarga del expediente técnico de proyecto, fue remitida al correo electrónico de la empresa BV Ingeniería y Consultoría E.I.R.L. (bv_ingenieria@hotmail.com) por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de la Entidad a través del correo institucional sgecip@munidesanmarcos.gob.pe.

⁵ Es importante precisar que, el sello de recepción de la oficina de trámite documentario de la Entidad señaló la recepción de un total de nueve (9) folios; no obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, solo se verificó la carta n.º 0028-2020-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 24 de noviembre de 2020 en un (1) folio; en consecuencia, no se advierte cuáles fueron las observaciones efectuadas por el evaluador.

⁶ Recibido por el proyectista el 2 de diciembre de 2020.



Posteriormente, a través de la carta n.º 019-2020-AZP-CONSULTOR de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó a la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Estudios e Inversión Pública, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico; en ese contexto, mediante la carta n.º 427-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG de 9 de diciembre de 2020⁷ (**Apéndice n.º 15**), Marco Antonio Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió el expediente técnico para su segunda evaluación a Yovana Mary López Murillo, evaluador externo, quien mediante carta n.º 0042-2020-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 23 de diciembre de 2020⁸ (**Apéndice n.º 16**), adjuntó el informe de evaluación y aprobación del expediente técnico suscrito por la ingeniera, Zulema Tania Macedo Rojas, en cuyo ítem 1.6. Observaciones al expediente técnico, se señaló: “(...) *que se cumplió con subsanar la observación del estudio de tráfico, estudio de suelos, canteras y fuentes de agua, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto y planos, para lo cual recomendó la aprobación mediante acto resolutivo*”.

Por otra parte, mediante informe n.º 177-2021-MDSM-GM/UF de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 17**), Iván Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, comunicó a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió los resultados de la subsanación de las observaciones referentes a la evaluación de la calidad de proyecto en mención, precisando que, “(...) *subsanación de las observaciones referentes a la evaluación de calidad: tales como el registro del mapa donde se ubica la Unidad Productora del Servicio, requerimientos técnicos regulatorios y/o normativo, el tipo de pavimento seleccionado es a nivel de solución básica (estabilizado más tratamiento superficial bicapa) es congruente con el IMD proyectado. Se concluye que el consultor ha subsanado las observaciones; por lo que, se recomienda con la formulación y evaluación en la fase de ejecución*” (expediente técnico y/o estudio definitivo)”.

Sobre el particular, a través de la carta n.º 0430-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 22 de julio de 2021⁹ (**Apéndice n.º 18**), Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, comunicó a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, proyectista, el informe de observaciones del expediente técnico señalando lo siguiente:

“(...) el Ministerio de transportes y comunicaciones (MTC) remitió un pliego de observaciones, indicados en su informe de evaluación de calidad del proyecto de inversión a nivel de estudio de pre inversión (OFICIO N°0498-2020-MTC/09); por lo que la Unidad Formuladora de la MDSM, a través del consultor contratado para la elaboración del perfil, cumplieron en subsanar dichas observaciones, remitiéndonos la aclaración de metas del PIP y recomendándonos a la vez continuar con la fase de elaboración del Expediente Técnico.

*Ante ello, y luego de haber revisado la documentación del Expediente Técnico, se han encontrado una serie de observaciones y consideraciones que debe tener en cuenta el proyectista para la elaboración del expediente técnico. Dichas observaciones se encuentran detalladas en el INFORME DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, adjunta a la carta, **las cuáles deben ser subsanadas en un plazo máximo de QUINCE (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibido la presente carta.**”*

Para lo cual adjuntó el informe de observaciones del expediente técnico, donde se señaló los puntos de atención por cada capítulo:

⁷ Recibido por el proyectista el 18 de diciembre de 2020.

⁸ Es importante precisar que, el sello de recepción de la oficina de trámite documentario de la Entidad señaló la recepción de un total de ochocientos veintiocho (828) folios; no obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, solo se verificó la carta n.º 0042-2020-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 23 de diciembre de 2020.

⁹ Recibida por el proyectista el 23 de julio de 2021.



(...) detallándose la falta de coordenadas UTM, falta de diseño del pavimento flexible, falta de diseño de capas de base y sub base, ficha técnica Socio Ambiental (FITSA), falta plano de alcantarillado, identificación y reubicación de luz, entre otros.

Siendo, las siguientes observaciones:

(...)

CAPÍTULO IV DISEÑOS

Del punto 4.1. **GEOMÉTRICOS:**

- Sobre el punto 2.1 CLASIFICACIÓN POR SU DEMANDA, corregir ya que se considera trocha carrozable.

(...)

Del punto 4.3 **DRENAJE:**

(...)

- Sobre el DISEÑO DE CUNETAS, según el "Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje" del MTC, para una zona lluviosa, las dimensiones mínimas de una cuneta son: profundidad = 0.30m y ancho = 0.75m".

(...)

CAPÍTULO V: ESTUDIO SOCIO AMBIENTAL

- Conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, D.S 004-2017-MTC, para proyectos de mejoramiento de caminos vecinales, que no incluyan trazo nuevo, deberán elaborar la Ficha Técnico Socio Ambiental (FITSA) (...). Por tanto, deberá reformular su estudio ambiental a una FITSA (...).

(...)

CAPÍTULO IX: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- Falta adjuntar el contenido del presente capítulo.

CAPÍTULO X PLANOS

(...)

- Mejorar plano de botadero"

(...)

CAPÍTULO XI ANEXOS

(...)

- Del punto 11.04. APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL, adjuntar el documento que se apruebe el instrumento ambiental.

(...)

- Del punto 11.07. LIBRE DISPONIBILIDAD DE CANTERAS Y BOTADEROS PARA ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, no adjunta acta de autorización o libre disponibilidad de terreno para botadero.

- Del punto 11.08. GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DIRECTIVA N.º012-2017-OSCE/CD, indicar que se ha desarrollado en el capítulo IX".

(...)





En atención a ello, a través de la carta n.º 0012-2021-JAZP/C. de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**), Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, proyectista, presentó a la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Estudios e Inversión Pública, el levantamiento de las observaciones al expediente del proyecto; en ese contexto, mediante la carta n.º 0520-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 18 de agosto de 2021¹⁰ (**Apéndice n.º 20**), Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió el expediente técnico para su evaluación a Yovana Mary López Murillo, gerente general de BV Ingeniería y Consultoría E.I.R.L., evaluador externo.



Es así que, mediante carta n.º 0026-2021-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. recibido el 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 21**), Yovana Mary López Murillo, evaluador externo, remitió a la Entidad, la conformidad al expediente técnico para lo cual adjuntó el informe de evaluación y aprobación del expediente técnico de 23 de agosto de 2021, suscrito por la ingeniera, Zulema Tania Macedo Rojas, concluyendo entre otros en lo siguiente: "(...) De la verificación realizada al expediente técnico cumple con el contenido técnico mínimo requerido, en tal sentido **se otorga la conformidad del expediente técnico**"; asimismo, recomendó a la Entidad "(...) **la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE** al estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto (...), **doy la CONFORMIDAD** al mencionado expediente técnico."

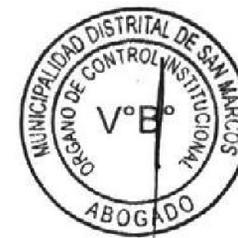


Luego, mediante informe n.º 773-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública remitió a Julio

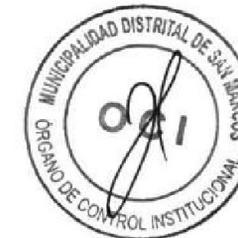
César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con atención a Iván Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, el informe de consistencia y formato n.º 08-A de 25 de agosto de 2021, para su registro en fase de ejecución, concluyendo, entre otros, en lo siguiente: "(...) El estudio se encuentra **CONFORME**, de acuerdo a los criterios de ingeniería asumidos, para la elaboración y evaluación del expediente técnico" y recomendó "(...) se proceda al **REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL INVIERTE.PE** mediante el **FORMATO N° 08-A: REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, y posteriormente realizar la Ejecución Física del Proyecto."



Acto seguido, mediante memorándum n.º 01355-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**), Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Iván Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, el informe de consistencia y formato n.º 08-A para su registro en fase de ejecución, quien mediante informe n.º 325-2021-MDSM-GM/UF de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 24**), Iván Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, remitió a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural el informe de aprobación de consistencia, concluyendo lo siguiente: "(...) 3.4. **Se aprueba la consistencia del Proyecto de Inversión y Expediente Técnico**, en base al sustento de modificación de la concepción técnica, el dimensionamiento, variación de metrados y costos (...)".



Es así que, mediante informe n.º 792-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**), Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de proyectos de Inversión Pública remitió a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación del expediente técnico del proyecto recomendando lo siguiente: "(...) remitir la presente a la Gerencia Municipal para su aprobación vía **ACTO RESOLUTIVO**, correspondiente al Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico del proyecto (...)".



¹⁰ Recibida por el proyectista el 19 de agosto de 2021.

Posteriormente, mediante informe n.º 1460-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 2 de setiembre de 2021¹¹ (Apéndice n.º 26), Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo.

Es así que, Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal de la Entidad, contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 27), donde resolvió en el artículo primero: **"APROBAR administrativamente el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERÍO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2474864, por un monto total de inversión de S/4 584 422,80, (...) con el plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata y bajo el sistema de Contratación a Precios Unitarios (...)",** según el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO GENERAL

| Descripción | Costo S/ |
|---|---------------------|
| Costo directo | 2 889 214,45 |
| Gastos generales (9,32 %CD) | 269 356,08 |
| Utilidad (10,00 %CD) | 288 921,45 |
| Sub total | 3 447 491,98 |
| Sub total Plan Covid-19 | 131 843,71 |
| Sub total ejecución de obra | 3 579 335,69 |
| I.G.V. (18,00%) | 644 280,42 |
| Valor referencial de ejecución de obra | 4 223 616,11 |
| Presupuesto de supervisión | 188 110,68 |
| Elaboración de Expediente técnico | 51 834,01 |
| Evaluación del expediente técnico | 9 800,00 |
| Gestión del proyecto | 111 062,00 |
| Monto total de inversión S/ | 4 584 422,80 |

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Ahora bien, según lo establecido en los términos de referencia formulados por Marco Antonio Cardoza Garboza, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, así como los considerados en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2020-MDSM/CS-2 (Apéndice n.º 29), el expediente técnico del proyecto¹² debía contener un conjunto de documentos básicos y complementarios necesarios para la ejecución de la obra; sin embargo, se ha identificado que el expediente técnico elaborado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, proyectista, y aprobado por los servidores de la Entidad, se encontraba incompleto, presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete terrestre y no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia, conforme se desarrolla en el Informe Técnico n.º 001-2025-CG/OCI-MDSM-AC (Apéndice n.º 30), elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora, cuyos aspectos más relevantes se describe a continuación:

Según lo establecido en los términos de referencia formulados para la elaboración del expediente técnico, así como las bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2020-MDSM/CS-2 (Apéndice n.º 29), el expediente técnico del proyecto debía contener diversos

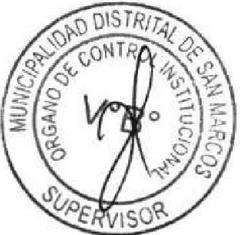
¹¹ Recibido el 3 de setiembre de 2021

¹² Según el anexo n.º 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

documentos básicos y complementarios necesarios para la ejecución de la obra; sin embargo, el expediente técnico elaborado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, no cumplió con las exigencias establecidas en los términos de referencia y contrato, según se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

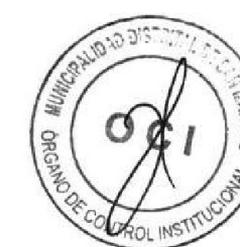
CUADRO N° 3
COMPARACIÓN DE CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL
CONSULTOR VS LO ESTABLECIDO EN LOS TDR

| Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas | Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad | Comentarios |
|---|--|--|
| CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPDIENTE TÉCNICO | | |
| CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO | | |
| (...) | | - |
| 1.6. Presupuesto resumen | Si presentó | Se ha considerado " <i>Presupuesto resumen</i> "; no obstante, la denominación difiere de lo establecido en los términos de referencia y bases integradas. |
| (...) | | - |
| 1.10. Presupuesto General | No presentó | - |
| CAPÍTULO II: MEMORIA DESCRIPTIVA | | |
| (...) | | - |
| 2.2. Antecedentes del proyecto | Si presentó, con deficiencias | En la descripción de los antecedentes consignó " <i>Mejoramiento de la transpirabilidad (...)</i> "; no obstante, el nombre del proyecto corresponde a " <i>Mejoramiento de la transitabilidad (...)</i> ". De igual forma, se consignó la " <i>(...) creación de la trocha carrozable</i> "; sin embargo, tomando en consideración el diseño geométrico del proyecto y el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico del MTC, la clasificación del proyecto corresponde a una carretera de tercera clase. |
| (...) | | - |
| 2.9. Presupuesto de obra | Si presentó, incompleto | Solo adjuntó un resumen del presupuesto de la Obra. |
| CAPÍTULO III: ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA | | |
| 3.1.2. Censos de tráfico en estaciones sustentadas y aprobadas por la entidad contratante | Si presentó, con deficiencias | Consignó como ítem C) Demanda vehicular, el cual difiere de lo establecido en los términos de referencia y bases integradas. Asimismo, no se advierte la aprobación de la Entidad respecto a las estaciones empleadas para efectuar el censo de tráfico. |
| 3.1.3. Factores de corrección (horario, diario, estacional), para obtener el índice medio diario anual (IMD), por tipo de vehículo y total. | Si presentó, con deficiencias | No se advierte el ítem 3.1.3 en el desarrollo del Estudio de tráfico, sólo presentó un cuadro resumen de censo y clasificación vehicular (método AASHTO), en el cual consignó el símbolo "FC"; no obstante, no señala si los factores de corrección son horario, diario o estacional. |
| (...) | | - |
| 3.4. Estudio de hidrología e hidráulica | Si presentó, con deficiencias | Las dimensiones de las cunetas no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de |

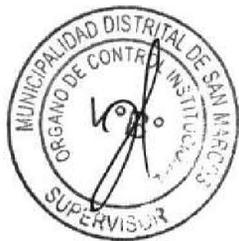


| Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas | Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad | Comentarios |
|--|--|--|
| | | octubre de 2008; toda vez que, para zonas lluviosas las dimensiones mínimas son: profundidad = 0.30m. y ancho = 0.75 m. Asimismo, el caudal empleado en la determinación de las dimensiones de la cuneta difiere del caudal de diseño calculado. |
| 3.5. Estudio de geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes). | Si presentó, con deficiencias | En el numeral 4.2 Zona de pavimentos se hace referencia a boquilla (dique), captación, bocatoma; es decir, estructuras correspondientes a una obra hidráulica; no obstante, el presente proyecto corresponde a una obra de transitabilidad |
| 3.7. Estudio de impacto ambiental a nivel de DIA socio ambiental. | No presentó | Solo adjuntó estudio de impacto ambiental. |
| CAPITULO IV: DISEÑO | | |
| 4.1. Geométricos. | Si presentó, con deficiencias | El numeral 2.1 Clasificación por su demanda, establece una trocha carrozable; sin embargo, tomando en consideración la demanda vehicular establecida en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico del MTC, la clasificación del proyecto corresponde a una carretera de tercera clase. El numeral 9.7 Secciones transversales particulares consignó la construcción de tres (3) pontones; sin embargo, las metas físicas del proyecto no establecieron la construcción de las citadas obras de arte. |
| 4.2. Pavimentos. | Si presentó, con deficiencias | Para la determinación del módulo de reacción efectivo de la subrasante, específicamente en los datos del suelo de fundación, se empleó un valor CBR = 23,54% que no fue determinado en el estudio de suelos. Para el diseño de tratamiento superficial bicapa, específicamente en los datos para el cálculo del módulo resiliente, se señaló que el CBR 3 y el CBR 4, corresponden a la calicata 02; no obstante, corresponden a las calicatas 03 y 04. |
| 4.3. Estructuras. | Si presentó, con deficiencias | Los datos de la capacidad portante del terreno, empleados para el diseño de los muros de contención de concreto armado, no son concordantes con los valores obtenidos en el estudio de mecánica de suelos. |
| 4.4. Drenaje. | Si presentó, con deficiencias | Las dimensiones de las cunetas no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC de 25 de octubre de 2008; toda vez que, para zonas lluviosas las dimensiones mínimas son: profundidad = 0.30m. y ancho = 0.75 m. Asimismo, el caudal empleado en la determinación de las dimensiones de la cuneta difiere del caudal de diseño calculado. |
| 4.6. Plan de mantenimiento. | Si presentó, parcialmente | - |
| 4.6.1. Antecedentes e introducción. | Si presentó, parcialmente | No se advierten los antecedentes, sólo consignó introducción. |
| 4.6.8. Costos anuales y cronogramas de desembolso, de las actividades programadas. | No presentó | No presentó costos anuales y cronogramas de desembolso de las actividades programadas, únicamente consignó que "estará detallado en el presupuesto". |



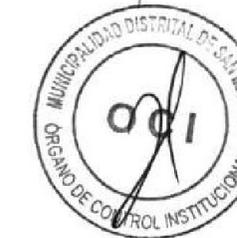


| Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas | Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad | Comentarios |
|--|--|--|
| CAPÍTULO VI: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | Si presentó, con deficiencias | En la descripción de las especificaciones técnicas de las partidas relacionados al pavimento rígido y pavimento bicapa (subbase granular), no se detalló todos los requisitos que deben cumplir los materiales, los requisitos de calidad (ensayos), los equipos a emplearse, entre otros, en concordancia con lo establecido en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14. |
| CAPÍTULO VIII: PRESUPUESTO | | |
| 8.7. Fórmula polinómica. | Si presentó, con deficiencias | El índice general de precios al consumidor de la fórmula polinómica consigna un coeficiente de incidencia que no corresponde, conforme a lo establecida en la normativa vigente. |
| 8.11. Análisis de vulnerabilidad de riegos | No presentó | - |
| 8.12. Análisis de salud ocupacional | No presentó | - |
| 8.14. Análisis de gasto de afectaciones e indemnizaciones de áreas afectadas | No presentó | - |
| 8.15. Análisis de gasto de plan de liberación y reasentamiento de áreas afectadas | No presentó | - |
| 8.16. Cálculo de flete | | |
| 8.16.1. Cálculo de flete de materiales | Si presentó, con deficiencias | La distancia considerada en el cálculo de flete de materiales y agregados, difiere de la distancia establecida en la memoria descriptiva del expediente técnico. Asimismo, algunas cantidades de materiales consignadas en el cálculo del flete difieren de las cantidades calculadas en la relación de insumos del proyecto. |
| CAPÍTULO IX: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS | | |
| 9.1. Nombre del proyecto | No presentó | - |
| 9.2. Ubicación geográfica | No presentó | - |
| 9.3. Metas del proyecto | No presentó | - |
| 9.4. Descripción de la zona del proyecto | No presentó | - |
| 9.4.1 Aspecto social (describirá las organizaciones sociales existentes en la zona, antecedentes de conflictos sociales, grado de educación general, análisis de mano de obra calificada y no calificada disponible en la zona del proyecto, otros datos necesarios). | No presentó | - |
| 9.4.2 Aspecto económico (describirá las cantidad y tipo de comercios de la zona del proyecto como lugares de alojamiento, comercio de abarrotes, comercio ferretero, restaurantes, estado se servicios básicos, otros datos necesarios) | No presentó | - |



| Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas | Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad | Comentarios |
|---|--|-------------|
| <p>9.4.3 Aspecto físico</p> <p>(describirá la geología y topografía de la zona, rutas de accesos y estado de los mismos, tipo de vehículo para acceso, puntos geográficos críticos en la zona de influencia, antecedentes de desastres naturales otros datos necesarios).</p> | No presentó | - |
| <p>9.4.4 Otros aspectos</p> <p>(incluira todos los aspectos que considere necesarios para una adecuada identificación y sustento de los riesgos durante la ejecución de la obra)</p> | No presentó | - |
| <p>9.5 PROCESAMIENTO</p> | No presentó | - |
| <p>9.5.1 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS</p> <p>(identificará los riesgos tomando como referencia el numeral 7.2 de la Directiva n.° 12-2017-OSCE/CD y guardará concordancia con los aspectos descritos en el literal C). Añadirá una breve descripción de los riesgos)</p> | No presentó | - |
| <p>9.5.2 ANÁLISIS DE RIESGOS</p> <p>(Se realizará un análisis cualitativo de cada riesgo identificado para valorar su probabilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de la obra. El análisis será coherente con lo descrito en el literal A.2).</p> | No presentó | - |
| <p>9.5.3 PLANIFICACIÓN DE RESPUESTA A RIESGOS</p> <p>(se realizará una descripción concisa de las acciones de respuesta para evitar, mitigar, transferir o aceptar cada riesgo identificado).</p> | No presentó | - |
| <p>9.5.4 ASIGNACIÓN DE RIESGOS</p> <p>(se presentará la justificación de la asignación de cada riesgo identificado)</p> | No presentó | - |
| <p>9.6. ANEXOS</p> | No presentó | - |
| <p>(se presentará los anexos propuestos en la Directiva n.° 12-2017- OSCE/CD, que contendrá un resumen de lo desarrollado en el literal D)</p> | No presentó | - |
| <p>Anexo n.° 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos.</p> | No presentó | - |





| Contenido del expediente técnico según términos de referencia - TDR y Bases Integradas | Expediente técnico en físico aprobado por la Entidad | Comentarios |
|--|--|--|
| Anexo n.° 2: Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK. Anexo | No presentó | - |
| Anexo n.° 3: Formato para asignar riesgos. | No presentó | - |
| CAPÍTULO X: PLANOS | | |
| 10.1. Índice de planos. | No presentó | - |
| 10.6. Plano de intersecciones viales | No presentó | - |
| 10.8. Plano de canteras y puntos de agua | No presentó | - |
| 10.9. Plano de depósito de material excedente (DME) | Si presentó, con deficiencias | No se precisa la ubicación exacta del botadero. |
| 10.11. Planos taludes y estabilizaciones. | No presentó | - |
| 10.13. Plano de impacto ambiental | No presentó | - |
| CAPÍTULO XI: ANEXOS | | |
| 11.4. Aprobación del instrumento de gestión ambiental preventivo del proyecto | No presentó | - |
| 11.5. Padrón de beneficiarios. | Si presentó, parcialmente | De acuerdo al estudio de tráfico, para el año 2019 los usuarios beneficiarios de la vía de transitabilidad de la carretera Carhuayoc a Manyanpampa fueron 1361 y para el año 2021 se estimó una población de 1423 habitantes; no obstante, el padrón de beneficiarios solo consignó 164 beneficiarios. |
| 11.6. Ficha de compatibilidad del estudio, a nivel de perfil con el expediente técnico y/o formato n.°01 del Invierte.pe | No presentó | - |
| 11.8. Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras - directiva n.°012-2017-OSCE/CD ficha de Invierte.pe | No presentó | - |

Fuente: Términos de referencia y Expediente Técnico aprobado con R.G. M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

El detalle de las principales observaciones al contenido del expediente técnico (Apéndice n.° 28) se presenta a continuación:

• **Diseño:**

a) **Geométricos**

El ítem 2.1 Clasificación por su demanda, del numeral 4.1 Geométricos del capítulo IV Diseño, señaló lo siguiente: "Tomando como referencia el Estudio de Tráfico, para el horizonte de vida útil de 20 años, el índice Medio Diario Anual (IMDA) es menor a 400 veh/día, por lo tanto, la vía se clasifica como trocha carrozable de Tercera Clase según el Manual de Carreteras DG-2018", conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 7
CLASIFICACIÓN DE LA VÍA

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
| 2.0 | CLASIFICACIÓN DE LA VÍA | <i>Ing. Edmundo Torres Escobedo Rojas</i> <i>Fraja Olvera</i> |
| 2.1. | CLASIFICACIÓN POR SU DEMANDA: | |
| Tomando como referencia el Estudio de Tráfico, para el horizonte de vida útil de 20 años, el Índice Medio Diario Anual (IMDA) es menores a 400 veh/día, por lo tanto, la vía se clasifica como trocha carrozable de Tercera Clase, según el Manual de Carreteras DG-2018. | | |

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021.

No obstante, se han identificado inconsistencias respecto a la clasificación de la vía; toda vez que, según las consideraciones técnicas y criterios de diseño establecidos en el numeral "101.5 Carreteras de tercera clase" de la sección 101, del capítulo I del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, indicó que las carreteras con IMDA menores a 400 veh/día, corresponden a carreteras de tercera clase.

Asimismo, en el numeral 9.7 Secciones transversales particulares se señaló lo siguiente: "Para el presente estudio se ha considerado como sección transversal particular la construcción de 01 pontón de L=10.00 m. y 02 pontones de L=06.00m". La sección transversal de los pontones, mantendrá la sección típica de diseño de la vía en la cual se encuentra el pontón"; sin embargo, de la verificación al numeral 2.5 Descripción técnica del proyecto de la memoria descriptiva, se advirtió que las metas físicas del proyecto no contemplaron la construcción de las citadas obras de arte.

b) Pavimentos

En el ítem 3 "Determinación del módulo de reacción efectivo de la subrasante" a través del método empírico o mecanístico del numeral 4.2 Pavimentos, específicamente en los datos del suelo de fundación, se empleó un CBR = 23,54%, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE REACCIÓN EFECTIVO

| | | | |
|--|--------------|--------|-----|
| DATOS DEL SUELO DE FUNDACION: | CBR = | 23.54 | % |
| Ecuación Guía Mecánica Empírica NCFRP (2002) | | | |
| MR = 2556 (CBR) ^{0.64} | | | |
| MR = 19290.658 | pai = | 133.11 | Mpa |

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021.

Sin embargo, de la verificación a los resultados del CBR de las cuatro (4) calicatas consignadas en el estudio de mecánica de suelos, se advirtió que ninguna de ellas mostró un CBR con valor 23,54%. Es decir, el proyectista determinó el módulo de reacción efectivo de la subrasante empleando un valor de CBR sin sustento, afectando las condiciones de soporte del terreno cuando se lo somete a cargas de la estructura, suponiendo que el terreno se comporta como un resorte; toda vez que, el módulo de reacción efectivo se utiliza como parámetro principal para el diseño del pavimento rígido.

Situación similar se advirtió en la determinación del módulo de reacción efectivo de la subrasante" a través del método AASHTO, en el cual también se empleó como dato del suelo de fundación, un CBR = 23,54%, a pesar que dicho valor no correspondía a ninguna de las cuatro (4) calicatas del estudio de mecánica de suelos, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE REACCIÓN EFECTIVO

| 2) METODO AASHTO | | | |
|---|---------------|--------------|--------------------|
| DATOS DE LA SUB BASE: | CBR = | 38.85 | % |
| Si CBR ≤ 10 | | | |
| $K = 2.55 + 52.5 \text{ LOG (CBR)}$ | | | |
| Si CBR > 10 | | | |
| $K = 46 + 9.08 (\text{LOG (CBR)})^{4.34}$ | | | |
| K = | 113.83 | Mpa/m | |
| DATOS DEL SUELO DE FUNDACION: | | | |
| | | CBR = | 23.54 % |
| Si CBR ≤ 10 | | | |
| $K = 2.55 + 52.5 \text{ LOG (CBR)}$ | | | |
| Si CBR > 10 | | | |
| $K = 46 + 9.08 (\text{LOG (CBR)})^{4.34}$ | | | |
| | | K = | 81.80 Mpa/m |

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021

Por otro lado, en el numeral 3 "Diseño de tratamiento superficial bicapa", específicamente en los datos para el cálculo del módulo resiliente de la sub rasante "MR" (psi), el proyectista consignó que los valores del CBR 3= 40,77% y el valor CBR 4= 43,27%, correspondieron a la calicata 02, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
DETERMINACIÓN DEL MÓDULO RESILIENTE DE LA SUBRASANTE

| 6. Módulo Resiliente de la Sub-rasante "Mr" (psi) | | | | |
|---|-----------------------|---|---|---|
| CBR ₁ = 38.85 | Calicata 01 | | | |
| CBR ₂ = 36.98 | Calicata 02 | | | |
| CBR ₃ = 40.77 | Calicata 02 | | | |
| CBR ₄ = 43.27 | Calicata 02 | | | |
| Mr_{psd} = 2555 x CBR^{0.64} | | | | |
| Luego: | | | | |
| Tomamos: | CBR = 36.98% | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">$Mr = 1500 \times CBR$ para CBR < 10% sugerida por AASHTO</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">$Mr = 3000 \times CBR^{0.64}$ para CBR de 7.2% a 20% (ecuación desarrollada en Sudáfrica)</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">$Mr = 4328 \times \ln CBR + 241$ utilizada para suelos granulares por la propia guía AASHTO</td> </tr> </table> | | $Mr = 1500 \times CBR$ para CBR < 10% sugerida por AASHTO | $Mr = 3000 \times CBR^{0.64}$ para CBR de 7.2% a 20% (ecuación desarrollada en Sudáfrica) | $Mr = 4328 \times \ln CBR + 241$ utilizada para suelos granulares por la propia guía AASHTO |
| $Mr = 1500 \times CBR$ para CBR < 10% sugerida por AASHTO | | | | |
| $Mr = 3000 \times CBR^{0.64}$ para CBR de 7.2% a 20% (ecuación desarrollada en Sudáfrica) | | | | |
| $Mr = 4328 \times \ln CBR + 241$ utilizada para suelos granulares por la propia guía AASHTO | | | | |
| Usamos: | | | | |
| $M_r = 2555 \times CBR^{0.64}$ | ← POR SER MAS GENERAL | | | |
| $M_r = 25\ 757$ | psi | | | |

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021.

No obstante, de la verificación a los resultados del CBR a 0.1" de penetración (ASTM D-1883) del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, se advirtió que, el resultado del CBR = 40,77% correspondió a la calicata 3 (C.B.R. 95% P.V.S.M.); mientras que, el resultado del CBR = 43,27% correspondió a la calicata 4 (C.B.R. 95% P.V.S.M.), observándose una contradicción, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
RESULTADOS DEL ENSAYO DE CBR DE LA CALICATA N° 3

| DATOS DE PROCTOR MODIFICADO (ASTM D-1557) | |
|--|-------|
| PESO VOLUMETRICO SECO MAXIMO (T/m ³) | 2.13 |
| CONTENIDO DE HUMEDAD OPTIMA (%) | 6.63 |
| DATOS DE C.B.R. A 0.1" DE PENETRACION (ASTM D-1883) | |
| C.B.R. 100% P.V.S.M. (%) | 57.87 |
| C.B.R. 95% P.V.S.M. (%) | 46.95 |

Nota:
Las muestras del material de cantera han sido traídas al laboratorio por el solicitante, para los ensayos de mecánica de suelos solicitados.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021

IMAGEN N° 12
RESULTADOS DEL ENSAYO DE CBR DE LA CALICATA N° 4

| DATOS DE PROCTOR MODIFICADO (ASTM D-1557) | |
|--|-------|
| PESO VOLUMETRICO SECO MAXIMO (T/m ³) | 2.14 |
| CONTENIDO DE HUMEDAD OPTIMA (%) | 6.55 |
| DATOS DE C.B.R. A 0.1" DE PENETRACION (ASTM D-1883) | |
| C.B.R. 100% P.V.S.M. (%) | 60.58 |
| C.B.R. 95% P.V.S.M. (%) | 43.27 |

Nota:
Las muestras del material de cantera han sido traídas al laboratorio por el solicitante, para los ensayos de mecánica de suelos solicitados.

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021

c) Drenaje

De la revisión al numeral 4. Diseños, sub numeral 4.4. Drenaje, literal B.7) Cuneta trapezoidal, se tiene que el proyectista empleó un ancho $A=0.3336\text{m}$. y una altura de $H=0.2227\text{m}$, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
DISEÑO DE CUNETA TRAPEZOIDAL



Calculo de tirante normal secciones: trapezoidal, rectangular, triangular

Lugar: **SAN MARCOS** Proyecto: **PISITAS Y VEREDAS**
 Tema: **CUNETA KM 0+500 - 1+750** Revestimiento: **CONCRETO**

Datos:
 Caudal (Q): **0.60** m³/s
 Ancho de solera (b): **0.2** m
 Talud (Z): **0.3**
 Rugosidad (n): **0.014**
 Pendiente (S): **0.5** m/m

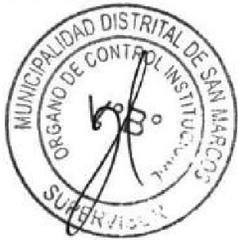
Resultados:
 Tirante normal (h): **0.2227** m
 Area hidráulica (A): **0.0504** m²
 Espesor de agua (T): **0.3336** m
 Número de Froude (Fr): **7.6369**
 Tipo de flujo: **Superficial**

Perímetro (p): **0.6651** m
 Radio hidráulico (R): **0.0894** m
 Velocidad (v): **10.0853** m/s
 Energía específica (E): **5.4172** m.Kg/g

Botones: **Calcular**, **Limpiar Pantalla**, **Inicio**, **Menú Principal**, **Calculadora**

Ejecuta las operaciones 12:15 21/09/2020

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021
 Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



No obstante, se advirtió que las dimensiones de la cuneta trapezoidal planteadas por el proyectista, no cumplen con las exigencias establecidas en el "Manual de hidrología, hidráulica y drenaje", del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.°034-2008-MTC, el cual establece lo siguiente:

"(...)

Las dimensiones serán fijadas de acuerdo a las condiciones pluviales. De elegir la sección triangular, las dimensiones mínimas serán las indicadas en la Tabla N° 34".



TABLA N° 34: Dimensiones mínimas

| REGIÓN | PROFUNDIDAD (D) (M) | ANCHO (A) (M) |
|---------------------------------------|------------------------|------------------|
| Seca (<400 mm/año) | 0.20 | 0.50 |
| Lluviosa (De 400 a <1600 mm/año) | 0.30 | 0.75 |
| Muy lluviosa (De 1600 a <3000 mm/año) | 0.40 | 1.20 |
| Muy lluviosa (>3000 mm/año) | 0.30* | 1.20 |

* Sección Trapezoidal con un ancho mínimo de fondo de 0.30
Fuente: Manual de Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito-MTC.



"(...)"

De igual forma, de la verificación al numeral 4. Diseños, sub numeral 4.4. Drenaje, literal B.7) Cuneta trapezoidal, se tiene que de acuerdo al cálculo efectuado por el proyectista el caudal para el diseño es Q=0,61 m3/seg., conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 20
CÁLCULO DEL CAUDAL DE DISEÑO DE CUNETA TRAPEZOIDAL



01).- Caudal de diseño CUNETA

$$Q = \frac{C \cdot I \cdot A}{360}$$

Q = 0.6100 m³/s

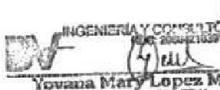
A = 18.51000 Has

n = 0.014

S = 0.8%

En este caso consideramos **Q = 0.61 m3/seg**

Caudal de diseño Q = 0.61 m3/seg

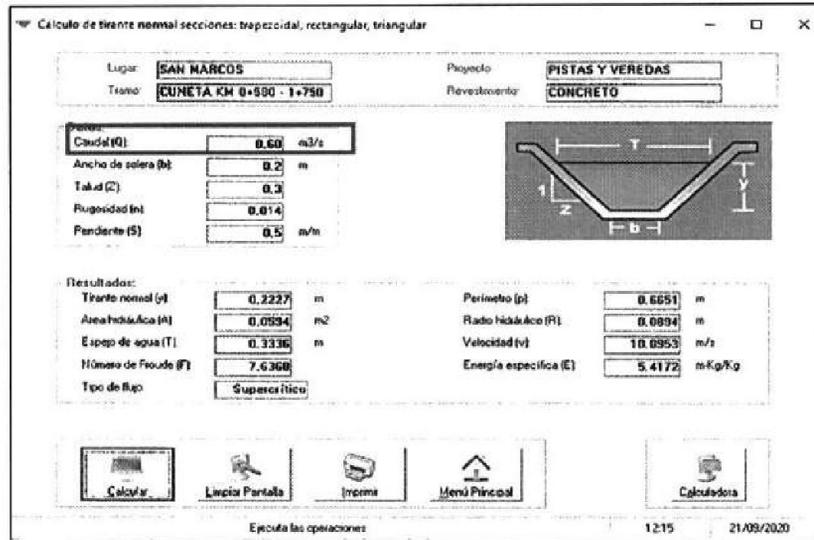

Yovana Mary Lopez M.
INGENIERA Y COMISARIO DE SERVICIOS
GERENTE GENERAL
P.V. 46373495

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Sin embargo, se advirtió que, para el cálculo de las dimensiones de la cuneta trapezoidal, el proyectista empleó un caudal Q=0,60 m3/seg.; es decir, un caudal distinto al calculado por el mismo, conforme se muestra a continuación:



IMAGEN N° 21
DISEÑO DE CUNETA TRAPEZOIDAL CON CAUDAL Q=0.60m3/s



Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021
 Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Por consiguiente, se evidencia que el diseño de la cuneta trapezoidal fue efectuado con un caudal de diseño que no guardó relación con el caudal calculado; asimismo, con dimensiones que no cumplieron con las exigencias establecidas por las normas técnicas vigentes, afectando la captación, conducción y evacuación adecuada de los flujos del agua superficial y ocasionando que el agua se aloje en el pavimento, y que combinada con el efecto de la presión de los neumáticos, genera una presión de poros al interior del pavimento que lo destruye del interior hacia el exterior.

- **Especificaciones técnicas¹³:**

Las especificaciones técnicas son los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras y elaboración de estudios.

Al respecto, de la revisión a las especificaciones técnicas de la subpartida **04.02.02.01 Sub base granular E=0.20m** se advirtió que en su descripción no se consignó las franjas granulométricas, los requisitos de calidad (ensayos especiales), los equipos, los requerimientos de construcción (transporte y colocación, distribución y mezcla del material, compactación, entre otros), ni la aceptación de los trabajos, conforme a lo establecido en la sección 402 Subbases granulares del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14. Situación similar, se advirtió en la subpartida **09.02.02.01 Sub base granular E=0.20m**; siendo que el no contar con estos detalles no permitiría una correcta ejecución y un control adecuado de la calidad de dichas subpartidas.

¹³ Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
 ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecuten las obligaciones.

- **Sobredimensionamiento de metrados de la subpartida 01.02.02 Flete terrestre Huaraz-obra, incrementó el costo del proyecto en S/25 920,27**

De la revisión al expediente técnico, se advierte que, para el cálculo del flete terrestre, se consideró cantidades de materiales superiores a los establecidos en los insumos del presupuesto (Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo) y exceso de distancia por tramos en el cálculo de la distancia virtual, aspectos que ocasionaron un sobre costo de dicha partida por el monto de S/25 920,27, tal como se expone a continuación:

- ✓ **Cantidad de materiales que difieren en relación a los insumos del presupuesto:**

En el cálculo de flete por peso, se observa que en el expediente técnico se determinó como cantidad de materiales a ser transportados un total de 820 478,90 kg; sin embargo, se ha identificado que las cantidades de tres (3) materiales fueron elevados sin presentar ningún sustento, como es el caso de la mecha de seguridad impermeable blanca, fulminante y dinamita que según la información consignada en la relación de insumos para la mecha de seguridad se consideró un total de 287,26 m; no obstante, en el cálculo del flete terrestre se consideró una cantidad de 333,01 m, es decir aproximadamente 45 m más; similar situación se advierte con el fulminante que según la relación de insumos tiene una cantidad de 287,26 und; sin embargo en el cálculo del flete terrestre se consideró una cantidad de 333,01 und, de igual forma, para la dinamita en la relación de insumos se consideró una cantidad de 57,452 kg; no obstante, en el cálculo del flete terrestre se consideró un total de 66,602 kg.

Al respecto, realizada la comparación de las cantidades los materiales señalados en el párrafo precedente con sus respectivas cantidades consignadas en la relación de insumos del expediente técnico, se obtiene un menor peso de materiales a transportar en 183,72 kg, como se visualiza a continuación:

CUADRO N° 5
COMPARACIÓN DE CANTIDADES DE MATERIALES DEL FLETE TERRESTRE CON LA RELACIÓN DE INSUMOS

| n.º | Material | Und | Cantidad del Flete por peso | Cantidad relación de insumos | Diferencias de cantidades | Peso unitario | Subtotal (kg) |
|--------------|---------------------------------------|-----|-----------------------------|------------------------------|---------------------------|---------------|---------------|
| 1 | Mecha de seguridad impermeable blanca | m | 333,010 | 287,260 | 45,75 | 0,25 | 11,44 |
| 2 | Malla metálica olímpica n°10 | und | 333,010 | 287,260 | 45,75 | 3,50 | 160,13 |
| 3 | Calamina 0.2mm x 0.8 m x 1.8m | kg | 66,602 | 57,452 | 12,15 | 1,00 | 12,15 |
| Total | | | | | | | 183,72 |

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.º 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

- ✓ **Exceso de distancia por tramos en el cálculo de la distancia virtual:**

De la revisión a la tabla n.º 1 Vías de comunicación del literal c. Accesibilidad de la memoria descriptiva del expediente técnico primigenio, se advirtió que la distancia desde la ciudad de Huaraz hasta el distrito de San Marcos es de 110 km



(carretera asfaltada), mientras que la distancia del distrito de San Marcos al caserío de Manyanpampa es de 4 km (del distrito de San Marcos hasta el Centro poblado de Carhuayoc existe una distancia de 2 km. de carretera asfaltada en mal estado y de centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa existe una distancia de 2 km. de trocha carrozable), que en sumatoria la distancia proyectada desde la ciudad de Huaraz hasta la obra ascendió es 114 km de distancia, conforme se muestra a continuación:



IMAGEN N° 23
TABLA 1. VIAS DE COMUNICACIÓN

| Tabla N° 1. Vías de comunicación | | | |
|----------------------------------|----|-------------------------|------------------|
| Tramo | KM | Tipo de Vía | Tiempo camioneta |
| Huaraz - Catac | 35 | Asfaltado | 00 h 45 min |
| Catac - Tunel de Cahuish | 35 | Asfaltado | 01 h min |
| Tunel de Cahuish – San Marcos | 40 | Asfaltado | 00 h 45 min |
| San Marcos - Carhuayoc | 2 | Asfaltado en mal estado | 00 h 30 min |
| Carhuayoc - Manyanpampa | 2 | Trocha carrozable | 1 h |

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



Asimismo, de la revisión al ítem 4.12.1. Cálculo de flete de materiales, se evidenció que en el ítem 5. Resumen general del flete se determinó un costo de S/188 626,85 (sin IGV); no obstante, se advirtió inconsistencias en la distancia empleada para el cálculo de la distancia virtual (método de tarifas de carga del MTC - 1991, publicada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones); toda vez que, para el tramo desde la ciudad de Huaraz hasta el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, se consignó una distancia de 119,20 Km. y para el tramo del distrito de San Marcos hasta la obra (Centro Poblado de Carhuayoc hasta el Caserío de Manyanpampa), se consignó una distancia de 5 km., que en suma la distancia proyectada desde la ciudad de Huaraz hasta la obra ascendió a 124,20 km, conforme se muestra a continuación:



IMAGEN N° 24
CÁLCULO DE LA DISTANCIA VIRTUAL

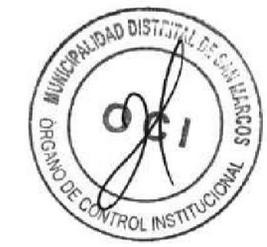
| LUGAR DE ORIGEN: HUARAZ VIA: HUARAZ - SAN MARCOS - MANYANPAMPA | | | | | | | | | |
|---|------------|--------|-------------------|-------------------|----------------|------------------------|---------------------|--------|--|
| INICIO | FINAL | REGION | ALTITUD (m.s.n.m) | TIPO DE CARRETERA | DISTANCIA (Km) | COEFICIENTE CONVERSION | DIST. VIRTUAL (Kmv) | | |
| HUARAZ | SAN MARCOS | SIERRA | 2500 a más | Asfaltado | 119,2 | 1,4 | 166,88 | | |
| SAN MARCOS | OBRA | SIERRA | 2500 a más | Sin afirmar | 5 | 2,8 | 14 | | |
| Dist. Virtual al Centro de Obra (D.V.al O) | | | | | | | | 180,88 | |

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



Al respecto, se advierte que existe una incongruencia en la distancia virtual calculada para el flete terrestre; toda vez que, existe una distancia de 10,20 km en exceso que no fue sustentada, lo cual influyó en el cálculo final del costo de la partida 01.02.02 Flete terrestre Huaraz-obra.

En ese sentido, considerando la distancia de 114 km y la cantidad real de los materiales acorde a lo consignado en la relación de insumos, se recalculó el costo del flete terrestre en S/203 244,54, conforme se muestra a continuación:



CUADRO N° 6
RECÁLCULO DE LA DISTANCIA VIRTUAL

| Inicio final | Región | Tipo de carretera | Distancia (km) | Coefficiente de Coinversión (*) | Distancia virtual (km) |
|--|--------|-------------------|----------------|---------------------------------|------------------------|
| Huaraz - San Marcos | Sierra | Asfaltado | 110,00 | 1,4 | 154,00 |
| San Marcos - obra | Sierra | Sin afirmar | 4,00 | 2,8 | 11,20 |
| Distancia virtual desde Huaraz a obra | | | | | 165,20 |

(*) Tomado del estudio tarifario 1991 de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transporte
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

CUADRO N° 7
RECÁLCULO DE FLETE

| | |
|-----------------------------|---------------|
| Tipo de transporte | Normal |
| Tipo de vehículo | C2 |
| Carga útil | 10,00 |
| D.V (Kmv) | 165,20 |
| S/Ton | 1,18 |
| FRV | 1,00 |
| N.S./Ton | 194,94 |
| Reajustes (k) | 1,271 |
| Subtotal (N.S./Ton.) | 247,77 |

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

CUADRO N° 8
DATOS GENERALES DE CARGA

| Peso de materiales según cálculo de flete (A) | Incremento de peso calculado por la comisión auditora (B) | Peso real de materiales (A) - (B) |
|---|---|-----------------------------------|
| 820 478,90 | 183,72 | 820 295,18 |

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

CUADRO N° 9
RESUMEN DEL RECÁLCULO DE FLETE TERRESTRE

| Descripción | Unidad | Cantidad | P.U. | Parcial |
|--------------|--------|------------|--------|-------------------|
| Materiales | kg | 820 295,18 | 247,77 | 203 244,54 |
| Total | | | | 203 244,54 |

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



CUADRO N° 10
CÁLCULO DEL SOBRECOSTO EN LA PARTIDA 01.02.02 FLETE TERRESTRE HUARAZ-OBRA

| Descripción | Monto resumen general de flete terrestre según expediente técnico (A) | Monto resumen general de flete terrestre recalculado (B) | Sobrecosto (C=A-B) |
|--------------------------------|---|--|--------------------|
| | Sin IGV | Sin IGV | Sin IGV |
| Flete terrestre | S/188 526,85 | S/166 660,52 | S/21 966,33 |
| Flete terrestre con IGV | | | S/25 920,27 |

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Sobre la base de lo expuesto, teniendo en consideración el incremento de los materiales mecha de seguridad impermeable blanca, fulminante y dinamita en el cálculo de flete por peso y el exceso de distancia por tramos en el cálculo de la distancia virtual, el equipo técnico de la comisión auditora procedió con efectuar el recálculo del flete terrestre, obteniéndose un sobredimensionamiento de metrado por S/25 920,27.

• **Plan de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras:**

En los términos de referencia elaborados por Marco Antonio Cardoza Garbozo, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, se consideró en el capítulo IX, la presentación del Plan de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; sin embargo, en el expediente técnico presentado por el proyectista no adjuntó el citado plan, a pesar que la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD¹⁴ - "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras"¹⁵ establece que: *"Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución"*.

En tal sentido, al no tener la identificación total de riesgos no permitió contar con un plan de contingencia a fin de mitigar los posibles riesgos existentes en la obra.

• **Planos:**

a) **Plano de depósito de material excedente (DME)**

Los planos constituyen la representación gráfica mediante dibujos de la obra a ejecutar, sus dimensiones, distribución y los componentes que lo integran, son documentos que reflejan de manera exacta cada uno de los componentes físicos de la obra.

Ahora bien, los términos de referencia formulados para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, establecieron entre los documentos que conformarían los entregables del servicio, la presentación de diversos planos, tales como: "Plano de depósito de

Según lo establecido en el numeral III. "Alcance" de la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD, se señaló que: *"La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado (...), así como, para los proveedores que participen en las contrataciones que realicen la Entidades"*.

¹⁵ La Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, aprobada mediante Resolución n.º 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificada mediante Resolución n.º 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017



material excedente (DME)"; sin embargo, de la verificación en el expediente técnico del proyecto, se advierte que el citado plano no precisa la distancia desde la obra hasta la zona del botadero; tampoco precisa mayor información que indique la ubicación exacta del botadero.

Como es de verse, el expediente técnico elaborado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio "Proyectista", no reunía las condiciones y exigencias establecidas en los términos de referencia y contrato; toda vez que, -entre otros- presentaba un diseño geométrico con inconsistencias en cuanto a la clasificación de la vía, además en las secciones transversales particulares consideraba tres pontones sin que estos formen parte de las metas físicas del proyecto.

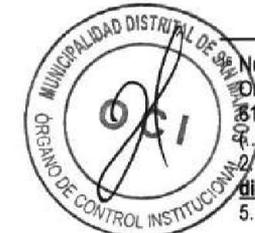
Adicionalmente, para la determinación del módulo de reacción efectivo de la subrasante empleó un CBR del suelo de fundación que carece de sustento técnico. De igual forma, para el cálculo del módulo resiliente de la sub rasante "MR" (psi) en el diseño de tratamiento superficial de la bicapa, empleó valores de CBR señalando que correspondieron a una determinada calicata; no obstante, dichos datos fueron contradictorios a lo consignado en el estudio de mecánica de suelos; asimismo, respecto a las estructuras del proyecto presentó una memoria de cálculo para el diseño de muro de concreto armado con datos de capacidad portante que carecen de sustento técnico; diseño de cuneta superficial con un caudal distinto al calculado y con dimensiones que no cumplieron las exigencias del Manual de hidrología, hidráulica y drenaje.

Aunado a ello, no presentó el plan de gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; plano de depósito de material excedente sin precisar la ubicación exacta ni la distancia desde la obra hasta el botadero; así como presentar un sobredimensionamiento en el cálculo del flete terrestre que incremento el costo del proyecto en S/25 920,27.

Pese a todos estos incumplimientos, Yovana Mary López Murillo, "evaluador externo", quien tenía pleno conocimiento de los alcances y condiciones requeridos para la elaboración del expediente técnico; mediante carta n.º 0026-2021-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. recibido el 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 21**), aprobó el expediente técnico y recomendó su aprobación mediante acto resolutivo.

En atención a ello, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de proyectos de Inversión Pública, responsable de evaluar la elaboración de expedientes técnico¹⁶, quien pese a tener pleno conocimiento de las condiciones y exigencias para la elaboración del mismo; por cuanto los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría formaron parte de los actuados, así como de las observaciones que el mismo efectuó al expediente técnico, emitió el informe n.º 792-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**), a través del cual remitió a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural el expediente técnico de la Obra, recomendando -entre otros- su aprobación mediante acto resolutivo, a pesar que las observaciones no fueron subsanadas por el proyectista.

A su vez, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, servidor responsable de dirigir y supervisar la formulación de expedientes técnicos¹⁷, mediante informe n.º 1460-2021-



16 Numerales 2 y 5 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 016-2017-MDSM/Hr/A de 24 de noviembre de 2017.

17 Son funciones específicas de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública:

1) Elaborar expedientes técnicos o documento equivalente para el proyecto de inversión y evaluar su elaboración cuando no se realice directamente por la entidad, sujetándose a los términos de referencia.

5. Evaluar, modificar, actualizar expedientes técnicos de proyectos de Inversión Pública.

17 Numeral 7 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 016-2017-MDSM/Hr/A de 24 de noviembre de 2017.



MDSM/GDUR-JCCQ recibido el 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**), solicitó a Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo.

Es así que, Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal de la Entidad, contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**), a través de la cual aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el Caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", por un monto total de inversión de S/4 584 422,80.



En mérito a ello, mediante carta n.° 005-2021 MDSM/JAZP recibida el 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, solicitó el pago de servicios de consultoría por la elaboración del expediente técnico, es así que, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, mediante el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-337 de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), aprobó la conformidad para efectos de pago por la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico; pese a que, se encontraba incompleto, presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento y no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas necesarios para su ejecución.



Del mismo modo, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitió conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-337 de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), pese a que, el expediente técnico se encontraba incompleto, presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento y no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas necesarios para su ejecución.

Posteriormente, se realizó el pago emitiéndose dos (2) comprobantes de pago, como se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
PAGOS REALIZADOS AL PROYECTISTA

| n.° | Concepto | n.° comprobante | Fecha | Monto (S/) |
|--------------|---|--|------------|------------------|
| 1 | Renta de cuarta según servicio de consultoría de obra | 8723-CSC (Apéndice n.° 33) | 08/11/2021 | 4 146,72 |
| 2 | Pago por el servicio de Consultoría para elaboración del expediente técnico | 8723-CSC (Apéndice n.° 33) | 08/11/2021 | 47 687,29 |
| Total | | | | 51 834,01 |

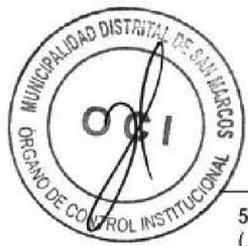
Fuente: Expediente técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



Del pago al evaluador externo:

Mediante carta n.° 0030-2021-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. recibida el 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 34**), Yovana Mary López Murillo, gerente general, solicitó el pago de servicios de consultoría de la evaluación del expediente técnico del proyecto, es así que, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, mediante el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-343 de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), aprobó la conformidad



59° Son funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural:

(...)

7. Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, constatación y liquidación de los proyectos de inversión pública.

para efectos de pago por la prestación del servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto; pese a que, se encontraba incompleto, presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento y no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia.

Asimismo, Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-343 de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), emitió conformidad al servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico, pese a que, el expediente técnico presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete y no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia.

Posteriormente, se realizó el pago emitiéndose dos (2) comprobantes de pago, como se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
PAGOS REALIZADOS AL EVALUADOR EXTERNO

| n.° | Concepto | n.° comprobante | Fecha | Monto (S/) |
|--------------|---|-------------------------------|------------|-----------------|
| 1 | Detracción del 12% | 8720-CSC (Apéndice n.° 36) | 08/11/2021 | 1 176,00 |
| 2 | Pago por el servicio de Consultoría para la evaluación del expediente técnico | 8720-CSC (Apéndice n.° 36) | 08/11/2021 | 8 624,00 |
| Total | | | | 9 800,00 |

Fuente: Expediente técnico aprobado con R.G.M n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

CUADRO N° 13
PERJUICIO ECONÓMICO POR ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

| n.° | Detalle | Subtotal (S/) |
|--------------|-----------------------------------|-----------------|
| 1 | Evaluación del expediente técnico | 9 800,00 |
| TOTAL | | 9 800,00 |

Elaborado por: Comisión Auditoría de Cumplimiento

- 1.2 Se efectuó y aprobó la actualización de costos del expediente técnico primigenio, pese a que presentaba inconsistencias en su contenido y sobredimensionamiento de flete terrestre, incrementando el costo del proyecto en S/46 250,71

Mediante informe n.° 0967-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS recibido el 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 37**), Carlos Alberto Amado Solórzano, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, remitió a Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico del proyecto señalando lo siguiente: "(...) 1.7 (...) a la fecha este presupuesto base tiene una antigüedad mayor a los (09) nueve meses (...) Por lo tanto existe la necesidad que la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública proceda con la **ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA (...)**".

En mérito a ello, mediante informe n.° 766-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP recibido el 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 38**), Raúl Carlos López Pérez, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública comunicó a Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que: "(...) debido al vencimiento de la vigencia de la fecha del presupuesto (al haber superado la antigüedad de los 09 meses), según el Artículo 34 del RLCE, comunicamos

que, este despacho como área usuaria encargada de la elaboración y evaluación de expedientes técnicos, se encargará de realizar la actualización del valor referencial del expediente técnico en planta”.

Luego, mediante informe n.º 0820-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG recibido el 23 de junio de 2022 (Apéndice n.º 39), Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública (e), solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar la actualización del registro en la fase de ejecución del proyecto mediante el formato n.º 08-A: Registro en la fase de ejecución del proyecto, en atención a ello mediante el informe n.º 02048-2022-MDSM/GDUR-NADG recibido el 29 de junio de 2022 (Apéndice n.º 40), Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Ivan Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, lo siguiente: (...) *la evaluación y actualización del informe de consistencia y formato n.º 08-A, del proyecto (...) y realice su registro correspondiente.*

En ese contexto, mediante informe n.º 0260-2022-MDSM-GM/UF de 29 de junio de 2022 (Apéndice n.º 41), Iván Nils Acuña Peña, jefe de la Unidad Formuladora, remitió a Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de aprobación de consistencia del PI con CUI 2474864, concluyendo que: “(...) **se aprueba la consistencia del Proyecto de Inversión y Expediente Técnico (...)**”

Posteriormente, mediante informe n.º 0858-2022-MDSM-GDUR/SG-NADG recibido el 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 42), Norman Afranio Dávila Gabriel, en calidad de subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública (e), solicitó a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de la actualización de costos del expediente técnico, concluyendo que “(...) **el expediente técnico actualizado cumple con los términos de referencia mínimos, teniendo en cuenta que dicha actualización ha sido realizado y evaluado por el área usuaria; por lo tanto, esta Sub Gerencia otorga la conformidad del proyecto en referencia.**” y recomendando su remisión a la Gerencia Municipal para su aprobación vía acto resolutivo. (énfasis es agregado).

En ese contexto, mediante el informe n.º 02119-2022- MDSM/GDUR-JCCQ de 30 de junio de 2022¹⁸, Norman Afranio Dávila Gabriel, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal de la Entidad, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.º 631-2021-COVID-19/GM/MDSM (Apéndice n.º 27) y posterior emisión del acto resolutivo de aprobación del expediente técnico actualizado, por el monto total de S/4 814 951,17.

En ese sentido, Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal de la Entidad, contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022 (Apéndice n.º 43), dejando sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0631-2021-COVID-19/GM de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 27) y aprobando el expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el Caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, por un monto total de inversión de S/4 814 951,17, según el siguiente detalle:

¹⁸ Información extraída de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022.

CUADRO N° 14
DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO GENERAL

| Descripción | Costo S/ |
|---|---------------------|
| Costo directo | 3 148 440,24 |
| Gastos generales (8,62 %CD) | 271 346,45 |
| Utilidad (10,00 %CD) | 314 844,02 |
| Sub total (obras civiles) | 3 734 630,71 |
| Sub total (Plan Covid-19) | 72 213,21 |
| Sub total ejecución de obra | 3 806 843,92 |
| I.G.V. (18,00%) | 685 231,91 |
| Valor referencial de ejecución de obra | 4 492 075,83 |
| Expediente técnico (*) | 61 634,01 |
| Supervisión | 188 110,68 |
| Gestión de proyecto | 73 130,65 |
| Monto total de inversión de proyecto | 4 814 951,17 |

(*) El monto de EXPEDIENTE TÉCNICO incluye los gastos de elaboración de expediente técnico y evaluación de expediente técnico.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Ahora bien, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado que la actualización de costos del expediente técnico primigenio efectuada por Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, presentaba sobredimensionamiento en el cálculo del flete terrestre, conforme se detalla a continuación:

- **Sobredimensionamiento de metrados de la subpartida 01.02.02 Flete terrestre Huaraz-obra, incrementó el costo del proyecto en S/46 250,71**

De la revisión a la actualización de costos del expediente técnico primigenio, se advierte que, para el cálculo del flete terrestre, se consideró cantidades de materiales superiores a los establecidos en los insumos del presupuesto (Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo) y exceso de distancia por tramos en el cálculo de la distancia virtual, aspectos que ocasionaron un sobrecosto de dicha subpartida por el monto de **S/46 250,71**, los cuales se encuentran detallados en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MDSM-AC (Apéndice n.° 30), tal como se expone a continuación:

- ✓ **Cantidad de materiales que difieren en relación a los insumos del presupuesto:**

En el cálculo de flete por peso, se observó que en el expediente técnico se determinó como cantidad de materiales a ser transportados un total de 787 835,43 kg; sin embargo, se ha identificado que las cantidades de tres (3) materiales fueron elevados sin presentar ningún sustento, como es el caso de la plancha galvanizada 1/16", barrenos 5' x 1/8" y bidones con agua 20 LT (1.5 Lt x persona diario).

Al respecto, según la información consignada en la relación de insumos para la plancha galvanizada 1/16" se consideró un total de 2,52 m²; no obstante, en el cálculo del flete terrestre se consideró una cantidad de 10,44 m², es decir aproximadamente 8 m² más, similar situación se advierte con los barrenos 5' x 1/8" que según la relación de insumos tiene una cantidad de 2,30 und; sin embargo en el cálculo del flete terrestre se consideró una cantidad de 2,664 und, de igual forma, para los bidones con agua 20 LT (1.5 Lt x persona diario) en la relación de insumos se consideró una cantidad de 400,00 und; no

obstante, en el cálculo del flete terrestre se consideró un total de 675,00 und; es decir, 275 unidades más.

De igual forma, se ha identificado que, para el cálculo del flete por peso, se consignó por duplicado la cantidad de 467,482 Gln de pintura de tráfico, incrementando en 2 795,54 kg el cálculo total de flete.

Al respecto, realizada la comparación de las cantidades los materiales señalados en el párrafo precedente con sus respectivas cantidades consignadas en la relación de insumos del expediente técnico, se obtiene un menor peso de materiales a transportar en 3 025,96 kg, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
COMPARACIÓN DE CANTIDADES DE MATERIALES DEL FLETE TERRESTRE CON LA RELACIÓN DE INSUMOS

| n.º | Material | Und | Cantidad del Flete por peso | Cantidad relación de insumos | Diferencias de cantidades | Peso Unitario (kg) | Subtotal (kg) |
|--------------|--|-----|-----------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------|-----------------|
| 1 | Plancha galvanizada 1/16" | m² | 10.44 | 2.52 | 7.92 | 2.50 | 19.80 |
| 2 | Barrenos 5' x 1/8" | und | 2.664 | 2.300 | 0.364 | 12.00 | 4.368 |
| 3 | Bidones con agua 20 LT (1.5 Lt x persona diario) | und | 675.00 | 400.00 | 275.00 | 0.75 | 206.25 |
| 4 | Pintura para tráfico | gln | 934.964 | 467.482 | 467.482 | 5.98 | 2 795.54 |
| Total | | | | | | | 3 025.96 |

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

✓ **Exceso de distancia por tramos en el cálculo de la distancia virtual:**

De la revisión a la tabla n.º 1 Vías de comunicación del literal c. Accesibilidad de la memoria descriptiva de la actualización de costos del expediente técnico primigenio, se advirtió que la distancia desde la ciudad de Huaraz hasta el distrito de San Marcos es de 110 km (carretera asfaltada), mientras que la distancia del distrito de San Marcos al caserío de Manyanpampa es de 4 km (del distrito de San Marcos hasta el Centro poblado de Carhuayoc existe una distancia de 2 km. de carretera asfaltada en mal estado y de centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa existe una distancia de 2 km. de trocha carrozable), que en sumatoria la distancia proyectada desde la ciudad de Huaraz hasta la obra ascendió es 114 km de distancia, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 25
TABLA 1. VIAS DE COMUNICACIÓN

| Tramo | KM | Tipo de Vía | Tiempo camioneta |
|-------------------------------|----|-------------------------|------------------|
| Huaraz - Catac | 35 | Asfaltado | 00 h 45 min |
| Catac - Tunel de Cahuish | 35 | Asfaltado | 01 h min |
| Tunel de Cahuish – San Marcos | 40 | Asfaltado | 00 h 45 min |
| San Marcos - Carhuayoc | 2 | Asfaltado en mal estado | 00 h 30 min |
| Carhuayoc - Manyanpampa | 2 | Trocha carrozable | 1 h |

Fuente: Expediente Técnico aprobado con R.G.M n.º 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022.

Asimismo, de la revisión al ítem 4.12.1. Cálculo de flete de materiales, se evidenció que en el ítem 5. Resumen general del flete se determinó un costo de S/188 626,85 (sin IGV); no obstante, se advirtió inconsistencias en la distancia empleada para el cálculo de la distancia virtual (método de tarifas de carga del MTC - 1991, publicada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones); toda vez que, para el tramo desde la ciudad de Huaraz hasta el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, se consignó una distancia de 119,20 Km. y para el tramo del distrito de San Marcos hasta la obra (Centro Poblado de Carhuayoc hasta el Caserío de Manyanpampa), se consignó una distancia de 5 km., que en suma la distancia proyectada desde la ciudad de Huaraz hasta la obra ascendió a 124,20 km, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 26
CÁLCULO DE LA DISTANCIA VIRTUAL

| LUGAR DE ORIGEN: HUARAZ | | VIA: HUARAZ - SAN MARCOS - MANYANPAMPA | | | | | | | |
|--|------------|--|-------------------|-------------------|----------------|------------------------|---------------------|--|--------|
| INICIO | FINAL | REGION | ALTITUD (m.s.n.m) | TIPO DE CARRETERA | DISTANCIA (Km) | COEFICIENTE CONVERSION | DIST. VIRTUAL (Kmv) | | |
| HUARAZ | SAN MARCOS | SIERRA | 2500 a más | Asfaltado | 119.2 | 1.4 | 166.88 | | |
| SAN MARCOS | OBRA | SIERRA | 2500 a más | Sin afirmar | 5 | 2.8 | 14 | | |
| Dist. Virtual al Centro de Obra (D.V.al O) | | | | | | | | | 180.88 |

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022

Al respecto, se advierte que existe una incongruencia en la distancia virtual calculada para el flete terrestre; toda vez que, existe una distancia de 10,20 km en exceso que no fue sustentada, lo cual influyó en el cálculo final del costo de la partida 01.02.02 Flete terrestre Huaraz-obra.

En ese sentido, considerando la distancia de 114 km y la cantidad real de los materiales acorde a lo consignado en la relación de insumos, se recalculó el costo del flete terrestre en S/194 452,37, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 16
RECÁLCULO DE LA DISTANCIA VIRTUAL

| Inicio final | Región | Tipo de carretera | Distancia (km) | Coefficiente de Coinversión (*) | Distancia virtual (km) |
|--|--------|-------------------|----------------|---------------------------------|------------------------|
| Huaraz - San Marcos | Sierra | Asfaltado | 110,00 | 1,4 | 154,00 |
| San Marcos - obra | Sierra | Sin afirmar | 4,00 | 2,8 | 11,20 |
| Distancia virtual desde Huaraz a obra | | | | | 165,20 |

(*) Tomado del estudio tarifario 1991 de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transporte
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

CUADRO N° 17
RECÁLCULO DE FLETE

| | |
|--------------------|--------|
| Tipo de transporte | Normal |
| Tipo de vehículo | C2 |
| Carga útil | 10,00 |
| D.V (Kmv) | 165,20 |



| | |
|----------------------|--------|
| S/ Ton/km. | 1,18 |
| FRV | 1,00 |
| N.S./Ton | 194,94 |
| Reajustes (k) | 1,271 |
| Subtotal (N.S./Ton.) | 247,77 |

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



CUADRO N° 18
DATOS GENERALES DE CARGA

| Peso de materiales según cálculo de flete (A) | Incremento de peso calculado por la comisión auditora (B) | Peso real de materiales (A) - (B) |
|---|---|-----------------------------------|
| 787 835,43 | 3 025,96 | 784 809,47 |

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



CUADRO N° 19
RESUMEN DEL RECÁLCULO DE FLETE TERRESTRE

| Descripción | Unidad de medida | Cantidad | P.U. | Parcial |
|--------------|------------------|----------|--------|-----------------------|
| Materiales | tn | 784,81 | 247,77 | 194 452,37 |
| Total | | | | 194 452,37 (*) |

(*) Incluido IGV

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



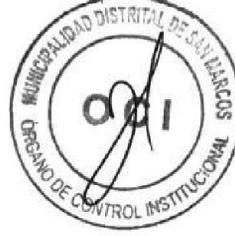
CUADRO N° 20
CÁLCULO DEL SOBRECOSTO EN LA SUBPARTIDA 01.02.02 FLETE TERRESTRE HUARAZ-OBRA

| Descripción | Monto resumen general de flete terrestre según expediente técnico (A) | Monto resumen general de flete terrestre recalculado (B) | Sobrecosto (C=A-B) |
|--------------------------------|---|--|--------------------|
| | Sin IGV | Sin IGV | Sin IGV |
| Flete terrestre | S/203 985,55 | S/164 790,03 | S/39 195,52 |
| Flete terrestre con IGV | | | S/46 250,71 |

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



Sobre la base de lo expuesto, teniendo en consideración el incremento de los materiales plancha galvanizada 1/16", barrenos 5' x 1/8" y bidones con agua 20 LT (1.5 Lt x persona diario), así como la duplicidad en la cantidad del material pintura de tráfico en el cálculo de flete por peso; aunado a ello, el exceso de distancia por tramos en el cálculo de la distancia virtual, el equipo técnico de la comisión auditora procedió con efectuar el recálculo del flete terrestre, obteniéndose un sobredimensionamiento de metrado por **S/46 250,71**.





En ese sentido, durante la actualización de costos del expediente técnico primigenio, Norman Afranio Dávila Gabriel, subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, responsable de actualizar expedientes técnicos¹⁹, consideró cantidades de materiales superiores a los establecidos en los insumos del presupuesto (Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo) y exceso de distancia por tramos en el cálculo de la distancia virtual, aspectos que ocasionaron un sobrecosto en la subpartida 01.02.02 Flete terrestre Huaraz-obra por el monto de S/46 250,71.



Lo cual se materializó en la etapa de ejecución en las valorizaciones de obra n.ºs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, las cuales fueron pagadas en su totalidad; es decir, al 100% de los metrados presupuestados por un monto de S/281 707,44 incluido IGV, conforme se detalla en el informe técnico n.º 001-2025-CG/OCI-MDSM-AC (Apéndice n.º 30), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 21

RESUMEN DE METRADOS ACUMULADOS EN LA VALORIZACIONES DE OBRA N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 7

| Ítem | Sub partida | Und | Metrado total | Precio Unitario (S/) | Acumulado | |
|-------------------------------------|--|-----|---------------|----------------------|-----------|-------------------|
| | | | | | Metrado % | Valorizado (S/) |
| 01 | Obras provisionales y trabajos preliminares | | | | | |
| 01.02 | Movilización de campamento, maquinarias y herramientas | | | | | |
| 01.02.02 | Flete terrestre Huaraz-obra | glb | 1,00 | 203 985,55 | 100 | 203 985,55 |
| COSTO DIRECTO | | | | | | 203 985,55 |
| Gastos Generales ofertado (8,61844) | | | | | | 17 580,37 |
| Utilidad (8,41687%) | | | | | | 17 169,20 |
| Sub Total | | | | | | 238 735,12 |
| IGV (18,00%) | | | | | | 42 972,32 |
| TOTAL VALORIZACIÓN DE OBRA | | | | | | 281 707,44 |

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 7.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

No obstante, a que no correspondía, perjudicando económicamente a la Entidad, por el importe de S/46 250,71.



Literal i) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 012-2022-MDSM/Hr/A de 25 de mayo de 2022.

Artículo 72.- Funciones específicas de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

(...)

i) Evaluar, modificar, actualizar expedientes técnicos de proyectos de inversión pública, de oficio y por contrato.

2. Servidores de la Entidad, admitieron y otorgaron la buena pro a un consorcio para la ejecución de la obra, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, con quien se suscribió el contrato no obstante que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación:

Antecedentes:

Una vez aprobado el expediente técnico, la Entidad realizó tres (3) convocatorias de procedimientos de selección, los cuales fueron declarados desierto, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

| Orden Proc. Sel. | Procedimiento de selección | Fecha de convocatoria | Valor referencial | Estado del procedimiento de selección | Observación del comité de selección |
|------------------|---|-----------------------|-------------------|---------------------------------------|---|
| 1 | Licitación Pública – LP n.º 040-2021-MDSM/CS-1 | 16/12/2021 | S/4 223 616,11 | Desierto | No hubo oferta válida |
| 2 | Adjudicación Simplificada – AS n.º 027-2022-MDSM/CS-1, derivado de la LP n.º 040-2021-MDSM/CS-1 | 16/02/2022 | S/4 223 616,11 | Pérdida de la Buena pro | No cumplió con presentar los requisitos para perfeccionamiento del contrato |
| 3 | Adjudicación Simplificada – AS n.º 027-2022-MDSM/CS-2, derivado de la LP n.º 040-2021-MDSM/CS-1 | 01/08/2022 | S/4 492 075,83 | Desierto | No hubo oferta válida |

Fuente: Actas de buena pro de los procedimientos de selección

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Es así que se procedió a realizar la cuarta (4) y última convocatoria de selección Adjudicación Simplificada – AS n.º 027-2022-MDSM/CS-3, derivado de la LP n.º 040-2021-MDSM/CS-1, conforme se detalla a continuación:

A. Actos preparatorios

Mediante Formato n.º 01: "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 44**), Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento, solicitó a Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra; en atención a ello, el citado gerente Municipal, a través del mismo formato aprobó el expediente de contratación solicitado para la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-2 derivada de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra, a un plazo de 150 días calendarios, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un valor referencial de S/4 492 075,83.

Seguidamente, mediante el Formato n.º 02: "Designación del comité de selección" de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 45**), Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal, aprobó la designación de los miembros del comité de selección para el procedimiento de selección de contratación para la ejecución de la Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 23
INTEGRANTES Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

| Titulares | | |
|---------------------------------|----------------------------------|--|
| Cargo en el Comité de Selección | Nombres y Apellidos | Dependencia |
| Presidente | Christian Martín Aponte Meza | Sub Gerencia de Abastecimiento |
| Primer miembro | Carlos Alberto Amado Solórzano | Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública |
| Segundo miembro | Norman Afranio Dávila Gabriel | Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural |
| Suplentes | | |
| Cargo en el Comité de Selección | Nombres y Apellidos | Dependencia |
| Presidente | Israel Saturnino Fernández Gómez | Sub Gerencia de Abastecimiento |
| Primer miembro | Robinson Willian Hidalgo Falcón | Sub Gerencia OMIP |
| Segundo miembro | Juan Nereo Flores Rojas | Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública |

Fuente: Formato n.º 02 "Designación del comité de selección" de 25 de julio de 2022

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Posteriormente, mediante el Formato n.º 03: "Acta instalación del comité de selección" de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), Christian Martín Aponte Meza, Carlos Alberto Amado Solórzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente y miembros titulares del comité de selección, suscribieron el acta de instalación del comité de selección n.º 001-AS n.º 027-2022-MDSM/CS-2 Derivada de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 el 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 46**), en la que acordaron lo siguiente:

"(...) Por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y elaborar las bases administrativas utilizando para ello las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y los Términos de referencia emitidos por el Área Usuaría".

Consiguientemente, mediante acta n.º 002-AS n.º 027-2022-MDSM/CS-2 Derivada de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 "Acta de conformidad de proyecto de bases" de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**), los miembros del comité de selección, elaboraron y aprobaron las bases del procedimiento de selección señalando lo siguiente:

"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevado, por intermedio del Presidente del Comité, al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)"

Consecuentemente, mediante el Formato n.º 4: "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 48**), los miembros del comité de selección, solicitaron la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-2 derivada de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 para la contratación de ejecución de la Obra, la cual fue aprobada a través del mismo formato por Juan José Valencia Rincón y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2022-GM/MDSM de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 49**).

B. Fase de selección

• **Convocatoria, registro de participantes y presentación de ofertas**

Una vez aprobada las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3 derivada de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 (Apéndice n.º 50), la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la contratación de la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y por el valor referencial de S/4 492 075,83, donde se estableció el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 27
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|------------------|------------------|
| Convocatoria | 03/10/2022 | 03/10/2022 |
| Registro de participantes(Electronica) | 04/10/2022 00:01 | 13/10/2022 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 04/10/2022 00:01 | 06/10/2022 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 11/10/2022 | 11/10/2022 |
| Integración de las Bases SGA DE LA MUNICIPALIDAD DISTIRTAL DE SAN MARCOS - SEACE | 11/10/2022 | 11/10/2022 |
| Presentación de ofertas(Electronica) | 14/10/2022 00:01 | 14/10/2022 23:59 |
| Evaluación y calificación SGA DE LA MUNICIPALIDAD DISTIRTAL DE SAN MARCOS | 17/10/2022 | 17/10/2022 |
| Otorgamiento de la Buena Pro SGA DE LA MUNICIPALIDAD DISTIRTAL DE SAN MARCOS - SEACE | 17/10/2022 08:30 | 17/10/2022 |

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Es así que, conforme al reporte de listado de participantes registrados, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se verificó el registro electrónico de ocho (8) participantes; no obstante, sólo uno (1) presentó su oferta mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

| N° | Denominación/ Postor | N° RUC |
|----|----------------------------|-------------|
| 1 | Consorcio Vial Manyanpampa | 20542175363 |

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

• **Admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro realizado por los miembros titulares del comité de selección**

De acuerdo a lo señalado en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3, derivado de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 de 28

de octubre de 2022 (Apéndice n.° 51), para la ejecución de la Obra, se reunieron los miembros del comité de selección, con la finalidad de realizar la apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro conforme a los requisitos y obligaciones establecidas en las bases integradas (Apéndice n.° 50).

Seguidamente, los miembros del comité de selección, realizaron la apertura electrónica de la única oferta válida presentada por el postor Consorcio Vial Manyanpampa, con la finalidad de efectuar la revisión, verificación y contrastación de la documentación presentada e información solicitada en los documentos del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 25
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

| N° | Documentos para admisión de ofertas | Postor (*) |
|------------------|---|----------------------------|
| | | Consorcio Vial Manyanpampa |
| 1 | Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1) | Presenta |
| 2 | Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta | Presenta |
| 3 | Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo 2) | Presenta |
| 4 | Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo 3) | Presenta |
| 5 | Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo 4) | Presenta |
| 6 | Promesa formal de consorcio con firmas legalizadas, de corresponder (Anexo 5) | Presenta |
| 7 | El precio de la oferta en soles (Anexo 6) | Presenta |
| CONDICIÓN | | ADMITIDA |

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 28 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

(*) Postor válido y sin impedimentos que presentó su oferta a través del SEACE

Acto seguido, los miembros del comité de selección realizaron la evaluación a la propuesta presentada:

CUADRO N° 26
PROCESO DE EVALUACIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

| N° | Descripción | Postor |
|----------------------|-------------------------|----------------------------|
| | | Consorcio Vial Manyanpampa |
| 1 | Precio de la oferta | S/4 433 259,88 |
| 2 | % del Valor Referencial | 98,69% |
| 3 | Puntaje | 100 |
| 4 | Bonificación Colín. | NO |
| 5 | Bonificación MYPE | NO |
| PUNTAJE TOTAL | | 100,00 |

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 28 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Posteriormente, los miembros del comité de selección realizaron la verificación de los requisitos de calificación según el detalle siguiente:

CUADRO N° 27
PROCESO DE CALIFICACIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

| Requisitos de calificación | Consortio Vial Manyanpampa |
|--|--|
| A. Capacidad técnica y profesional a.1 Equipamiento estratégico | Se acredita para la suscripción del contrato |
| a.2 Calificaciones del plantel profesional clave Formación académica del plantel profesional clave | Se acredita para la suscripción del contrato |
| a.3 Experiencia del plantel profesional clave | Se acredita para la suscripción del contrato |
| Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de S/4 492 075,83, en la ejecución de obras similares, durante 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...) | Acredita experiencia |
| RESULTADOS | CALIFICA |

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 28 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En ese sentido, mediante el acta de apertura, admisión, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 51**), los miembros del comité de selección integrado por Christian Martín Aponte Meza, Carlos Alberto Amado Solorzano y Norman Afranio Dávila Gabriel, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, otorgaron la buena pro al postor Consortio Vial Manyanpampa, Integrado por las empresas: HCB Ingeniería y Construcción S.A.C. con RUC 20542175363 e Inversiones Lumi E.I.R.L. con RUC 20492123057, con un valor referencial de 98,69% que equivale al monto de S/4 433 259,88.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica las bases integradas (**Apéndice n.° 50**), se señaló el contenido de las ofertas, conforme se muestra a continuación:

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo n.° 5**)

(...)

Asimismo, de acuerdo a los términos de referencia se estableció lo siguiente:

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

3.1 Condiciones del consorcio.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1. El número máximo de consorciados es de dos (02).
2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%
3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. (Subrayado y resaltado, agregado).

(...)

En ese sentido, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el Consorcio Vial Manyanpampa, se identificó que la empresa que cuenta con mayor experiencia es Inversiones LUMI E.I.R.L.; sin embargo, en la promesa de consorcio presentada se señaló que ambas empresas Inversiones LUMI E.I.R.L. y HCB Ingeniería y Construcción S.A.C., serán responsables en un 50% en la ejecución, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 28
PROMESA DE CONSORCIO DEL POSTOR CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDSM/CS-3 DERIVADA DE LA LP N° 040-2021-MDSM/CS-1
Presente.-

Los señores declaramos expresamente que hemos contratado en forma irrevocable, durante el tiempo que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 027-2022-MDSM/CS-3 DERIVADA DE LA LP N° 040-2021-MDSM/CS-1.

Asimismo, en caso de obtener la licitación por las responsabilidades a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio:

1. HCB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
2. INVERSIONES LUMI E.I.R.L.

Designamos a ALAN AUGUSTO GARCÍA DEL RÍO, identificado con DNI N° 45231852, como representante común del consorcio VIAL MANYANPAMPA para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no va en nombre propio, sino en nombre del consorcio para contratar con el Estado.

b) Fijamos nuestro domicilio legal estable en CARRETERA PRINCIPAL N° 01/0101, HUARCÓN (PASADÓ EL PUENTE HUARCÓN) ANCASH - HUARI - SAN MARCOS.

c) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE HCB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. [50%]

- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.
- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA OBRA.
- RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA.
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
- RESPONSABLE DE TENER EL RNP VIGENTE HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO.
- RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE SU EMPRESA INTEGRANTE DE LA PRESENTE OFERTA.
- RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DE CARTAS FUERZA QUE SE REQUIERAN.

2. OBLIGACIONES DE INVERSIONES LUMI E.I.R.L. [50%]

- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.
- RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE SU EMPRESA INTEGRANTE DE LA PRESENTE OFERTA.
- RESPONSABLE DE TENER EL RNP VIGENTE HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO.

TOTAL OBLIGACIONES 100%

SAN MARCOS: 11 DE OCTUBRE DEL 2022

HCB Ingeniería y Construcción SAC
CABALLERÍA TORRES TUROQUE
REPRESENTANTE COMÚN
DNI N° 428432

INVERSIONES LUMI E.I.R.L.
MARCOS TORRES TUROQUE
DNI N° 977634

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

OBLIGACIÓN Y RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL 50%

Legalización a la Vuelta

Fuente: Expediente de contratación AS n.° 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la LP n.° 040-2021-MDSM/CS 1, aprobado mediante Res. Gerencia Municipal n.° 266-2022-GM/MDSM de 25 de julio de 2021

Al respecto, el Consorcio Vial Manyanpampa incumplió lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III, de los requisitos específicos de las bases integradas (Apéndice n.° 50), que establece que el porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia será de 60%, debiendo ser de la siguiente manera:

CUADRO N° 28
PORCENTAJE DE OBLIGACIONES POR INTEGRANTE DEL CONSORCIO

| Integrantes del Consorcio | Como está en la promesa de consorcio | Cómo debió ser |
|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| Inversiones LUMI E.I.R.L. | 50% | 60% |
| HCB Ingeniería y Construcción S.A.C. | 50% | 40% |

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 28 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Sobre el particular, es relevante mencionar que dicha observación no era subsanable ni sujeta a modificación, conforme a lo establecido en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de febrero de 2019, la cual establece:

"(...)

7.42. Promesa de consorcio

(...)

- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no pueden ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

(...)"

Por lo expuesto, se evidencia que los miembros del comité de selección, admitieron la oferta del postor, Consorcio Vial Manyanpampa, pese a que no cumplió con lo dispuesto en el numeral 3.1 del numeral 3 "Requisitos Específicos" de las bases integradas (Apéndice n.º 50), el cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección, ya que fueron ellos quienes elaboraron y aprobaron las bases integradas (Apéndice n.º 50).

C. Perfeccionamiento del contrato

Mediante la carta n.º 02-2022-CVM de 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 52), Alan Augusto García del Río, representante común del Consorcio Vial de Manyanpampa, postor adjudicado con la buena pro, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3, derivada de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1.

Acreditación de requisitos para perfeccionar el contrato:

Al respecto, en el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3, derivada de la Licitación Pública

n.º 040-2021-MDSM/CS-1 (Apéndice n.º 50), aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2022/GM/MDSM-GM de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 49), se establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato:

2.3. *Requisitos para perfeccionar el contrato*

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

b) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*

(...)

j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*

(...)

l) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*

(...)

p) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plante profesional clave.*

Observaciones a los requisitos para perfeccionar el contrato:

• **Contrato de consorcio:**

De acuerdo al literal b) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas (Apéndice n.º 50), refiere la presentación del contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del Consorcio Vial Manyanpampa, al respecto, conforme se detalló precedentemente, se presentó el contrato de consorcio con responsabilidad de la ejecución de obra y la participación de cada uno de los consorciados en un 50%; pese que se había establecido que el integrante que contaba con más experiencia debió de contar con un 60% de responsabilidad para la ejecución del contrato, pese a ello, no fue observado, conforme se muestra a continuación:



IMAGEN N° 29
CONTRATO DE CONSORCIO

1.- HCB INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SR. SILVERIO HERNAN CABANILLAS BAYLON, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 42841322, REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 2054217533, QUIEN APORTARA AL CONSORCIO:

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA
- RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, TECNICO Y FINANCIERO DE LA OBRA
- RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE TODA LA DOCUMENTACION DE LA OFERTA
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA
- RESPONSABLE DE TENER EL RNP VIGENTE HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO
- APORTE DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES
- RESPONSABLE DE LAS CARTAS FIANZAS

2.- INVERSIONES LUMI E.I.R.L., REPRESENTADO POR SU GERENTE EL SR. TORRES TUÑOQUE MARCO ANTONIO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 04701854, REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 2040212487, QUIEN APORTARA AL CONSORCIO:

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA
- RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACION DE SU EMPRESA INTEGRANTE DE LA PRESENTE OFERTA
- RESPONSABLE DE TENER EL RNP VIGENTE HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO

TERCERA.- "LOS CONSORCIADOS" ACUERDAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA SE DEBE DESARROLLAR HASTA LA CULMINACION DE LA ENTREGA DE LO REFERIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA SEÑALANDO DOMICILIO DEL "CONSORCIO" EN LA CAR/P.RINCIPAL NRO. 576 CAS. HUARCON (PASANDO EL PUENTE HUARCON) ANCASH - HUARI - SAN MARCOS

CUARTA.- ACORDE CON LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ART. 448 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE ACUERDA QUE LOS CONSORCIADOS DEBERAN REALIZAR LAS LABORES

DECIMA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACION DE LOS "CONSORCIADOS" SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE PROPORCION:

1.- HCB INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. _____ (50%)

2.- INVERSIONES LUMI E.I.R.L. _____ (50%)

QUEDANDO CONVENIO DENTRO DE LOS DIEZDIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERA PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL NEGOCIO, RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTADO PARA ELLO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE ASI TAMBIEN, DENTRO DEL MISMO PLAZO, SE DEBE EJECUTAR LA REPARTICION DE LAS UTILIDADES EN _____ PROPORCION INDICADA: _____

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PARTICIPACION DE AMBOS, TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PERDIDAS QUE ABORE EL NEGOCIO, DEBE SER EN EL PORCENTAJE DETERMINADO EN LA CLAUSULA DECIMA DE AMBOS CONCEPTOS, AUN CUANDO EL MONTO DE LAS PERDIDAS SEA SUPERIOR AL DE LAS CONTRIBUCIONES, QUEDANDO CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERA PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL NEGOCIO RENDIR LA CUENTA FINAL SUSTENTADO PARA ELLO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE ASI TAMBIEN, DENTRO DEL MISMO PLAZO SE DEBE EFECTUAR LA REPARTICION DE LAS UTILIDADES EN LA PROPORCION ACORDADA EN LA CLAUSULA DECIMA

DECIMA SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENE Y DECLARAN EXPRESAMENTE QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA Y SOLIDARIA POR EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DE OBRA A SU CARGO, ASIMISMO DE COMUN ACUERDO ENTRE CONSORCIADOS SE CONVIENE DESIGNAR COMO OPERADOR TRIBUTARIO AL CONSORCIADO HCB INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., UTILIZANDO SU RUC N° 2054217533 QUIEN ASUMIRA LA CONTABILIDAD, FACTURACION, TRIBUTACION Y CUALQUIER TIPO DE

Fuente: Expediente de contratación AS n.º 027-2022-MDSM/CS-3 D, aprobado mediante R.G. M n.º 266-2022-GM/MDSM de 25 de julio de 2021.

• **Calendario de utilización de equipos:**

Conforme al literal j) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas (Apéndice n.º 50) se estableció como requisito para perfeccionar el contrato la presentación del Calendario de utilización de equipo, al respecto, según requerimiento consignado en el punto 3.2 del capítulo III de las bases integradas (Apéndice n.º 50) se estableció como requisito de calificación dentro del equipamiento estratégico, los equipos que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 30
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

| A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | | | |
|-----------------------------------|--------|--|--|
| A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | | | |
| Requisitos | | | |
| Cant. | Med. | Detalle | |
| 1 | Unidad | CAMION VOLQUETE DE 15 M3 | |
| 1 | Unidad | TRONZADORA DE 14" | |
| 1 | Unidad | CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 122 HP 1.500 | |
| 1 | Unidad | CAMION VOLQUETE 6X4 330 HP 10 M3. | |
| 1 | Unidad | COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP | |
| 1 | Unidad | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-100 HP 7-9 TON | |
| 1 | Unidad | CARGADOR SILLANTAS 125 - 155 HP 3 YD3 | |
| 1 | Unidad | TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP | |
| 1 | Unidad | MOTONIVELADORA DE 125 HP | |
| 1 | Unidad | MEZCLADORA DE CONCRETO TROMPO 8 HP 9 P3 | |

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

Fuente: Bases integradas AS n.º 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la LP n.º 040-2021-MDSM/CS-1, aprobado mediante Res. Gerencia Municipal n.º 266-2022-GM/MDSM de 25 de julio de 2021

Sin embargo, de acuerdo a la revisión al cronograma de utilización de equipos, se puede evidenciar que el Consorcio Vial Manyanpampa no consignó el equipo: Camión cisterna 4x2 (agua) 122 HP 1,500, pese a ello, no fue observado, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 31
EQUIPOS PROPUESTOS PARA SER UTILIZADOS EN OBRA

| CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|-------|----------|-----------|------------|----------------------------------|-------|----------|-----------|------------------|
| Item | RECURSOS, MATERIALES Y EQUIPOS | Unid. | Metros | Precio S/ | Parcial S/ | 14 de nov. al 30 de nov. de 2021 | 01-12 | 01-01-22 | 01-02-22 | 01 al 31 de 2022 |
| 051J01001 | COMPRESORA DE AIRE | Un | 318.8541 | 18.95 | 6,371.18 | 6,371.18 | | | | |
| 051H01004 | VOLQUETE DE 18M3 | Un | 9.7893 | 283.48 | 2,222.05 | | | | | |
| 051J01001 | TRONCADORA DE 14" | Un | 867.2962 | 18.95 | 14,700.04 | 14,700.04 | | | | |
| 052871001 | ESTACION TOTAL (INCLUYE RADIO Y OTROS) | Un | 352.6258 | 21.19 | 7,479.38 | 7,479.38 | | | | |
| 054690001 | SERRA CIRCULAR | Un | 286.7137 | 18.95 | 4,699.70 | | | | 4,699.70 | |
| 054690003 | COMPRESORA NEUMÁTICA 150 HP 350-950 PCM | Un | 30.0116 | 118.58 | 3,499.05 | | | | 3,499.05 | |
| 054690001 | COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP | Un | 358.1881 | 29.97 | 10,504.87 | | | | 10,504.87 | |
| 054690013 | RODILLO LIBO VIBR AUTOP 70-100 HP 7.9 T | Un | 157.2813 | 149.48 | 23,284.42 | | | | 23,284.42 | |
| 054690025 | RODILLO NEUMÁTICO AUTOP 81-130 HP S-S-20T | Un | 16.1988 | 149.92 | 2,874.31 | | | | 2,874.31 | |
| 054690029 | CARGADOR BILANTAJE 126HP 2.8 YDS | Un | 0.2814 | 198.84 | 77.08 | 77.08 | | | | |
| 054690019 | CARGADOR BILANTAJE 126-185 HP 3 YDS | Un | 88.5828 | 198.84 | 18,389.73 | 18,389.73 | | | | |
| 054690033 | TRACTOR DE ORUGAS DE 140-180 HP | Un | 184.5700 | 283.52 | 52,272.58 | 52,272.58 | | | | |
| 054690001 | MINI CARGADOR | Un | 11.8270 | 85.47 | 781.22 | 781.22 | | | | |
| 054690003 | BARRIDORA MECÁNICA 10-20HP 1 P-LONG | Un | 7.0775 | 63.58 | 449.83 | 449.83 | | | | |
| 054690030 | ESPARCIDORA DE AGREGADOS | Un | 23.2840 | 188.38 | 4,310.38 | 4,310.38 | | | | |
| 054690006 | MARTILLO NEUMÁTICO DE 30 Kg | Un | 16.3848 | 8.80 | 139.02 | 139.02 | | | | |
| 054690009 | VIBRADOR DE 34" - 2" CONCRETO | Un | 726.1210 | 18.95 | 12,307.75 | 12,307.75 | | | | |
| 054690002 | TRACTOR DE TIPO DE 80 HP | Un | 11.1215 | 85.48 | 893.78 | 893.78 | | | | |
| 054690100 | ZARANDA METÁLICA | Un | 15.8378 | 84.75 | 1,342.34 | 1,342.34 | | | | |
| 054690003 | MOTONIVELADORA DE 125 HP | Un | 78.8038 | 178.83 | 14,088.87 | 14,088.87 | | | | |
| 054690003 | MOTONIVELADORA DE 150-138 HP | Un | 35.1086 | 197.48 | 6,932.18 | 6,932.18 | | | | |
| 054610081 | MEZCLADORA CONCRETO BOMBO 8 HP 8 P3 | Un | 898.5873 | 18.84 | 16,804.34 | 16,804.34 | | | | |
| 054610081 | PLANCHA COMPACTADORA | Un | 90.8190 | 18.95 | 984.78 | 984.78 | | | | |
| 054610080 | RODILLO SANDER 88T A 70-100 HP | Un | 23.2839 | 108.82 | 2,525.81 | 2,525.81 | | | | |
| 054610081 | VOLQUETE 6M3 | Un | 7.2069 | 239.80 | 1,833.18 | 1,833.18 | | | | |
| 054691080 | CARBÓN IMPREGNADOR 210HP 2000g/h | Un | 41.0583 | 164.84 | 6,918.38 | 6,918.38 | | | | |
| 054690010 | CERILLADORA ELÉCTRICA | Un | 288.7139 | 50.85 | 14,681.10 | 14,681.10 | | | | |
| 051101001 | GRUJA PARA RELICAR PUESTO DE CONCRETO | Un | 65.0000 | 105.49 | 6,851.44 | 6,851.44 | | | | |

Fuente: Expediente de contratación AS n.° 027-2022-MDSM/CS-3, aprobado mediante R.G.M n.° 266-2022-GM/MDSM de 25 de julio de 2021.

• **Acreditación de experiencia del personal clave propuesto:**

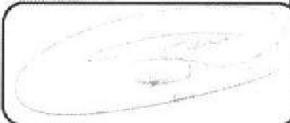
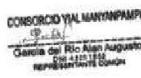
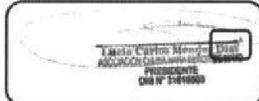
De acuerdo al literal p) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.° 50**) se estableció la presentación de copias de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, al respecto, el Consorcio Vial Manyanpampa, presentó lo siguiente:

Ingeniero especialista en suelos:

Mediante carta n.° 02-2022-CVM de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**), Alan Augusto García del Río, representante común del Consorcio Vial Manyanpampa, presentó los documentos para la suscripción del contrato, donde -entre otros-, propuso al ingeniero Juan Keith Solórzano Chávez, como especialista en suelos, cuya experiencia, de acuerdo a las bases integradas (**Apéndice n.° 50**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la Licitación Pública n.° 040-2021-MDSM/CS-1, debía de acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia.

Sin embargo, de la documentación presentada por el ganador de la buena pro, Consorcio Vial Manyanpampa, se observa que los certificados de trabajo suscritos por el señor Lucio Carlos Méndez Díaz (**Apéndice n.° 53**), presentan información inexacta según se exponen a continuación:

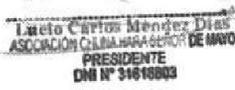
IMAGEN N° 32 y 33
CERTIFICADOS DE TRABAJO CON INFORMACIÓN INEXACTA

| Error en la escritura del apellido y firma no corresponde a lo consignado en Reniec | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"> ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe el SR. LUCIO CARLOS MENDEZ [DIAS] presidente de la ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO con DNI N° 31618803</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que el ING. JUAN KEITH SOLORZANO CHAVEZ, identificado con DNI N° 47563796, laboró en nuestra Asociación desde el 02 de agosto del 2017 hasta el 28 de febrero del 2018. Desempeñándose al cargo de ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, en la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD CONVENCIONAL EN EL SECTOR CHUNA MARA - HUARAZ - ANCASH" ubicada en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.</p> <p>Durante su permanencia ha demostrado: Puntualidad, responsabilidad, honradez y excelente desempeño en las labores encomendadas.</p> <p>Se extiende el presente certificado para los fines pertinentes</p> <p style="text-align: right;">Huaraz, 18 de abril del 2018.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">   </div> | <p style="text-align: center;"> ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe el SR. LUCIO CARLOS MENDEZ [DIAS] presidente de la ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO con DNI N° 31618803</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que el ING. JUAN KEITH SOLORZANO CHAVEZ, identificado con DNI N° 47563796, laboró en nuestra Asociación desde el 01 de diciembre del 2016 hasta el 06 de julio del 2017. Desempeñándose al cargo de ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, en la Obra denominada "CONSTRUCCION VEREDAS Y MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DEL SECTOR CHUNA MARA -PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH" ubicada en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.</p> <p>Durante su permanencia ha demostrado: Puntualidad, responsabilidad, honradez y excelente desempeño en las labores encomendadas.</p> <p>Se extiende el presente certificado para los fines pertinentes</p> <p style="text-align: right;">Huaraz, 04 de setiembre del 2017.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">   </div> |

Fuente: Expediente de contratación AS n.° 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la LP n.° 040-2021-MDSM/CS-1, aprobado mediante Res. Gerencia Municipal n.° 266-2022-GM/MDSM de 25 de julio de 2021

En ese sentido, se procedió a realizar la consulta en la RENIEC, encontrando lo siguiente:

IMAGEN N° 34 y 35
COMPARACIÓN DE DATOS SEGÚN LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO VS LOS DATOS DE RENIEC

| Nombres y apellidos según Certificado de Trabajo | Nombres y apellidos según RENIEC | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------|--|----------|--------------|------------|----------------------|--------------------|-----|----------------------|----------|----------------------|------------|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe el SR. LUCIO CARLOS MENDEZ [DIAS] presidente de la ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO con DNI N° 31618803</p> | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center; font-size: small;">Datos Consultados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: x-small;">Nombres:</td> <td>LUCIO CARLOS</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">Apellidos:</td> <td>MENDEZ [DIAZ]</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">Tipo de Documento:</td> <td>DNI</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">Número de documento:</td> <td>31618803</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">Fecha de Nacimiento:</td> <td>27/06/1963</td> </tr> </tbody> </table> | Datos Consultados | | Nombres: | LUCIO CARLOS | Apellidos: | MENDEZ [DIAZ] | Tipo de Documento: | DNI | Número de documento: | 31618803 | Fecha de Nacimiento: | 27/06/1963 |
| Datos Consultados | | | | | | | | | | | | | |
| Nombres: | LUCIO CARLOS | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos: | MENDEZ [DIAZ] | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | DNI | | | | | | | | | | | | |
| Número de documento: | 31618803 | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de Nacimiento: | 27/06/1963 | | | | | | | | | | | | |
| Firma según Certificado de Trabajo | Firma según RENIEC | | | | | | | | | | | | |
|   |  | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 28 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Asimismo, mediante cartas n.ºs 005-2024-MDSM/OCI-AC (Apéndice n.º 54) y 006-2024-MDSM/OCI-AC (Apéndice n.º 56), ambos del 10 de octubre de 2024, se solicitó a Lucio Carlos Mendez Diaz, presidente de la Asociación Chuna Mara Señor de Mayo, confirme si los certificados de trabajo presentados anteriormente, fueron emitidos por su persona, ante ello, en el mismo documento notificado, Lucio Carlos Mendez Diaz, presidente de la Asociación Chuna Mara Señor de Mayo, señaló que los certificados no fueron emitidos por su persona, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 36, 37 y 38
RESPUESTA DEL SEÑOR LUCIO CARLOS MENDEZ DIAZ A LA CONSULTA POR EL ESPECIALISTA DE SUELOS


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

San Marcos, 10 de octubre de 2024

CARTA N° 005-2024-MDSM/OCI-AC

Señor:
Lucio Carlos Mendez Diaz
Presidente
ASOCIACIÓN CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO
Huancabamba/Ancash

Asunto : Solicitud de información

Referencia : Literal a) del Artículo 22° de la Ley N° 27786, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

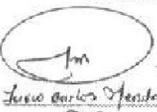
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo estipulado de la normativa de referencia, que, con relación a las atribuciones de la Contraloría General de la República, señala: "..." así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades [...]"

Al respecto, en atención de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de San Marcos se ha identificado que el señor Juan Keth Solorzano Chávez, ha laborado en su Asociación y presentado dos (2) certificados de trabajo en el cargo de "Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia" en la ejecución de los obras: "Mejoramiento de sistema de riego por gravedad convencional en el sector Chuna Mara - Huancabamba - Ancash" por el periodo del 01 de agosto del 2017 al 28 de febrero del 2018 y " Construcción veredas y muros de contención de las calles del sector Chuna Mara - provincia de Huancabamba - Ancash" por el periodo del 01 de diciembre del 2018 al 06 de julio del 2017.

Al respecto, con la finalidad de llevar a cabo las fines propios de nuestra función de control, resulta necesario indicarle que, con respecto a los certificados de trabajo presentado por el señor Juan Keth Solorzano Chávez es correcto y verídico. Asimismo, nos remite el control de ejecución de obra y la evidencia de la participación del citado trabajador en los correspondientes proyectos.

En tal sentido, señalo que la documentación e información solicitada sea presentada a la Gerencia Regional de Control de la Contraloría General de la República, ubicada en: José de Saenz N° 877 - Huancabamba o al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos o al correo: control@contraloria.gob.pe en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibido el presente.

Es preciso la oportunidad para explicitar las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Freddy Ojeda Sencendo
Jefe de Comisión
OCI MS de San Marcos

*Informe de los
Certificados adjuntos
no son emitidos
por su persona*
Y. Pariona

31618805
JB-10-24 - Hora 3:40 tarde

CEL: 933614971





| | |
|---|--|
| <p>000033</p> <p>ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO</p> <p>282</p> <p>CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe el SR. LUCIO CARLOS MENDEZ DIAS presidente de la ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO con DNI N° 31818803</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que el ING. JUAN KEITH SOLÓRZANO CHÁVEZ, identificado con DNI N° 47883798, laboró en nuestra Asociación desde el 02 de agosto del 2017 hasta el 28 de febrero del 2018. Desempeñándose al cargo de ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, en la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD CONVENCIONAL EN EL SECTOR CHUNA MARA - HUARAZ - ANCASSH" ubicada en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.</p> <p>Durante su permanencia ha demostrado: Puntualidad, responsabilidad, honestidad y excelente desempeño en las labores encomendadas.</p> <p>Se extiende el presente certificado para los fines pertinentes.</p> <p>Huaraz, 16 de abril del 2018.</p> <p><i>Este certificado no es emitido x of. personal</i></p> <p> 31818803</p> <p>CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA Gerente del Río Alto Ancahuasi 0953342178</p> <p>FRANCISCA ESPERIDORA</p> | <p>ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO</p> <p>CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe el SR. LUCIO CARLOS MENDEZ DIAS presidente de la ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO con DNI N° 31818803</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que el ING. JUAN KEITH SOLÓRZANO CHÁVEZ, identificado con DNI N° 47883798, laboró en nuestra Asociación desde el 01 de diciembre del 2016 hasta el 05 de julio del 2017. Desempeñándose al cargo de ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, en la Obra denominada "CONSTRUCCION VEREDAS Y MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DEL SECTOR CHUNA MARA -PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASSH" ubicada en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.</p> <p>Durante su permanencia ha demostrado: Puntualidad, responsabilidad, honestidad y excelente desempeño en las labores encomendadas.</p> <p>Se extiende el presente certificado para los fines pertinentes.</p> <p>Huaraz, 04 de setiembre del 2017.</p> <p><i>Este certificado no es emitido x of. personal</i></p> <p> 31818803</p> <p>CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA Gerente del Río Alto Ancahuasi 0953342178</p> <p>FRANCISCA ESPERIDORA</p> |
|---|--|

Fuente: Carta n.° 005-2024-MDSM/OCI-AC de 10 de octubre de 2022.

Conforme es de verse, a fin de poder acreditar la experiencia del especialista en mecánica de suelos y geotecnia, el Consorcio Vial Manyanpampa, presentó certificados de trabajo con información inexacta con el propósito de que el personal propuesto cumpla con el requisito establecido en el numeral 2 del literal A.3 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.° 50), donde se requería una experiencia mínima de 36 meses acumulada como especialista en mecánica de suelos en obras en general.

En ese sentido, considerando los hechos antes descritos la experiencia del Ing. Juan Keith Solórzano Chávez, propuesto como especialista en mecánica de suelos, ascendería a 26 meses, por lo que, el profesional propuesto no cumplió con acreditar la experiencia mínima establecida de 36 meses, tal como se muestra a continuación:



INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2025-2-1146-AC

CUADRO N° 29
EXPERIENCIA REAL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO COMO INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS

| N° | EMPRESA | CARGO | OBRA / PROYECTO | INICIO | FIN | TOTAL DIAS | EXPERIENCIA | | OBSERVACIONES |
|--------------|--|---|---|------------|------------|------------|-------------|-----------|---|
| | | | | | | | MESES | DIAS | |
| 1 | Laboratory, Geotechnical, Concrete, Asphalt, Hydraulics, Consulting and Buildings Argus E.I.R.L. | Especialista en Geotécnica y Mecánica de suelos | Mejoramiento de la trocha carrozable potrero grande predio Ututupampa - provincia de Huaraz - Ancash | 05/03/2021 | 30/09/2021 | 210 | 7 | 0 | |
| 2 | Consortio Catilluc | Especialista en Estructuras Hidráulicas | Instalación del sistema de riego por aspersión en el anexo de Ruiz Señor, distrito de Catilluc - provincia San Miguel - departamento de Cajamarca | 04/08/2020 | 22/02/2021 | 202 | 6 | 22 | |
| 3 | Proyectos Construcciones y Multiservicios Kallpa E.I.R.L. | Especialista en Geotécnica y Mecánica de suelos | Reconstrucción de la infraestructura física del Puesto de Salud de Cantis, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash | 02/08/2019 | 30/01/2020 | 182 | 6 | 2 | |
| 4 | Consortio Cochao | Especialista en Geotécnica y Mecánica de suelos | Ampliación y mejoramiento del servicio de saneamiento básico en el centro poblado de Cochao, distrito de Chavín de Huantar - Huari - Ancash | 03/08/2018 | 04/02/2019 | 186 | 6 | 6 | |
| 5 | Asociación Chuna Mara Señor de Mayo | Especialista en Geotécnica y Mecánica de suelos | Mejoramiento de sistema de riego por gravedad convencional en el sector Chuna Mara - Huaraz - Ancash | 02/08/2017 | 28/02/2018 | 0 | 0 | 0 | Certificado no validado por el presidente de dicha Asociación |
| 6 | Asociación Chuna Mara Señor de Mayo | Especialista en Geotécnica y Mecánica de suelos | Construcción veredas y muros de contención de las calles del sector Chuna Mara - provincia de Huaraz - Ancash | 01/12/2016 | 06/07/2017 | 0 | 0 | 0 | Certificado no validado por el presidente de dicha Asociación |
| TOTAL | | | | | | 780 | 26 | 00 | |



Al respecto, esta verificación efectuada por la comisión auditora, debió haber sido realizada por Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento de la Entidad, como parte de su función, ello en cumplimiento a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere: **El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...).** (Énfasis y subrayado es nuestro)



Concordante con la opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, donde se señala lo siguiente "(...) **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente**". (El resaltado es agregado)



Ingeniero especialista vial:

Del mismo modo, mediante carta n.° 02-2022-CVM de 11 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 52), Alan Augusto García del Río, representante común del Consorcio Vial Manyanpampa, presentó los documentos para la suscripción del contrato, donde -entre otros-, propuso al ingeniero César Augusto Cerna Nieves, como especialista vial, cuya experiencia, de acuerdo a las bases integradas (Apéndice n.° 50), del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la Licitación Pública n.° 040-2021-MDSM/CS-1, debía de acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia.



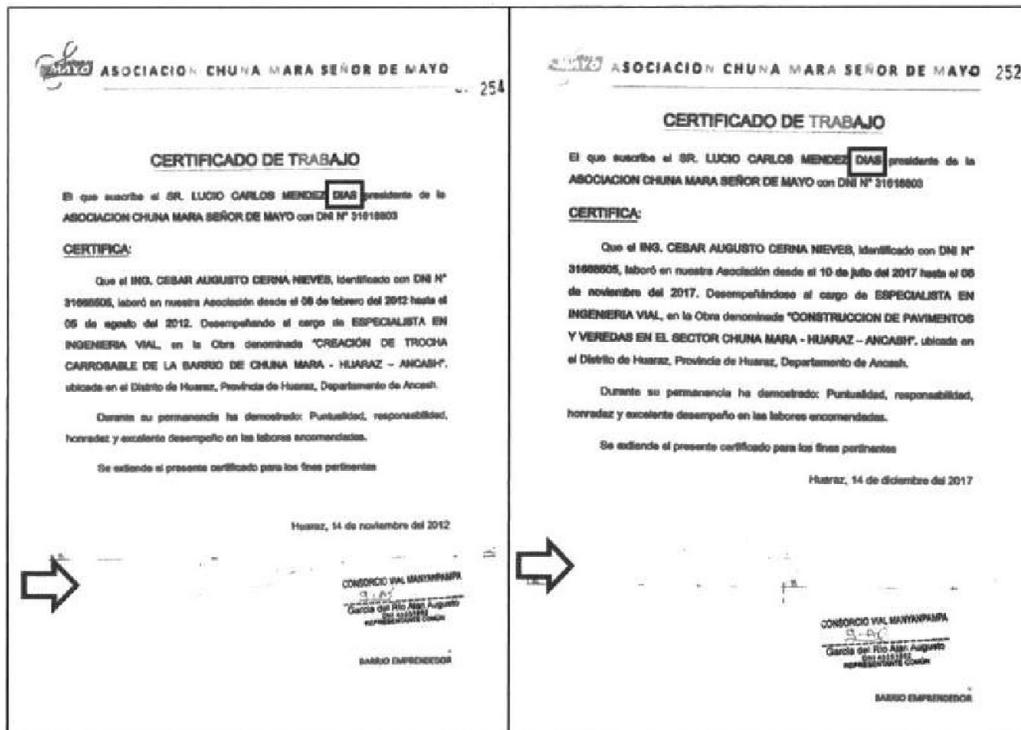
Al respecto, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Consorcio Vial Manyanpampa, presentó constancias y certificados de trabajo (Apéndice n.° 55), respectivamente del Ing. César Augusto Cerna Nieves, con una experiencia acumulada total de 878 días, es decir más de 29 meses.



Sin embargo, de la documentación presentada por el ganador de la buena pro, Consorcio Vial Manyanpampa, se observa que los certificados de trabajo suscritos por el señor Lucio Carlos Méndez Díaz (Apéndice n.° 55), presentan información inexacta según las siguientes imágenes:



IMAGEN N° 39 y 40
CERTIFICADOS DE TRABAJO CON INFORMACIÓN INEXACTA



Fuente: Carta n.º 005-2024-MDSM/OCI-AC de 10 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, mediante carta n.º 006-2024-MDSM/OCI-AC de 10 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 66), se solicitó a Lucio Carlos Méndez Díaz, presidente de la Asociación Chuna Mara Señor de Mayo, confirmar si su persona emitió los dos (2) certificados de trabajo presentados por el señor Alan Augusto García del Río, representante común del Consorcio Vial Manyanpampa para acreditar la experiencia de dicho profesional clave, ante ello, Lucio Carlos Méndez Díaz, presidente de la Asociación Chuna Mara Señor de Mayo, señaló que esos certificados no fueron emitidos por su persona, conforme se muestra a continuación:

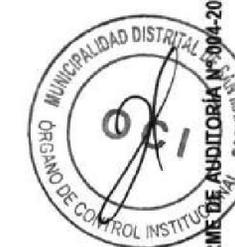
IMAGEN N° 41, 42 y 43
RESPUESTA DEL SEÑOR LUCIO CARLOS MENDEZ DIAZ A LA CONSULTA POR EL ESPECIALISTA VIAL



| | | |
|---|---|--|
| | <p style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ</p> <p style="text-align: right;">San Marcos, 10 de octubre de 2024</p> <p>CARTA N° 006-2024-MDSM/OCI-AC</p> <p>Destinatario: Lucio Carlos Menéndez Díaz Presidente ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO Huancabamba</p> <p>Asunto: Solicitudes de Información</p> <p>Referencia: Literal A.3 del Artículo 27 de la Ley N° 27766, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.</p> <p>En el agudo de origen a usted, se atiende a la solicitud de la recepción de información que, con relación a los antecedentes de la Contraloría General de la República, señala: "¿en qué casos requiere información a particulares que mantengan o hayan mantenido relación con las entidades (...)?"</p> <p>Al respecto, una atención de la documentación enviada por la Municipalidad Distrital de San Marcos se ha identificado que el señor César Augusto Cerna Nieves, ha laborado en su Asociación y presentado dos (2) certificados de trabajo en el cargo de "Especialista en Ingeniería Vial" en la ejecución de las obras "Creación de Trocha Carrosable del Barrio Chuna Mara - Huancabamba" por el periodo del 01 de febrero del 2017 al 23 de agosto del 2017 y "Construcción de puentes y veredas en el sector Chuna Mara - provincia de Huancabamba" por el periodo del 10 de julio del 2017 al 05 de noviembre del 2017.</p> <p>Al respecto, con la finalidad de llevar a cabo las fases propias de nuestra función de control, resulta necesario solicitar los contenidos de los certificados de trabajo presentados por el señor César Augusto Cerna Nieves en comento y veredales. Asimismo, nos comita el control de la ejecución de obra y la evidencia de la participación del citado trabajador en los correspondientes proyectos.</p> <p>En tal sentido, adjunto a esta documentación e información asociada, se presenta a la Comisión Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, ubicada en J. José de Bustos N° 877 - Huancabamba el Organismo de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos e el correo: comregancash@comregancash.gob.pe en un plazo no mayor a 100 (100) días hábiles de recibido el presente.</p> <p>Es preciso la oportunidad para expresar las legalidades de mi intervención.</p> <p>Atentamente, <i>Lucio Carlos Menéndez Díaz</i> Presidente ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO Huancabamba</p> <p><i>Lucio Carlos Menéndez Díaz</i> 31618803 18-10-24 - 3:50 tarde</p> | |
| <p style="text-align: center;">ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO 252</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe el SR. LUCIO CARLOS MENDEZ DIAZ presidente de la ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO con DNI N° 31618803</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que el SR. CESAR AUGUSTO CERNA NIEVES, identificado con DNI N° 31088888, laboró en nuestra Asociación desde el 10 de julio del 2017 hasta el 05 de noviembre del 2017, desempeñándose al cargo de ESPECIALISTA EN INGENIERIA VIAL, en la Obra denominada "CONSTRUCCIONES DE PUENTES Y VEREDALES EN EL SECTOR CHUNA MARA - HUANCABAMBA - ANCASH" ubicada en el Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Ancash.</p> <p>Durante su permanencia ha desarrollado: Puntualidad, responsabilidad, honestidad y oportuno desempeño en las labores encomendadas.</p> <p>En atención al presente certifico para las bases mencionadas.</p> <p>Huancabamba, 14 de Septiembre del 2017</p> <p style="text-align: right;"><i>Lucio Carlos Menéndez Díaz</i> 31618803</p> <p style="text-align: center;">CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL Especialista Vial</p> <p><i>Este certificado no es emitido x t/a persona y no es su firma</i></p> | <p style="text-align: center;">ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO 254</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>El que suscribe el SR. LUCIO CARLOS MENDEZ DIAZ presidente de la ASOCIACION CHUNA MARA SEÑOR DE MAYO con DNI N° 31618803</p> <p>CERTIFICA:</p> <p>Que el SR. CESAR AUGUSTO CERNA NIEVES, identificado con DNI N° 31088888, laboró en nuestra Asociación desde el 01 de febrero del 2017 hasta el 05 de agosto del 2017, desempeñándose al cargo de ESPECIALISTA EN INGENIERIA VIAL, en la Obra denominada "CREACION DE TROCHA CARROPSABLE DE LA BARRIO DE CHUNA MARA - HUANCABAMBA - ANCASH" ubicada en el Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Ancash.</p> <p>Durante su permanencia ha desarrollado: Puntualidad, responsabilidad, honestidad y oportuno desempeño en las labores encomendadas.</p> <p>En atención al presente certifico para las bases mencionadas.</p> <p>Huancabamba, 14 de noviembre del 2017</p> <p style="text-align: right;"><i>Lucio Carlos Menéndez Díaz</i> 31618803</p> <p style="text-align: center;">CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL Especialista Vial</p> <p><i>Este certificado no es emitido x t/a persona</i></p> | |

Fuente: Carta n.° 006-2024-MDSM/OCI-AC de 10 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En ese sentido, el Consorcio Vial Manyanpampa, a fin de acreditar la experiencia del Ing. Cesar Augusto Cerna Nieves, propuesto como especialista en ingeniería vial, presentó documentación inexacta con el propósito de que el personal propuesto cumpla con el requisito establecido en el numeral 5 del literal A.3 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.° 50), donde se requería una experiencia mínima de 24 meses acumulada como especialista vial, en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general.



Considerando los hechos antes descritos la experiencia de Cesar Augusto Cerna Nieves, propuesto como especialista vial, ascendería a 19.4 meses, por lo que, no cumplió con acreditar la experiencia mínima establecida de 24 meses, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 30 EXPERIENCIA REAL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO COMO INGENIERO ESPECIALISTA VIAL

| N° | EMPRESA | CARGO | OBRA / PROYECTO | INICIO | FIN | TOTAL DIAS | EXPERIENCIA | | OBSERVACIONES | |
|----|---|---------------------------------|---|------------|------------|--------------|-------------|-----------|---|--|
| | | | | | | | MESES | DÍAS | | |
| 1 | J&F Ingeniería y Construcción S.A.C. | Especialista en Ingeniería Vial | Mejoramiento de infraestructura vial en las calles Madrid, Andalucía, Zaragoza y Granada en la Urbanización Santa Elena, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash | 07/07/2010 | 02/01/2011 | 175 | 5 | 25 | | |
| 2 | Asociación Chuna Mara Señor de Mayo | Especialista en Ingeniería Vial | Creación de trocha carrozable de la barrio Chuna Mara - Huaraz - Ancash | 08/02/2012 | 05/08/2012 | 0 | 0 | 0 | Certificado no validado por el presidente de dicha Asociación | |
| 3 | J&F Ingeniería y Construcción S.A.C. | Especialista en Ingeniería Vial | Mejoramiento del Jr. Obrero de la ciudad de Shilla, distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash | 02/09/2014 | 30/12/2014 | 119 | 3 | 29 | | |
| 4 | Asociación Chuna Mara Señor de Mayo | Especialista en Ingeniería Vial | Construcción de pavimentos y veredas en el sector Chuna Mara - Huaraz - Ancash | 10/07/2017 | 06/11/2017 | 0 | 0 | 0 | Certificado no validado por el presidente de dicha Asociación | |
| 5 | Huayhuash Proyectos y Construcciones E.I.R.L. | Especialista en Ingeniería Vial | Pavimentación de los jirones Inca, Pedro Romero y Punta Olímpica, distrito de Shilla - Carhuaz - Ancash | 19/09/2018 | 16/01/2019 | 118 | 3 | 28 | | |
| 6 | Huayhuash Proyectos y Construcciones E.I.R.L. | Especialista en Ingeniería Vial | Mejoramiento de servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del sector de Huairapampa del caserío de San Juan, distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas - Ancash | 19/07/2019 | 08/01/2020 | 170 | 5 | 20 | | |
| | | | | | | TOTAL | 582 | 19 | 12 | |



En ese extremo, el Consorcio Vial Manyanpampa, incumplió lo establecido el punto 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II y el literal A.3, numeral 5 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 50**) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la Licitación Pública n.° 040-2021-MDSM/CS-1, que estableció la acreditación fehaciente que demuestre la experiencia del personal que conforme el plantel profesional clave.



Sobre la base de lo expuesto, la documentación presentada por el Consorcio Vial Manyanpampa debió ser observada por Christian Martín Aponte Meza, subgerente de Abastecimiento; por lo que correspondía declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: " El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, (...).



Dichas acciones conllevaron a que el 22 de noviembre de 2022 la Entidad y el Consorcio Vial Manyanpampa suscriban el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 027-202-MDSM/CS-3 derivada de la Litación Pública N° 040-2021-MDSM/CS-1 "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" (**Apéndice n.° 57**), pese a que dicho Consorcio no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del personal clave propuesto.

DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA:



El 25 de mayo de 2022 Juan José Valencia Rincón, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos y Fortunato José Vitor Benavente, suscribieron el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 084-2022-MDSM/CS-1, para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" (**Apéndice n.° 58**), por el importe de S/ 169 299,62 y un plazo de ejecución de 180 días calendario; designándose como jefe de supervisión al ingeniero Javier Anibal Demetrio Paredes García.



3. Servidores de la Entidad otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones y recepcionaron la obra, pese a que se ejecutó partidas incumpliendo los planos, especificaciones técnicas, así como metrados no ejecutados; aspectos que afectaron el objetivo de la obra; asimismo inaplicaron penalidades, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/818 275,60.

Según lo consignado en el acta de entrega de terreno de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 59), se reunieron por parte de la Entidad, Julio Cesar Cerna Quiroz, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Carlos Alberto Amado Solorzano como sub gerente de Ejecución de Inversión Pública, así como Vitor Benavente Fortunato José, Javier Anibal Demetrio Paredes García, consultor de la supervisión y jefe de supervisión, respectivamente, a cargo de la supervisión, también, Alan Augusto Garcia del Río y Ronald Abel Rosales Aranda, representante común y residente de obra del consorcio Vial Manyanpampa, contratada para la ejecución de obra; procediendo con la entrega de terreno e inicio de ejecución de la obra.

La ejecución de la obra inició el 27 de diciembre de 2022, de acuerdo al acta de inicio de obra (Apéndice n.º 60), durante el periodo de ejecución, el consorcio Vial Manyanpampa, presentó siete (7) valorizaciones de obra correspondientes al periodo diciembre 2022 a agosto de 2023, reportando un avance de 100%, los mismos que fueron aprobados por la supervisión de la obra y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, según los documentos, importes, y trámites de pago que se muestran en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 31
RESUMEN DE LA VALORIZACIONES TRAMITADAS Y PAGADAS

| N° | Concepto | Monto Valorizado con IGV | Comprobantes de pago n.º | Fecha del comprobante |
|----|-----------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | Val 01 (Dic-22) | 634 072,34 | 307 (147 775,33) | 27/03/23 |
| | | | 308 (25 363,00) | |
| | | | 309 (400 000,00) | |
| | | | 310 (60 934,01) | |
| | | | 271 (29 342,00) | |
| 2 | Val 02 (Ene-23) | 733 550,36 | 272 (400 000,00) | 23/03/23 |
| | | | 273 (156 433,03) | |
| | | | 274 (147 775,33) | |
| | | | 694 (147 775,33) | |
| 3 | Val 03 (Feb-23) | 532 860,09 | 695 (21 314,00) | 17/04/23 |
| | | | 696 (363 770,76) | |
| | | | 757 (40 502,00) | |
| 4 | Val 04 (Mar-23) | 1 012 537,63 | 758 (400 000,00) | 19/04/23 |
| | | | 759 (400 000,00) | |
| | | | 760 (172 035,63) | |
| | | | 1705 (29 477,00) | |
| 5 | Val 05 (Abr-23) | 736 925,95 | 1706 (400 000,00) | 31/05/23 |
| | | | 1707 (307 448,95) | |
| | | | 2682 (6 953,00) | |
| 6 | Val 06 (May-23) | 173 822,19 | 2683 (166 869,19) | 18/07/23 |
| | | | 3126 (5 940,00) | |
| 7 | Val 07 (Jun-23) | 506 562,11 | 3127 (20 262,00) | 03/08/23 |
| | | | 3128 (400 000,00) | |
| | | | 3129 (80 360,10) | |
| | | | Total | |

Fuente: Valorizaciones de obra 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y sus comprobantes de pago respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

A su vez, durante la ejecución de la obra citada, la Entidad aprobó al contratista cuatro (4) valorizaciones de mayores metrados, las mismas que fueron tramitadas y pagadas, cuyo avance financiero fue de 100% del monto aprobado por mayores metrados, conforme se detalla en la tabla siguiente:

CUADRO N° 32
RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS TRAMITADAS Y PAGADAS

| N° | Concepto | Monto Valorizado con IGV | Comprobantes de pago n.º | Fecha del comprobante | Resolución de aprobación |
|--------------|--------------------------------|--------------------------|--|-----------------------|---|
| 1 | Valorización – Mayor metrado 1 | 134 030,90 | 4061 (125 699,90) 4062 (5 361,00) 4061 (2 970,00) | 28/08/23 | R.G.D.U.R n.º 392-2023-MDSM/GDUR/G de 12 de julio de 2023 |
| 2 | Valorización – Mayor metrado 2 | 386 803,27 | 3809 (368 361,27) 3808 (15 472,00) 3807 (2 970,00) | 21/08/23 | R.G.D.U.R n.º 366-2023-MDSM/GDUR/G de 27 de julio de 2023 |
| 3 | Valorización – Mayor metrado 3 | 75 216,75 | 4725 (3 009,00) 4726 (72 207,75) | 08/09/23 | R.G.D.U.R n.º 410-2023-MDSM/GDUR/G de 24 de julio de 2023 |
| 4 | Valorización – Mayor metrado 4 | 61 855,21 | 6071 (59 381,21) 6070 (2 474,00) | 29/09/23 | R.G.D.U.R n.º 420-2023-MDSM/GDUR/G de 26 de julio de 2023 |
| Total | | 657 906,13 | | | |

Fuente: Informes de valorización de mayores metrados 1, 2, 3 y 4 y sus comprobantes de pago respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Posteriormente, los miembros del comité recibieron la obra suscribiendo el "Acta de recepción de obra" de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º xx), suscrito por Martín Corona Villafuerte Miranda, presidente del comité, Mayer Miranda Mautino, Primer miembro del comité, Dunay Fausto Roque Rodríguez, segundo miembro del comité y Javier Demetrio Paredes García, asesor técnico; por parte de la supervisión: Fortunato José Vitor Benavente, consultor de supervisión; y por la empresa contratista, Carlos Manuel Maza Rubina, residente de obra, Alan Augusto García del Río, representante común del Consorcio Vial Manyanpampa.

Al respecto, el equipo técnico de la comisión auditora ha elaborado el informe técnico n.º 002-2025-MDSM-AC (Apéndice n.º 61); en cuyo contenido se desarrollan los hechos expuestos, según se muestra a continuación:

3.1 Servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones de obra del Consorcio Vial Manyanpampa, pese a metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 755 940,22.

Como resultado de las visitas de constatación física y en contraste con los metrados valorizados por el contratista durante la ejecución de la obra, se ha identificado que se otorgó conformidad y se pagaron valorizaciones de obra al Consorcio Vial Manyanpampa, pese a metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas.

Al respecto, es de indicar que los metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas se encuentran detallados en el Informe técnico n.º 002-2025-CG/OCI-MDSM-AC (Apéndice n.º 61); resaltándose –entre otros- los siguientes:

3.1.1 Metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico relacionadas al trazo y replanteo, sub base y base granular del tratamiento superficial bicapa, ocasionó perjuicio económico por S/438 790,02.

En las valorizaciones de obra n.°s 2 (Apéndice n.° 62), 3 (Apéndice n.° 63) y 5 (Apéndice n.° 64), se advierte que el Consorcio Vial Manyanpampa, valorizó el 100% de los metrados correspondientes a las sub partidas de Trazo y replanteo durante la ejecución; Sub base granular e=0.20m y Extendido, riego y compactado base granular e=0,15m.

Al respecto, es preciso mencionar que el 100% de los metrados valorizados por el Consorcio Vial Manyanpampa, corresponden a los metrados presupuestados en el expediente técnico, los mismos que económicamente representan el monto de S/408 477,57 incluido el IGV; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 33
RESUMEN DE METRADOS ACUMULADOS EN LAS VALORIZACIONES N°S 2, 3 Y 5**

| ítem | Sub partida | Und | Metrado total | Precio Unitario (S/) | Acumulado | |
|-------------------------------------|--|-----|---------------|----------------------|-----------|-------------------|
| | | | | | Metrado % | Valorizado (S/) |
| 9 | Tratamiento superficial bicapa | | | | | |
| 09.02 | Pavimento bicapa | | | | | |
| 09.02.01.01 | Trazo y replanteo durante la ejecución | m2 | 5 055,21 | 2,4 | 100 | 12 132,50 |
| 09.02.02 | Sub bases y bases | | | | | |
| 09.02.02.01 | Sub base granular E=0.20m. | m2 | 5 055,21 | 30,67 | 100,00 | 155 043,29 |
| 09.02.02.02 | Extendido, riego y compactado base granular E=0.15m. | m2 | 5 055,21 | 25,44 | 100,00 | 128 604,54 |
| COSTO DIRECTO | | | | | | 295,780.34 |
| Gastos Generales ofertado (8,61844) | | | | | | 25,491.65 |
| Utilidad (8,41687%) | | | | | | 24,895.45 |
| Sub Total | | | | | | 346,167.43 |
| IGV (18,00%) | | | | | | 62,310.14 |
| TOTAL VALORIZACIÓN DE OBRA | | | | | | 408,477.57 |

Fuente: Valorización n.°2 correspondiente al mes de enero, valorización n.°3 correspondiente al mes de febrero y Valorización de obra n.°5 correspondiente al mes de abril de 2023

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Asimismo, mediante mayores metrados n.°2 (Apéndice n.° 65) correspondiente al mes de abril de 2023, el Consorcio Vial Manyanpampa, valorizó las sub partidas "03.02.02.01 Sub base granular E=0.20m." y "03.02.02.02 Extendido, riego y compactado base granular E=0.15m." al 100%, por un monto de S/30 312,45, incluido IGV, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 34
RESUMEN DE METRADO ACUMULADO DE LA VALORIZACIÓN DE MAYOR METRADO N°2 – ABRIL DE 2023**

| ítem | Partidas | Unidad | Metrado | Precio unitario (S/) | Parcial (S/) |
|-------------|--|--------|---------|----------------------|--------------|
| 3 | Tratamiento superficial bicapa | | | | |
| 3.02 | Pavimento bicapa | | | | |
| 03.02.01 | Trabajos preliminares | | | | |
| 03.02.01.01 | Trazo y replanteo durante la ejecución | m2 | 404,96 | 2,40 | 971,90 |
| 03.02.02 | Base y sub base granular | | | | |

| Ítem | Partidas | Unidad | Metrado | Precio unitario (S/) | Parcial (S/) |
|----------------------|--|--------|---------|----------------------|------------------|
| 03.02.02.01 | Sub base granular E=0.20m. | m2 | 404,96 | 30,67 | 12 420,12 |
| 03.02.02.02 | Extendido, riego y compactado base granular E=0.15m. | m2 | 404,96 | 25,44 | 10 302,18 |
| COSTO DIRECTO | | | | | 23,694.21 |
| Utilidad (8.41687%) | | | | | 1,994.31 |
| Sub Total | | | | | 25,688.52 |
| IGV (18%) | | | | | 4,623.93 |
| TOTAL | | | | | 30,312.45 |

Fuente: Valorización de mayor metrado n.º 2 correspondiente al mes de abril de 2023

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, de acuerdo a lo considerado en el punto 6. De las Especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 28), se señaló que la fracción del material que pase el tamiz n.º 200 no debe exceder el 2", como se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 44
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| Tamaño de la malla (apertura Cuadrada) | % De peso que pasa las siguientes mallas | | | | | |
|--|--|-------|-------|--------|--------|--------|
| | Tipo I | | | | | |
| | Gradación | | | | | |
| | A | B | C | D | E | F |
| 2" | 100 | 100 | - | - | - | - |
| 1" | - | 75-95 | 100 | 100 | - | - |
| 3/8" | 30-65 | 40-75 | 50-85 | 60-100 | 100 | 100 |
| # 4 (4.76 mm) | 25-55 | 30-60 | 35-65 | 50-85 | 55-100 | 70-100 |
| # 10 (2.00 mm) | 15-40 | 20-45 | 25-50 | 40-70 | 40-100 | 55-100 |
| # 40 (0.42 mm) | 8-20 | 15-30 | 15-30 | 25-45 | 20-50 | 30-70 |
| # 200 (0.074 mm) | 2-8 | 5-15 | 5-15 | 8-25 | 6-20 | 6-25 |

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022

Sin embargo, como resultado de la constatación física realizada por el equipo técnico de la comisión auditora, excavación de calicatas, ensayo de diseño de mezcla, revisión del cuaderno de obra y valorizaciones, se ha determinado que el Consorcio Vial Manyanpampa, ejecutó el afirmado en la base y sub base en el pavimento bicapa con material granular que superó las 2" de diámetro, conforme se desarrolla a continuación:

Material de afirmado de la base expuesta a la superficie presenta material grueso mayores a 2"

Según lo registrado en el cuaderno de obra:

Mediante el asiento n.º 48 del cuaderno de obra de 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 66), Javier Aníbal Paredes García, supervisor de obra, solicitó a Ronald Abel Rosales Aranda, residente de obra, lo siguiente:

"(...)

Número de asiento: 48

(...)

C.- SE SOLICITA AL RESIDENTE DE OBRA, VERIFICAR Y RETIRAR EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA EL MATERIAL COLOCADO Y/O EXTENDIDO EN LA PROGRESIVA 1+480 HASTA 1+600, POR SER UN MATERIAL INAPROPIADO Y NO REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS COMO AFIRMADO DE NO SER RETIRADA EN SU MOMENTO Y PROCEDER CON LOS TRABAJOS SUCESIVOS EN DICHO TRAMO SERÁ DE LA ENTERA RESPONSABILIDAD.

(...)"

Asimismo, mediante asiento n.º57 del cuaderno de obra de 18 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 67), Javier Anibal Paredes Garcia, supervisor de obra, reitero el pedido, según se muestra a continuación:

"(...)

B.- DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ASIENTO N°48 DEL SUPERVISOR DE OBRA, DE FECHA 09/02/2023, AL RESIDENTE DE OBRA RETIRAR EL MATERIAL COLOCADO Y/O EXTENDIDO EN LA PROGRESIVA 1+480 HASTA 1+600, POR SER UN MATERIAL INAPROPIADO Y NO REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS COMO AFIRMADO, DE NO SER RETIRADA SE LE APLICARÁ LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE POR NO CUMPLIR CON LO QUE SE LE ESTA SOLICITANDO"

De la misma forma, mediante los asientos de obra n.º 109 de 31 de marzo de 2023, asiento 124 de 2 de abril de 2023, asiento 129 de 3 de abril de 2023 y asiento 131 de 4 de abril de 2023 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 68), Javier Anibal Paredes Garcia, supervisor de obra, vuelve a reiterar lo solicitado en el asiento n.º57, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN n° 45, 46, 47 y 48
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 109; 124; 129 Y 131

| | | |
|--|-------------------------------------|---------------|
|  | Asiento del Cuaderno de Obra | 000692 |
| Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS | | |
| Obra: EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH | | |
| Contratista: CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA | | |
| Número de asiento: 109 | | |
| Título: RECOMENDACIONES AL RESIDENTE | | |
| Fecha y Hora: 31/03/2023 20:00 | | |
| Usuario: PAREDES GARCIA, JAVIER ANIBAL D | | |
| Rol: SUPERVISOR DE OBRA | | |
| Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS | | |
| Descripción: | | |
| <p>A. se Reitera al Residente de Obra, cumplir con lo solicitado en forma reiterativa los puntos A, B, C, D, f, indicadas en el asiento N° 57 del Supervisor de Obra, de fecha, 18/02/2023.</p> <p>B. Constatado los trabajos realizados en la progresiva 1+600 hasta 1+680 con la colocación del Afirmado para la Sub base granular y la Base granular respectivamente sea retirada por no cumplir con las recomendaciones técnicas del caso por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Progresiva 1+600 hasta 1+670, no ha sido preparada adecuadamente para ser colocada al afirmado correspondiente. - El material colocado como Sub base y Base, para Instrucción de la Bicapa Asfáltica, No es el adecuado. - el Material colocado en el tramo indicado, se encuentra totalmente saturado de agua, y se ha encorchado en su totalidad. <p>Razón por lo que está Supervisión de Obra solicita al Residente de Obra retirar dicho material inapropiado en su totalidad por las razones indicadas y seguir los pasos del Proceso constructivo.</p> <p>C. Se recuerda al Residente de Obra, el último día para la presentación de la Valorización correspondiente al mes de marzo del 2023 es el día viernes 31 ha horas 18.00 p.m.</p> <p>D. Los trabajos evidenciados durante el día:</p> | | |

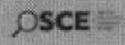


|  Asiento del Cuaderno de Obra | | 000677 |
|---|--|--------|
| Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS | | |
| Obra: EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH | | |
| Contralista: CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA | | |
| Número de asiento: 124 | | |
| Título: RECOMENDACIONES AL RESIDENTE | | |
| Fecha y Hora: 02/04/2023 09:03 | | |
| Usuario: PAREDES GARCIA, JAVIER ANIBAL D | | |
| Rol: SUPERVISOR DE OBRA | | |
| Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS | | |
| Descripción: A. El día 31 de marzo del 2023, conjuntamente con el Residente se ha convalidado los metrados de las partidas ejecutadas en obra durante el presente mes, en base a lo convalidado se deberá procesar la Valorización N° 04 del mes de marzo. B. Se recuerda al Residente tener conocimiento de los Asientos realizados por la Supervisión, toda vez que se han realizado asientos relacionados a la ejecución de partidas específicas con observaciones. C. Se le reitera al residente, el afirmado colocado en la progresiva 1+600 hasta 1+670 deberá ser retirado en su totalidad como el material no es adecuado, por falta de liga, se encuentra totalmente saturada. | | |



|  Asiento del Cuaderno de Obra | | 000671 |
|---|--|--------|
| Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS | | |
| Obra: EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH | | |
| Contralista: CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA | | |
| Número de asiento: 129 | | |
| Título: RECOMENDACIONES AL RESIDENTE | | |
| Fecha y Hora: 03/04/2023 22:27 | | |
| Usuario: PAREDES GARCIA, JAVIER ANIBAL D | | |
| Rol: SUPERVISOR DE OBRA | | |
| Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS | | |
| Descripción: A. se solicita al residente presentar la prueba de laboratorio de suelos del material de Afirmado que será utilizado para la sub-base y base de la carpeta Bicipa Asfáltica. B. se reitera al residente retirar el material como Afirmado colocada en la progresiva 1+600 hasta 1+670 por presentar saturación de agua y estar acolchonado. | | |



|  Asiento del Cuaderno de Obra | | 000669 |
|--|--|--------|
| Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS | | |
| Obra: EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH | | |
| Contralista: CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA | | |
| Número de asiento: 131 | | |
| Título: RECOMENDACIONES AL RESIDENTE | | |
| Fecha y Hora: 04/04/2023 18:01 | | |
| Usuario: PAREDES GARCIA, JAVIER ANIBAL D | | |
| Rol: SUPERVISOR DE OBRA | | |
| Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS | | |
| Descripción: A. Cabe mucha sorpresa a la Supervisión de obra, la actitud que toma la Residencia de Obra y el Consorcio Vial Manyanpampa, con respecto al punto B del Asiento N° 109 del supervisor de Obra de fecha 31 de marzo del 2023, "constatado los trabajos realizados en la Progresiva 1+600 hasta 1+660, con la colocación del Afirmado para la sub base granular y Base granular respectivamente sea retirada por no cumplir con las recomendaciones técnica del caso por: • la progresiva 1+600 hasta 1+670, no ha sido preparada adecuadamente para ser colocada el Afirmado correspondiente. • El material colocado como sub base y base para la instalación de la Bicipa de Asfalto no es el adecuado. • El material colocado en el tramo indicado se encuentra totalmente saturado de agua y se ha acolchonado en su totalidad. Razón por lo que está Supervisión de Obra solicita al Residente de Obra retirar dicho material inapropiado en su totalidad, por las razones indicadas y seguir los pasos del proceso constructivo. | | |

Fuente: Cuaderno de obra

En ese contexto, mediante el asiento 210 de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 69**), Carlos Manuel Maza Rubina, residente de obra, comunico a la supervisión, la subsanación de la observación desde la progresiva 1+600 hasta 1+670, realizando un cambio del afirmado, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN n° 49
ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 210

| OSCE | | 000530 |
|--|--|--------|
| Asiento del Cuaderno de Obra | | |
| Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS | | |
| Obra: EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH | | |
| Contratista: CONSORCIO VIAL MANYANPAMPA | | |
| Número de asiento: 210 | | |
| Título TRABAJOS REALIZADOS | | |
| Fecha y Hora 22/05/2023 23:43 | | |
| Usuario: MAZA RUBINA, CARLOS MANUEL | | |
| Rol: RESIDENTE DE OBRA | | |
| Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS | | |
| Descripción: Referente a los asientos, los cuales corresponden a los números 124, con fecha del 02/04/2023, 129, con fecha del 03/04/2023, y 131, con fecha del 04/04/2023, registrados en el cuaderno de obra por el supervisor, se ha identificado la necesidad de retirar el material Afirmado, el cual fue colocado en la progresiva que abarca desde 1+600 hasta 1+670. Esta medida se debe a que se ha observado una saturación de agua en dicha área, lo cual ha provocado un efecto acolchonado. Es importante resaltar que se ha subsanado esta observación realizando un cambio del afirmado, llevando a cabo mejoras significativas en el proceso. En este sentido, es necesario destacar que se han realizado pruebas de densidades de campo en las siguientes ubicaciones: BASE GRANULAR PARA TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA (PROG. Km. 1+600) y BASE GRANULAR PARA TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA (PROG. Km. 1+700), bajo la supervisión del especialista en suelos. Cabe mencionar que los resultados fueron óptimos y aprobatorios según las especificaciones técnicas que exigen en el expediente técnico aprobado y estos resultados fueron adjuntadas en la valorización contractual N° 05 del mes de abril. Para garantizar la calidad y correcta ejecución del proyecto, se solicita a la supervisión que verifique el mencionado cambio y proceda con la ejecución del tratamiento superficial bicapa de acuerdo a los estándares establecidos. | | |

Fuente: Cuaderno de obra

Al respecto, mediante el asiento n.° 214 del cuaderno de obra de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 70**), Javier Anibal Paredes García, supervisor de obra, señaló lo siguiente: "(...) esta supervisión se encuentra diariamente en campo por lo que ha verificado la subsanación y da la conformidad del caso"; asimismo, mediante el asiento n.° 215 del cuaderno de obra de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 71**), Javier Anibal Paredes García, supervisor de obra, señaló lo siguiente: "se hace la aclaración que dichas actividades subsanadas en campo por le residente de obra (...), se realizaron con fecha 19 de abril de 2023 antes de su continuación con las actividades vinculadas a dicha partida".

Sin embargo, el residente comunicó la subsanación de las observaciones de la progresiva 1+600 hasta 1+670, reportadas en los asientos n.°s 124; 129 y 131; lo cual fue aprobado por la supervisión; no obstante, no reportó la subsanación de las observaciones de los asientos n.° 48 y 57 del cuaderno de obra, relacionadas al uso de material inapropiado y no reunir las características necesarias como afirmado.

Visita de constatación física:

De acuerdo a la inspección física realizada a la obra los días 19 y 20 de setiembre de 2024; el cual se encuentra plasmado en el acta de inspección física de obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 61**)²⁰, se evidenció que el material granular de la base, estaba expuesta en varios tramos de la calzada, debido a la erosión hídrica y eólica, dando lugar a la segregación del material grueso y fino del material de afirmado; y de la carpeta asfáltica a la altura de las progresivas 0+628,80; 0+640,00

²⁰ Apéndice n.° 1 del informe técnico n.° 002-2025-MDSM-AC

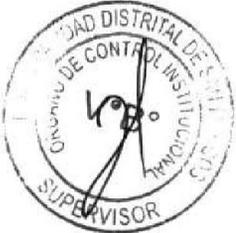
Km.; 0+766,00 Km.; 0+768,00 Km.; 0+770,00 Km.; 0+960,00 km.; 1+120,00 km.; 1+160,00 Km.; 1+230,00 Km.; 1+313,00 Km.; 1+440,00 Km.; 1+480,00 Km; 1+570,00 Km. y 1+750,00 Km, donde se encontró material grueso (piedras o bolonería) expuesto, con tamaños hasta de 8,25 pulgadas aproximadamente.

Asimismo, se encontró baches, ahuellamientos, segregación de material grueso y fino; y deformación del pavimento bicapa, según se detalla en el siguiente cuadro e imágenes:

CUADRO N° 35
MATERIAL DE AFIRMADO DE LA BASE EXPUESTO

| N° | Progresiva | Observación |
|----|--------------|---|
| 1 | 0+628,80 Km. | Se ha constatado que el material de afirmado que se encuentra expuesto a la superficie ha sido utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 4,5 y 4,8 pulgadas). |
| 2 | 0+640,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado que se encuentra expuesto a la superficie ha sido utilizado en la base del pavimento bicapa, la misma que presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedra de 5 pulgadas). |
| 3 | 0+766,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado que se encuentra expuesto a la superficie ha sido utilizado en la base del pavimento bicapa, la misma que presenta material grueso mayores de 2 pulgadas de diámetro (piedras de 2,5; 3,1 y 8,25 pulgadas). |
| 3 | 0+768,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedra de 6,5 pulgadas). Además, se verifica el desprendimiento de la bicapa con su respectiva base expuesta a la superficie dando lugar a la segregación del material grueso y fino. |
| 4 | 0+770,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas (piedra de 5,50 pulgadas). Además, se verificó el desprendimiento de la bicapa con su respectiva base expuesta a la superficie dando lugar a la segregación del material grueso y fino. |
| 5 | 0+960,00 km, | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedra de 2 y 3 pulgadas). Además, se verifica el desprendimiento de la bicapa con su respectiva base expuesta a la superficie dando lugar a la segregación del material grueso y fino. |
| 6 | 1+120,00 km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 3 y 5 pulgadas). |
| 7 | 1+160,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 2 y 2,8 pulgadas). |
| 8 | 1+230,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 2; 4, y 5,3 pulgadas). |
| 9 | 1+313,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 2,9; 4,7 y 4,75 pulgadas). También, se constata el desprendimiento/descubrimiento de la bicapa con su respectiva base expuesta a la superficie dando lugar a la segregación del material grueso y fino. |





| N° | Progresiva | Observación |
|----|--------------|---|
| 10 | 1+440,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 2,1 y 4,25 pulgadas). |
| 11 | 1+480,00 Km | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 2,2 y 2,5 pulgadas). |
| 12 | 1+570,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 2, 3 y 4 pulgadas). |
| 13 | 1+750,00 Km. | Se ha constatado que el afirmado utilizado en la base del pavimento bicapa, presenta material grueso mayores a 2 pulgadas de diámetro (piedras de 3,4 y 4,25 pulgadas). |

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de septiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



**IMAGENES N°S 50 Y 51
PROGRESIVA 0+640 KM.**



Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



**IMAGENES N°S 52 Y 53
PROGRESIVA 0+581 KM.**



Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



**FOTOGRAFÍAS N°s 54 Y 55
PROGRESIVA 0+928 KM.**



Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Material de afirmado de la base y sub base del pavimento bicapa presenta material grueso mayores a 2"

A la altura de la progresivas 0+581 km., 0+844km., 0+928km., 1+284 km., 1+757km. y 1+520km., la comisión auditora realizó seis (6) calicatas a nivel de la base y sub base del pavimento bicapa, observándose que el material grueso del afirmado a nivel de la base presentó piedras con tamaños de hasta 9 pulgadas de diámetro aproximadamente y a nivel de la sub base presentó piedras con tamaños de hasta 11 pulgadas aproximadamente, según se detallan en el siguiente cuadro e imágenes más representativas:

**TABLA N° 8
GRANULOMETRÍA DEL MATERIAL EMPLEADO EN LA BASE DEL AFIRMADO**

| N° | Calicatas | Progresiva | Observación |
|----|-----------|------------|---|
| 1 | n.°1 | 0+581 Km. | Se realizó la calicata n.°1, con las siguientes dimensiones: L=0.34m.; el ancho es de A=0.30m. y la profundidad excavada es de H=0.35m., donde la primera capa corresponde al pavimento bicapa, la segunda capa corresponde a la base de 0.15m. y tercera capa corresponde a la sub base de 0.20m., es así que, a nivel de la base se observa que el material de afirmado presenta piedras de 3,9 y 6 pulgadas de diámetro. |
| 2 | n.°2 | 0+844 Km. | Se realizó la calicata n.°2, la misma que tiene una profundidad excavada es de H=0.35m. a nivel de la segunda capa corresponde a la base de 0.15m., se observa la calidad del material de afirmado, como es el caso de la granulometría. Por lo que, de la muestra realizada a nivel de la base del pavimento bicapa se verifica que el material grueso del afirmado tiene piedras de 3.4 y 3.9 pulgadas de diámetro. |
| 3 | n.°3 | 0+928 Km. | Se realizó la calicata n.°3, la misma que tiene las siguientes dimensiones L=0.44m. y A=0.32m., donde la profundidad excavada es de H=0.35m., a nivel de la segunda capa corresponde a la base de 0.15m., se observa que el material de afirmado presenta piedras de 3,5 y 9 pulgadas de diámetro. |
| 4 | n.°4 | 1+284 Km. | Se realizó la calicata n.°4, la misma que tiene las siguientes dimensiones donde el largo es de L=0.40m. y el ancho es de A=0.35m., donde la profundidad excavada es de H=0.35m., a nivel de la segunda capa corresponde a la base de 0.15m., se observa que el material de afirmado presenta piedras de 3.4, 3.5 y 5.4 pulgadas de diámetro. |

| N° | Calicatas | Progresiva | Observación |
|----|-----------|------------|--|
| 5 | n.º5 | 1+757 Km. | se realizó la calicata n.º5, la misma que tiene las siguientes dimensiones donde el largo es de L=0.33m. y el ancho es de A=0.30m., donde la profundidad excavada es de H=0.35m., a nivel de la segunda capa corresponde a la base de 0.15m., se observa que el material de afirmado presenta piedras de 3.5 y 4.5 pulgadas de diámetro. |
| 6 | n.º6 | 1+520 km, | se realizó la calicata n.º6, la misma que tiene las siguientes dimensiones donde el largo es de L=0.39m. y el ancho es de A=0.30m., donde la profundidad excavada es de H=0.35m., a nivel de la segunda capa corresponde a la base de 0.15m., se observa que el material de afirmado presenta piedras de 2.5, 2.75 y 3.0 pulgadas de diámetro. |

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
 Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



**IMAGENES N°S 56 Y 57
 PROGRESIVA 0+581 KM.**



Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
 Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



**IMAGENES N°S 58 Y 59
 PROGRESIVA 0+928 KM.**



Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
 Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



FOTOGRAFÍAS N°S 60 Y 61
PROGRESIVA 1+757 KM.



Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

CUADRO N° 36
MATERIAL EMPLEADO EN LA SUB BASE DEL AFIRMADO

| N° | Calicatas | Progresiva | Observación |
|----|-----------|------------|--|
| 1 | n.°1 | 0+581 Km. | Se realizó la calicata n.°1, la misma que tiene de L=0.34m. y de A=0.30m., donde la profundidad excavada es de H=0.35m., donde la primera capa corresponde al pavimento bicapa, la segunda capa corresponde a la base de 0.15m. y tercera capa corresponde a la sub base de 0.20m., es así que, a nivel de la sub base se observa que el material de afirmado presenta piedras de 7 y 11 pulgadas de diámetro. |
| 2 | n.°2 | 0+844 Km. | Se realizó la calicata n.°2, donde a nivel de la tercera capa del pavimento bicapa (sub base de 0.20m.) se observa que el material grueso del afirmado es de 3.6 y 5 pulgadas de diámetro. |
| 3 | n.°3 | 0+928 Km. | Se realizó la calicata n.°3, la misma que tiene L=0.44m. y A=0.32m., donde a nivel de la tercera capa del pavimento bicapa (sub base de 0.20m.) se observa que el material grueso del afirmado es de 4, 4.4 y 6 pulgadas. |
| 4 | n.°4 | 1+284 Km. | Se realizó la calicata n.°3, la misma que tiene L=0.40m. y A=0.35m., donde a nivel de la tercera capa del pavimento bicapa (sub base de 0.20m.) se observa que el material grueso del afirmado es de 4, 4.5 y 8.5. pulgadas. |
| 5 | n.°5 | 1+757 Km. | Se realizó la calicata n.°3, la misma que tiene L=0.33m. y A=0.30m., donde a nivel de la tercera capa del pavimento bicapa (sub base de 0.20m.) se observa que el material grueso del afirmado es de 3,9 y 4 pulgadas. |
| 6 | n.°6 | 1+520 km, | Se realizó la calicata n.°3, la misma que tiene L=0.39m. y A=0.30m., donde a nivel de la tercera capa del pavimento bicapa (sub base de 0.20m.) se observa que el material grueso del afirmado es de 4,5, 4,9 y 5,0 pulgadas. |

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

IMAGENES N°S 62, 63, 64 Y 65
PROGRESIVA 0+581 KM.



Vista donde se observa piedra con diámetro de 7" pulgadas aproximadamente.

7"

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



Vista donde se observa piedra con diámetro de 11" pulgadas aproximadamente.

11"

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



IMAGENES N°S 66 Y 67
PROGRESIVA 0+928 KM.



Vista donde se observa piedra con diámetro de 6" pulgadas aproximadamente.

6"

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



IMAGENES N°S 68 Y 69
PROGRESIVA 1+284 KM.



Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Ensayo de diseño de mezcla:

Con la finalidad de evidenciar el tipo de material empleado en la base y sub base granular del pavimento bicapa, la Contraloría General de la República, contrató a la Empresa Ingeniería Peruana de Consultoría y Construcción S.R.L., para el servicio de ensayo de diseño de mezcla base – sub base, quien en virtud del cual mediante la carta n.° 01- 2024-INGPERU/ RL de 22 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 72), comunicó a la comisión auditora, los informes resultantes del ensayos de densidades de campo, análisis granulométrico, contenido de humedad, límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad y California Bearing Ratio (CBR); en los siguientes puntos de inspección:

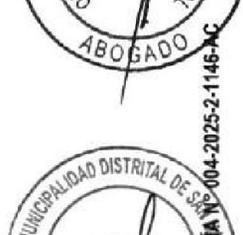
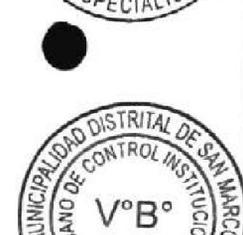
1. Punto de inspección 1 (PI-01) ubicado en la progresiva 0+589km.
2. Punto de inspección 2 (PI-02) ubicado en la progresiva 0+781 km.
3. Punto de inspección 3 (PI-03) ubicado en la progresiva 0+922 km.
4. Punto de inspección 4 (PI-04) ubicado en la progresiva 1+054 km.
5. Punto de inspección 5 (PI-05) ubicado en la progresiva 1+108 km.
6. Punto de inspección 6 (PI-06)²¹ ubicado en la progresiva 1+189 km.
7. Punto de inspección 7 (PI-07) ubicado en la progresiva 1+300 km.
8. Punto de inspección 8 (PI-08) ubicado en la progresiva 1+777 km.

Información que se detalla en el informe técnico n.° 002-2025-MDSM-AC (Apéndice n.° 61), y de cuyo resultado se muestra de manera selectiva las siguientes imágenes:

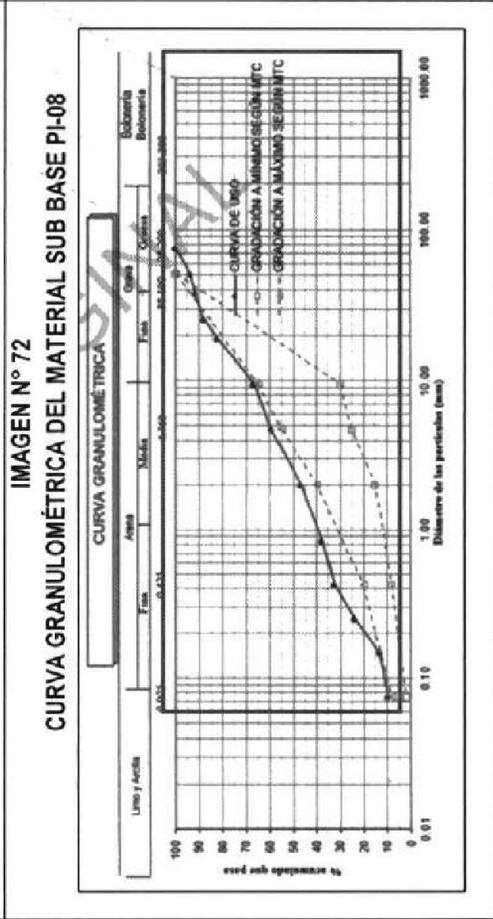
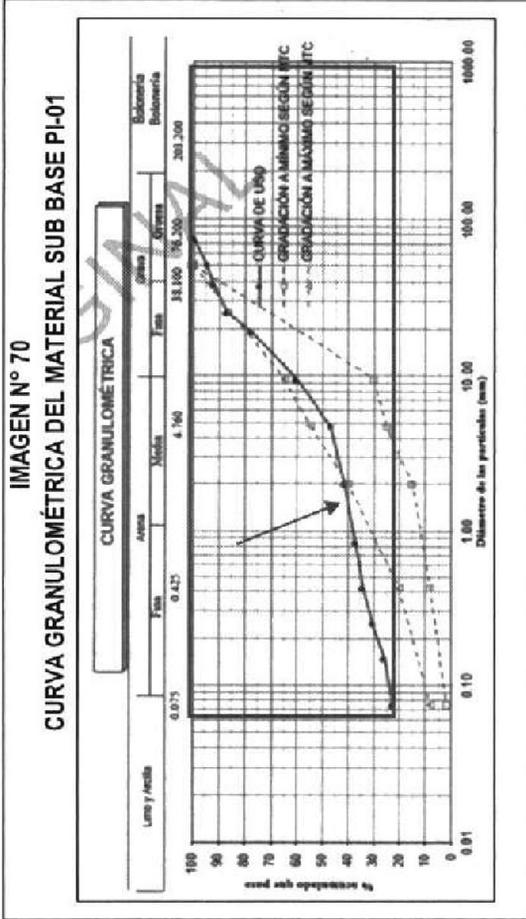
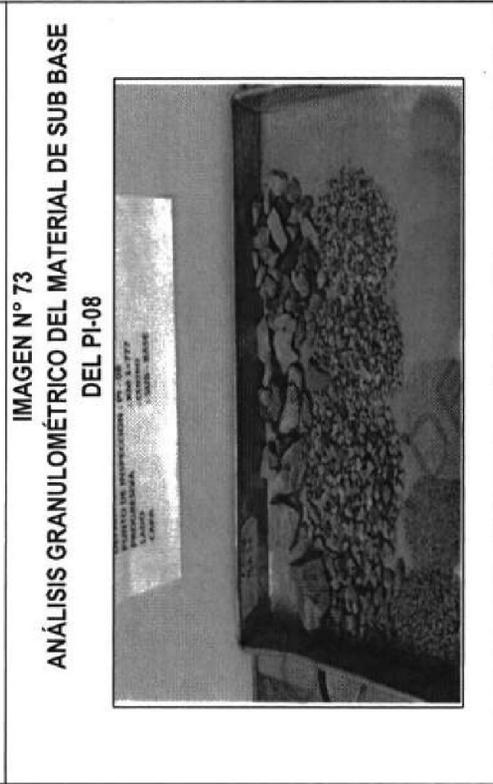
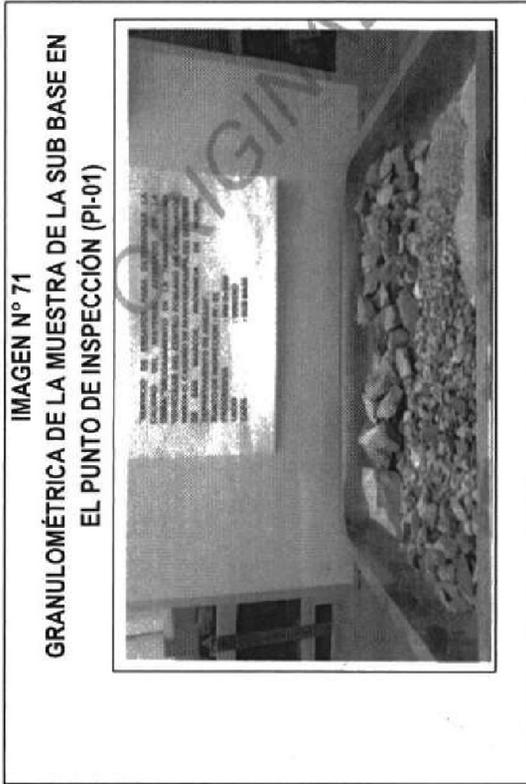
Análisis granulométrico

Del análisis granulométrico, por tamizado en los ocho (8) puntos de inspección, concordante con la norma y método ASTM – D 6913.19, se encontró que cinco (5) muestras de las sub base analizados presentaron una curva granulométrica que no se encontraban dentro del rango determinado por el uso de gradación A, siendo los puntos de inspección: PI-01, PI-02, PI-03, PI-06 y PI-08, conforme se muestra a continuación:

²¹ Se descartó el ensayo de densidad de campo porque se encontró bolonería 6"x7" a 3,9"x6,3" (10cmx16 cm) a nivel de la base, así como también bolonería de 4,3"x7,5" (11 cmx19cm) a 2,8"x3,5" (7 cmx9 cm).



INFORME DE AUDITORIA N° 004-2025-2-1146-AC



Fuente: Carta n.°01-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, evidencia filmica y fotográfica de todo el servicio

Así también, se encontró presencia de bolonería en los puntos de inspección: PI -01, PI -02, PI -03, PI -04, PI -06, PI -07 y PI -08. Con lo cual no se cumple como masa global para la base y subbase, según se detalla en el cuadro e imágenes siguientes:

IMAGEN N° 74
BOLONERÍA ENCONTRADA EN LOS PUNTOS DE INSPECCIÓN

| Punto de inspección | Capa | Cantidad (unidades) | Dimensiones de bolonería |
|---------------------|----------|---------------------|--------------------------|
| PI-01 | Base | - | - |
| | Subbase | 4 | 2.5" x 3" @ 6" x 7.5" |
| PI-02 | Base | 2 | 4" x 5" @ 5" x 6.5" |
| | Subbase | 2 | 3" x 4" @ 4" x 4.5" |
| PI-03 | Base | 1 | 3" x 4" |
| | Subbase | 4 | 3" x 5" @ 5.5" x 12" |
| PI-04 | Base | 1 | 3.5" x 4" |
| | Subbase | - | - |
| PI-05 | Base | - | - |
| | Subbase | 2 | 3.5" x 4" @ 3" x 5.5" |
| PI-06 | Base | - | - |
| | Subbase | 4 | 3" x 3.5" @ 3.5" x 4" |
| PI-07 | Afirmado | 12 | 3" x 4" @ 4" x 5.5" |
| PI-08 | Base | 2 | 4" x 4" @ 5.5" x 6" |
| | Subbase | - | - |

Fuente: Carta n.°01-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, informe técnico-análisis granulométrico

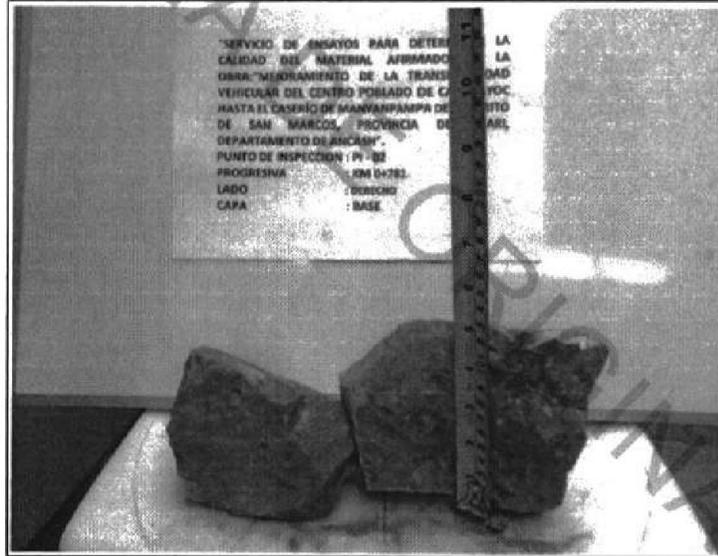
IMAGEN N° 75
BOLONERÍA ENCONTRADA EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN (PI-01, KM 0+589) DE 2,5"x3" A 6"x7,5" A NIVEL DE SUB BASE



Fuente: Carta n.°01-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, evidencia filmica y fotográfica de todo el servicio

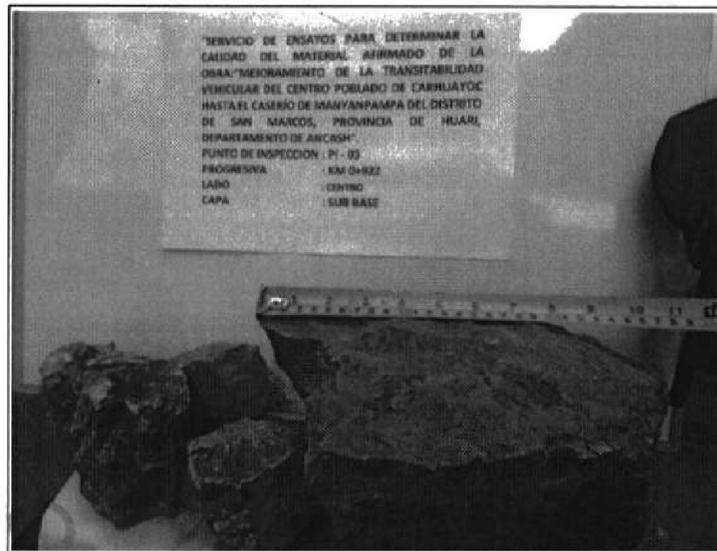


IMAGEN N° 76
BOLONERÍA ENCONTRADA EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN (PI-02, KM 0+781) DE 4"x5" A 5"x6,5" A NIVEL DE LA BASE



Fuente: Carta n.°01-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, evidencia filmica y fotográfica de todo el servicio

IMAGEN N° 77
BOLONERÍA ENCONTRADA EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN (PI-03, KM 0+922) DE 3"x5" A 5,5"x12" A NIVEL DE LA SUB BASE

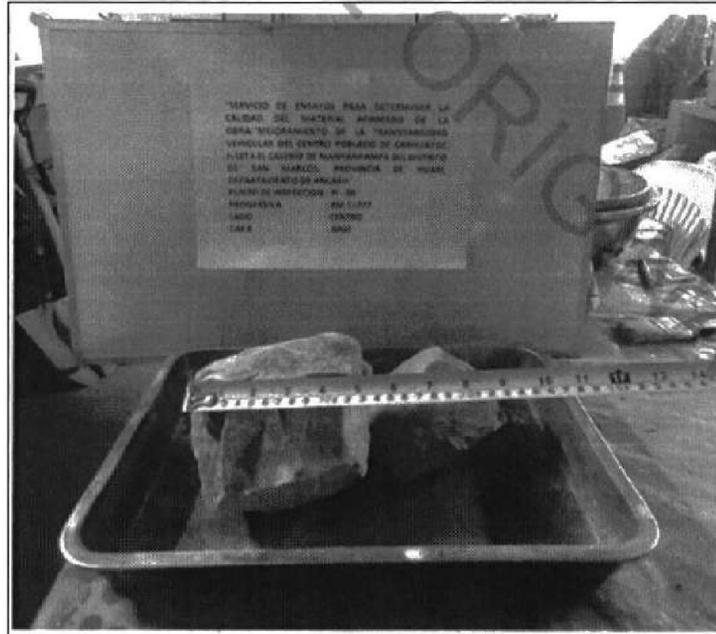


Fuente: Carta n.°01-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, evidencia filmica y fotográfica de todo el servicio





IMAGEN N° 78
BOLONERÍA ENCONTRADA EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN (PI-08, KM 1+777) DE 4"x4" A 5,5"x6" A NIVEL DE LA BASE



Fuente: Carta n.°01-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, evidencia filmica y fotográfica de todo el servicio

Al respecto, dicho resultado afectó la calidad de la obra debido a que la granulometría influye directamente en las propiedades físicas del suelo, como su porosidad, densidad y estructura.

California Bearing Ratio (CBR)

Respecto al ensayo de California Bearing Ratio (CBR), se realizaron cuatro (4) muestras correspondientes a la subbase del punto inspección 1 (PI -01) ubicado en la progresiva 0+589 km., a la base del punto de inspección 3 (PI -03) ubicado en la progresiva 0+922 km., a la base del punto de inspección 6 (PI -06) ubicado en la progresiva 1+189 km. y al afirmado del punto de inspección 7 (PI-07) ubicado en la progresiva 1+300 km., cuyo resultado arrojó que el PI -03 y PI -06 no cumplen con el requerimiento mínimo de 40% de CBR con respecto al 100% de la Máxima Densidad Seca del ensayo de Proctor Modificado, según el Manual del MTC, afectando de esta forma su calidad y durabilidad del pavimento flexible (pavimento bicapa), resaltando además que hay bolonería conforme se ha descrito anteriormente, que alteran el comportamiento del pavimento, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 79

Tabla 22 California Bearing Ratio (CBR).

| Punto de inspección | Capa | MDS* (gr/c m ³) | OCH** (%) | CBR al 100% de la MDS (%) | Requerimiento MTC >=3000 m.s.n.m. | Cumple SI/No | CBR al 95% de la MDS (%) |
|---------------------|----------|-----------------------------|-----------|---------------------------|-----------------------------------|--------------|--------------------------|
| PI-01 | Base | - | - | - | - | - | - |
| | Subbase | 2.151 | 6.81 | 66 | >40% | Sí | 45 |
| PI-02 | Base | - | - | - | - | - | - |
| | Subbase | - | - | - | - | - | - |
| PI-03 | Base | 2.174 | 6.38 | 64 | >80% | No | 42 |
| | Subbase | - | - | - | - | - | - |
| PI-04 | Base | - | - | - | - | - | - |
| | Subbase | - | - | - | - | - | - |
| PI-05 | Base | - | - | - | - | - | - |
| | Subbase | - | - | - | - | - | - |
| PI-06 | Base | 2.167 | 7.90 | 61.5 | >80% | No | 42.5 |
| | Subbase | - | - | - | - | - | - |
| PI-07 | Afirmado | 2.231 | 5.51 | 64 | >40% | Sí | 46 |
| | Base | - | - | - | - | - | - |
| PI-08 | Base | - | - | - | - | - | - |
| | Subbase | - | - | - | - | - | - |

*MDS: Máxima densidad seca
**OCH: Óptimo contenido de humedad

Fuente: Carta n.º01-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, informe técnico-california Bearing Ratio (CBR)

Densidad de campo

El ensayo de densidad de campo se realizó en los ocho (8) puntos de inspección señalados anteriormente, a nivel de la sub base y base, donde el punto de inspección 4 (PI-04) ubicado en la progresiva 1+054 km. fue descartado por presentar bolonería de 6" de diámetro a los 12 cm. de la base; de la misma forma, en el punto de inspección 6 (PI-06) fue descartado por presentar bolonería de 6"x7" a 3,9"x6,3" (10 cm x 16 cm) a nivel de la base y bolonería de 4,3"x7,5" (11 cm x 19 cm) a 2,8"x3,5" (7 cm x 9 cm) a nivel de la sub base; además, se precisa que a nivel de la base se encontró material inorgánico (botella de plástico) y un (1) bloque de concreto, encontrando el siguiente resultado:

IMAGEN N° 80
DENSIDAD DE CAMPO

| Punto de Inspección | Capa | Densidad húmeda (gr/cm ³) | Densidad mín. de esp. técnicas (gr/cm ³) | Densidad seca (gr/cm ³) | Densidad mín. de esp. técnicas (gr/cm ³) | Cumple Si/No |
|---------------------|----------|---------------------------------------|--|-------------------------------------|--|--------------|
| PI-01 | Base | 2.58 | | 2.48 | >2.14 (100% Próctor) | Si |
| | Subbase | 2.04 | >1.28 | 1.97 | >2.15 (100% Próctor) | No |
| PI-02 | Base | 2.29 | | 2.24 | >2.15 (100% Próctor) | Si |
| | Subbase | 1.87 | >1.28 | 1.83 | >2.16 (100% Próctor) | No |
| PI-03 | Base | 2.29 | | 2.24 | >2.15 (100% Próctor) | Si |
| | Subbase | 1.89 | >1.28 | 1.94 | >2.17 (100% Próctor) | No |
| PI-04 | Base | - | - | - | - | - |
| | Subbase | - | - | - | - | - |
| PI-05 | Base | 2.20 | | 2.16 | >2.17 (100% Próctor) | No |
| | Subbase | 1.89 | >1.28 | 1.86 | >2.18 (100% Próctor) | No |
| PI-06 | Base | - | - | - | - | - |
| | Subbase | - | - | - | - | - |
| PI-07 | Afirmado | 2.29 | >1.28 | 2.18 | >2.23 (100% Próctor) | No |
| PI-08 | Base | 2.01 | | 1.96 | >2.18 (100% Próctor) | No |
| | Subbase | 1.92 | >1.28 | 1.87 | >2.19 (100% Próctor) | No |

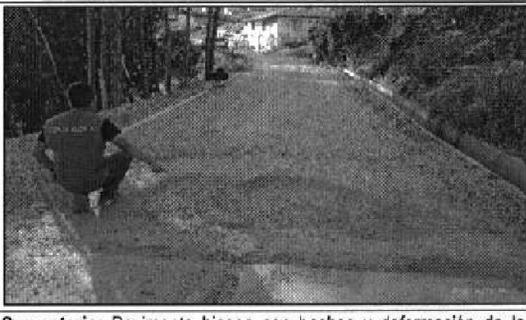
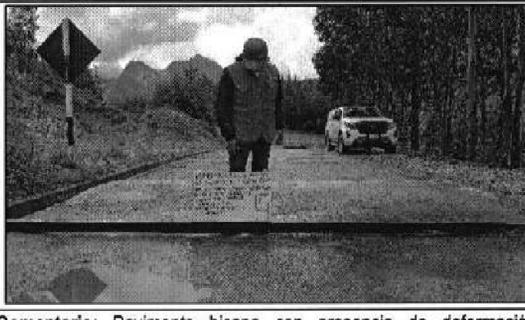
Fuente: Carta n.º 01-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, informe técnico-Densidad de campo

Al respecto, el material de la base y sub base de los puntos de inspección 5 (PI-05) ubicado en la progresiva 1+108 km., el afirmado del punto de inspección 7 (PI-07) ubicado en la progresiva 1+300 km. y el punto de inspección 8 (PI-08) ubicado en la progresiva 1+777 km., no cumplen con el porcentaje de compactación del 100% requerido en las especificaciones técnicas, afectando de esta manera la estabilidad estructural, capacidad de carga y el rendimiento a largo plazo.

Asimismo, posterior a ello, la comisión auditora realizó una segunda inspección física a la Obra, según el acta de constatación física de la obra n.º 001-2025-MDSM/OCI-AC de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.º 62), ²² donde en comparación con la primera inspección física de 19 y 20 de setiembre de 2024, se constató que la obra fue alterada a nivel superficial (carpeta asfáltica) y a nivel de la base (áreas erosionadas) del pavimento bicapa, observándose el tapado de baches, áreas erosionadas y la ejecución de una capa de carpeta asfáltica con espesor variable encimado al pavimento bicapa existente. Lo cual fue corroborado²³ por el Agente Municipal de la localidad de Manyanpampa, según se muestra en las siguientes imágenes:

²² Apéndice n.º 2 del Informe técnico n.º 02-2025-MDSM-AC

²³ "(...) que la obra "Mejoramiento de transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huarí, departamento de Ancash" ha sido ejecutada hasta el mes de junio de 2023; sin embargo, posterior a la ejecución de la obra citada, esta sufrió diversas fallas tempranas a nivel de la pista con asfalto como son baches, hundimiento,

| FOTOGRAFÍAS N^{OS} 81, 82 Y 83 ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA DEL 19 Y 20 DE SETIEMBRE DE 2024 | FOTOGRAFÍAS N^{OS} 84, 85 Y 86 ESTADO SITUACIONAL ACTUAL DE LA OBRA DEL 22 AL 29 DE ENERO DE 2025 |
|---|---|
|  |  |
| <p>Comentario: Pavimento bicapa con presencia de erosión, deformación, baches y desprendimiento de carpeta asfáltica temprana a la altura de la progresiva 0+766 km.</p> <p>Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.</p> <p>Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento</p> | <p>Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 0+760 km. y 0+780 km., muy a pesar de que el contratista realizó el bacheo y sellado de áreas erosionadas.</p> <p>Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2025-MDSM/OCI-AC de 29 de enero de 2025.</p> <p>Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento.</p> |
|  |  |
| <p>Comentario: Pavimento bicapa con deformación, erosión y desprendimiento temprana de la carpeta asfáltica a la altura de la progresiva 1+313 km.</p> <p>Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.</p> <p>Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento</p> | <p>Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+310 km. y 1+320 km., muy a pesar de que el contratista realizó el sellado del área erosionada.</p> <p>Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2025-MDSM/OCI-AC de 29 de enero de 2025.</p> <p>Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento</p> |
|  |  |
| <p>Comentario: Pavimento bicapa con baches y deformación de la carpeta asfáltica a la altura de la progresiva 0+750 km.</p> <p>Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.</p> <p>Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento</p> | <p>Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+740 km. y 1+760 km., muy a pesar de que el contratista realizó el bacheo respectivo.</p> <p>Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2025-MDSM/OCI-AC de 29 de enero de 2025.</p> <p>Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento</p> |

erosión y deformación, entre otros (...). Además, precisa, que a inicios del mes de octubre de 2024 el Consorcio Vial Maryanpampa tapó los baches y demás fallas con material asfáltico a lo largo de la pista con material asfáltico sin dirección técnica (...).

En ese contexto, se realizó el recorrido de la obra los días 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de enero de 2025, a fin de determinar los deterioros o fallas del pavimento bicapa (pavimento flexible), es decir la deformación por deficiencia estructural de acuerdo a la tabla n.º4-8 Deterioros o Fallas de los pavimentos asfaltados del manual de carreteras mantenimiento o conservación vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

IMAGEN N° 87
DETERIOROS O FALLAS DE LOS PAVIMENTOS ASFALTADOS

| Clasificación de los deterioros/fallas | Código de deterioro/falla | Deterioro / Falla | Gravedad |
|--|---------------------------|---|--|
| Deterioros o fallas Estructurales | 3 | Deformación por deficiencia estructural | denominan grietas. 1: Profundidad sensible al usuario < 2 cm 2: Profundidad entre 2 cm y 4 cm 3: Profundidad > 4 cm |

Fuente: Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial aprobado mediante Resolución Directoral n.º08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

En ese sentido, se procedió a realizar el trabajo de campo, para lo cual se usó una regla de 6.00 m., colocada transversalmente en la calzada, lo cual permitió determinar la profundidad promedio, en tramos de cada 20m., detalladas en el apéndice n.º5 del informe técnico, con dichos datos se determinó el puntaje de deterioro severo, según se puede observar en la imagen siguiente:

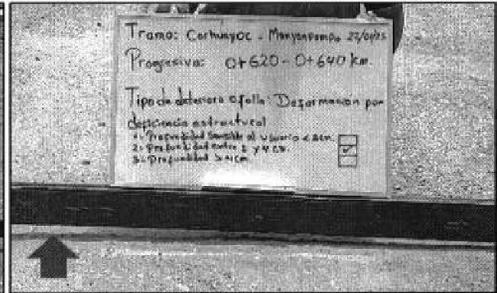
IMAGEN N° 88
CALIFICACIÓN POR CADA TIPO DE DETERIORO O FALLA DE LA CAPA DE RODADURA POR SECCIONES CADA 20M.

| EF31 PROMEDIO | A31 PROMEDIO | EF32 PROMEDIO | A32 PROMEDIO | EF33 PROMEDIO | A33 PROMEDIO | Extensión promedio ponderado EFP=(EF31xA31+EF32xA32+EF33xA33)/(A31+A32+A33) | Puntaje de condición según extensión de cada tipo de deterioro o falla | | | | Puntaje de condición resultante por cada tipo de deterioro/Falla |
|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--|--|----------------------------|------------------------------------|------------------------------|--|
| | | | | | | | 0: Sin deterioros o sin fallas | 1: Leve Efp=Menor a 10% | 2: Moderado Efp=entre 10% y 30% | 3: Severo Efp=Mayor a 30% | |
| 95.50 | 85.95 | 88.33 | 77.69 | 86.67 | 78.00 | 90.34 | 0 | > 0 y < 20 | > = 20 y < 100 | 100 | SEVERO MAYOR A 30% |

Fuente: Informe técnico n.º 001-2025-CG/OCI-MDSM-AC

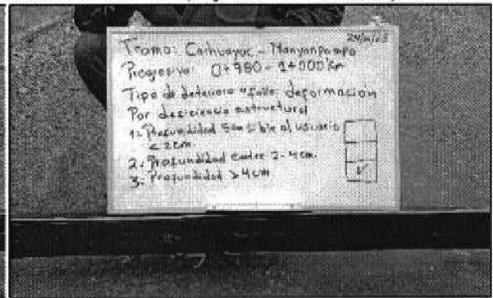
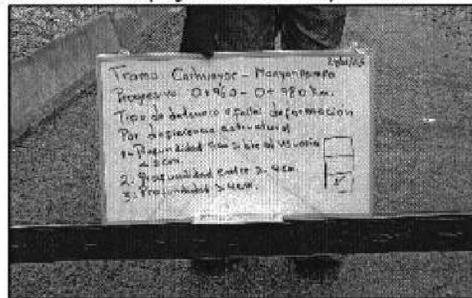
En ese contexto, pese a que la obra sufrió alteraciones (mantenimiento) se evidenció deterioro y/o falla prematura del pavimento bicapa como consecuencia de la fatiga de una o varias capas del pavimento bicapa, lo cual es indicativo de insuficiencia estructural del pavimento, ocasionado por el uso de material granulométrico mayor a 2" a nivel de base y sub base del pavimento bicapa, conforme se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍAS N°S 89 AL 98
DEFORMACIÓN POR DEFICIENCIA ESTRUCTURAL A LO LARGO DE LA CALZADA DEL PAVIMENTO BICAPA



Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 0+600 km. y 0+620 km.

Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 0+620 km. y 0+640 km.



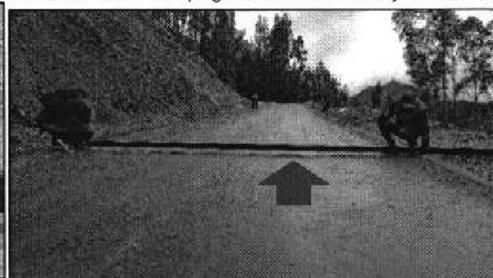
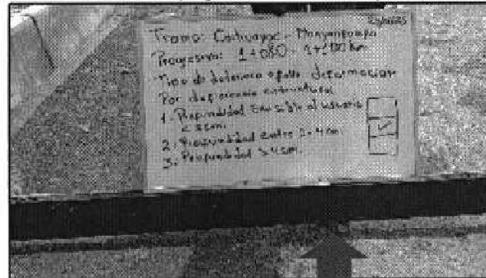
Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 0+960 km. y 0+980 km.

Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 0+980 km. y 1+000 km.



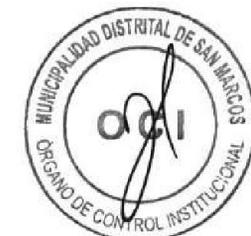
Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+040 km. y 1+060 km.

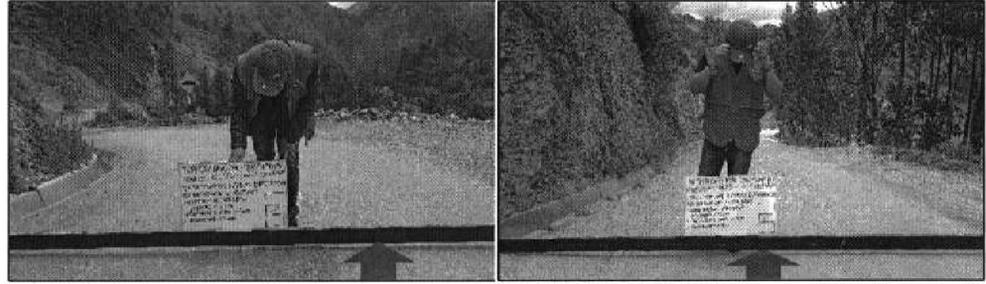
Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+060 km. y 1+080 km.



Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+080 km. y 1+100 km.

Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+240 km. y 1+260 km.





Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+500 km. y 1+520 km.

Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+580 km. y 1+600 km.

En ese sentido, se evidenció que las partidas 03.02.02.01 Sub base granular E=0.20m. y 03.02.02.02 Extendido, riego y compactado base granular E=0.15m. no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico y las exigencias establecidas en el manual de carreteras "Especificaciones técnicas Generales de la Construcción - EG 2013", aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que estableció que el material a utilizarse no debe superar los 50 mm. (2 pulgadas), conforme se muestra a continuación:

Materiales

301.02

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01.

Tabla 301-01

| Tamiz | Porcentaje que pasa | | | | | |
|-----------------|---------------------|--------|-------|--------|--------|--------|
| | A-1 | A-2 | C | D | E | F |
| 50 mm (2") | 100 | — | | | | |
| 37,5 mm (1½") | 100 | — | | | | |
| 25 mm (1") | 90-100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 19 mm (¾") | 65-100 | 80-100 | | | | |
| 9,5 mm (¾") | 45-80 | 65-100 | 50-85 | 60-100 | | |
| 4,75 mm (N.º 4) | 30-65 | 50-85 | 35-65 | 50-85 | 55-100 | 70-100 |
| 2,0 mm (N.º 10) | 22-52 | 33-67 | 25-50 | 40-70 | 40-100 | 55-100 |
| 425 µm (N.º 40) | 15-35 | 20-45 | 15-30 | 25-45 | 20-50 | 30-70 |
| 75 µm (N.º 200) | 5-20 | 5-20 | 5-15 | 5-20 | 6-20 | 8-25 |

Fuente: AASHTO M-147

Por consiguiente, el supervisor de obra y servidores de la entidad no observaron el incumplimiento de las especificaciones técnicas, por el contrario, aprobaron y efectuaron los pagos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad S/438 790,02.

Valorizaciones, aprobadas, tramitadas y pagadas

De la revisión de los documentos puestos a disposición de la comisión auditora, se observó que las partidas 09.02.01.01 Trazo y replanteo durante la ejecución, 09.02.02.01 Sub base granular E=0.20m. y 09.02.02.02 Extendido, riego y compactado base granular E=0.15m., se valorizaron y pagaron en las valorizaciones

de obra n.° 2 (Apéndice n.° 62), 3 (Apéndice n.° 63), 5 (Apéndice n.° 64) y mayores metrados n.° 2 (Apéndice n.° 65), pese a metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas; no obstante, Javier Anibal Paredes García, supervisor de obra, otorgó su conformidad; a su vez, Andrés Avelino Reyes Santillán y Juan Luis Huané Solorzano, administradores de contratos, recomendaron su aprobación a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública.

Asimismo; Segundo Alberto Giraldo Roldan y Mayer Miranda Mautino, sub gerentes de Ejecución de Inversión Pública, respectivamente; Segundo Alberto Giraldo Roldan (e) y Martin Corona Villafuerte Miranda, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, otorgaron su conformidad a través del documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obra o proyectos por contrata – conformidad n.°SGEIP-GDUR-N.°020 de 20 de febrero de 2023; conformidad n.°SGEIP-GDUR-N.°108 de 21 de marzo de 2023; conformidad n.°SGEIP-GDUR-N.°348 de 18 de mayo de 2023 y conformidad n.° SGEIP-GDUR-N°0724 de 1 de agosto de 2023, conforme los porcentajes de avance, documentos y fechas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 37

CUADRO RESUMEN DEL AVANCE MENSUAL DE LAS PARTIDAS DE LA BASE Y SUB BASE GRANULAR Y EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LAS VALORIZACIONES PARA SU APROBACIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE

| Mes de valorización | Avance físico | | Monto facturado | | Documento presentado por el Consorcio Vial Manyanpampa | Supervisión de obra /jefe de supervisión | Administrador de contratos | Subgerente de ejecución de proyectos | Gerente GDUR |
|--|------------------|--------------------|-----------------|------------------|--|--|---|---|---|
| | % Avance mensual | % Avance acumulado | Mensual | Acumulado | | | | | |
| 1 Ene-23 (Val 02) (Apéndice n.° 65) | 16,55 | 30,85 | S/. 733,550.36 | S/. 1,367,622.70 | Alan Augusto García del Río Carta n.°028-2022-RCCVM de 31 de enero de 2023 (Apéndice n.° 73) | Fortunato José Vitor Benavente Carta n.°011-2023-FJVB de 13 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 74) | Andrés Avelino Reyes Santillán Informe ACOP N°025-2023-MDSM/GDUR/SG EIP-AARS de 16 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 75) | Segundo Alberto Giraldo Roldan Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N.°020 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 76) | Segundo Alberto Giraldo Roldan Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N.°020 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 76) |
| 2 Feb-23 (Val 03) (Apéndice n.° 68) | 12,02 | 42,87 | S/. 532,860.09 | S/. 1,900,482.80 | Alan Augusto García del Río Carta n.°036-2022-RCCVM de 28 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 77) | Fortunato José Vitor Benavente Carta n.°014-2023-FJVB de 6 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 78) | Andrés Avelino Reyes Santillán Informe ACOP N°049-2023-MDSM/GDUR/SG EIP-AARS de 20 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 79) | Segundo Alberto Giraldo Roldan Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N.°108 de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 80) | Segundo Alberto Giraldo Roldan Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N.°108 de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 80) |



| Mes de Valorización | Avance físico | | Monto facturado | | Documento presentado por el Consorcio Vial Manyanpampa | Supervisión de obra / jefe de supervisión | Administrador de contratos | Subgerente de ejecución de proyectos | Gerente GDUR |
|---------------------|------------------|--------------------|-----------------|------------------|---|---|--|--|--|
| | % Avance mensual | % Avance acumulado | Mensual | Acumulado | | | | | |
| Mar-23 | 16,62 | 82,33 | S/. 736,925.95 | S/. 3,649,945.41 | Alan Augusto García del Río Carta n.°060-2023-RCCVM de 30 de abril de 2023 (Apéndice n.° 81) | Fortunato José Vitor Benavente Carta n.°027-2023-FJVB de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 82) | Juan Luis Huané Solorzano Informe n.°21-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 83) | Mayer Miranda Mautino Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N.°0348 de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 84) | Martin Corona Villafuerte Miranda Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N.°0348 emitido 18 mayo de 2023 (Apéndice n.° 84) |
| Abr-23 | 100 | 100 | S/. 386,803.27 | S/. 386,803.27 | Alan Augusto García del Río Carta n.°088-2023-RCCVM de 11 de julio de 2023 (Apéndice n.° 85) | Fortunato José Vitor Benavente Carta n.°060-2023-FJVB de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.° 86) | Juan Luis Huané Solorzano Informe ACOP N°100-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.° 87) | Mayer Miranda Mautino Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N°0724 emitido 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 88) | Martin Corona Villafuerte Miranda Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N°0724 emitido 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 88) |

Fuente: Valorización n.°2, 3, 5 y mayores metrados n.°2
Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento

3.1.2 Metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas, metrados, diseño y planos del expediente técnico relacionadas a imprimación asfáltica, riego de liga aplicación de primera capa y aplicación de segunda capa, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/317 150,20.

En la valorización de obra n.° 7 (Apéndice n.° 89), se advierte que el Consorcio Vial Manyanpampa, valorizó el 100% de los metrados correspondientes a las sub partidas de "09.02.03.01 Imprimación asfáltica", "09.02.03.02 Riego de liga", "09.02.03.03 Aplicación de primera capa (1.5 cm.)" y "09.02.03.04 Aplicación de segunda capa (1.00 cm)".

Al respecto, es preciso mencionar que el 100% de los metrados valorizados por el Consorcio Vial Manyanpampa, corresponden a los metrados presupuestados en el expediente técnico, los mismos que económicamente representan el monto de S/303 687,82, incluido el IGV; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 38
RESUMEN DE METRADOS ACUMULADO EN LA VALORIZACIÓN N° 7

| Ítem | Sub partida | Und | Metrado total | Precio Unitario (S/) | Acumulado | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|-----|---------------|----------------------|-----------|-------------------|
| | | | | | Metrado % | Valorizado (S/) |
| 9 | Tratamiento superficial bicapa | | | | | |
| 09.02 | Pavimento bicapa | | | | | |
| 09.02.03 | Sub bases y bases | | | | | |
| 09.02.03.01 | Imprimación asfáltica | m2 | 5 055,21 | 9,36 | 100,00 | 47 316,77 |
| 09.02.03.02 | Riego de liga | m2 | 5 055,21 | 9,36 | 100,00 | 47 316,77 |
| 09.02.03.03 | Aplicación de primera capa (1.5cm.) | m2 | 5 055,21 | 14,52 | 100,00 | 73 401,65 |
| 09.02.03.04 | Aplicación de segunda capa (1.0cm.) | m2 | 5 055,21 | 25,44 | 100,00 | 51 866,45 |
| COSTO DIRECTO | | | | | | 219 901,64 |
| Gastos Generales ofertado (8,61844) | | | | | | 18 952,09 |
| Utilidad (8,41687%) | | | | | | 18 508,83 |
| Sub Total | | | | | | 257 362,56 |
| IGV (18,00%) | | | | | | 46 325,26 |
| TOTAL VALORIZACIÓN DE OBRA | | | | | | 303 687,82 |

Fuente: Valorización de obra n.º 7 correspondiente al mes de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Asimismo, mediante la ejecución de mayores metrados n.º 4 (Apéndice n.º 90) correspondiente al mes de junio de 2023, el Consorcio Vial Manyanpampa, valorizó las sub partidas "6.01 Imprimación asfáltica", "6.02 Riego de liga", "6.03 Aplicación de primera capa (1.5cm.)" y "6.04 Aplicación de segunda capa (1.0cm.)", al 100% por un monto de S/13 462,38, incluido IGV conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 39
RESUMEN DE METRADO ACUMULADO DE LA VALORIZACIÓN DE MAYOR METRADO N°4-JUNIO DE 2023

| Ítem | Partidas | Unidad | Metrado | Precio unitario (S/) | Parcial (S/) |
|----------------------|-------------------------------------|--------|---------|----------------------|------------------|
| 6 | Tratamiento superficial bicapa | | | | |
| 6.01 | Imprimación asfáltica | m2 | 241,91 | 9,36 | 2 264,28 |
| 6.02 | Riego de liga | | 241,91 | 9,36 | 2 264,28 |
| 6.03 | Aplicación de primera capa (1.5cm.) | m2 | 241,91 | 14,52 | 3 512,53 |
| 6.04 | Aplicación de segunda capa (1.0cm.) | M2 | 241,91 | 10,26 | 2 482,00 |
| COSTO DIRECTO | | | | | 10 523,09 |
| Utilidad (8,41687%) | | | | | 885,71 |
| Sub Total | | | | | 11 408,80 |
| IGV (18%) | | | | | 2 053,58 |
| TOTAL | | | | | 13 462,38 |

Fuente: Valorización de mayores metrados n.º 4 correspondiente al mes de junio de 2023

Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento

Al respecto, de acuerdo a lo considerado en la hoja de planilla de metrado del expediente técnico, se estableció que el espesor de las dos capas asfáltica del pavimento bicapa debió ser de 2.5 cm., según se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 99
HOJA DE PLANILLA DE METRADO

| Código | Descripción | Unidad | Cantidad | Factor | Valor |
|-------------|--|--------|----------------|--------|---------|
| 09.02.03.01 | CONSTRUCCION DE PAVIMENTO BICAPA | m2 | | | 6066.21 |
| 09.02.03.01 | IMPRIMACION ASFALTICA | | | | |
| | Asfalto diáximo MC-30 | 1.00 | Area = 5855.21 | 1.00 | 6066.21 |
| 09.02.03.02 | RIGIDO DE LIGA | m2 | | | 6066.21 |
| | Impresión asfáltica Tramo I (Km0+560.00 @ Km: 1+154.78) | 1.00 | Area = 2586.51 | | 2586.51 |
| | Impresión asfáltica Tramo II (Km 1+178.77 @ Km: 1+237.89) | 1.00 | Area = 358.74 | | 358.74 |
| | Impresión asfáltica Tramo III (Km 1+271.12 @ Km: 1+740.00) | 1.00 | Area = 2109.96 | | 2109.96 |
| 09.02.03.03 | APLICACION DE PRIMERA CAPA (1.5cm) | m2 | | | 6066.21 |
| | Pavimento flexible Tramo I (Km0+560.00 @ Km: 1+154.78) | 1.00 | Area = 2586.51 | | 2586.51 |
| | Pavimento flexible Tramo II (Km 1+178.77 @ Km: 1+237.89) | 1.00 | Area = 358.74 | | 358.74 |
| | Pavimento flexible Tramo III (Km1+271.12 @ Km: 1+740.00) | 1.00 | Area = 2109.96 | | 2109.96 |
| 09.02.03.04 | APLICACION DE SEGUNDA CAPA (1.00cm) | m2 | | | 6066.21 |
| | | 1.00 | Area = 6066.21 | | 6066.21 |

Fuente: Hoja de planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022.

Aunado a ello, según el numeral 4. Diseños, sub numeral 4.2. pavimentos, del expediente técnico, se verificó que, como resultado del diseño de tratamiento superficial bicapa, el espesor del tratamiento superficial bicapa es de 2,5 cm., según se detalla en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 100
DISEÑO DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA

SN = 0.38 2.87837032 2.87966921

Reemplazando en (2):
 $D_3 = -3.8''$

Finalmente se tiene:

| | | |
|----------------|-------------------------|------|
| $D_1 = 0.0''$ | Tra. Superficial Bicapa | 0cm |
| $D_2 = 6.0''$ | Base | 15cm |
| $D_3 = -3.5''$ | Sub base | 0cm |

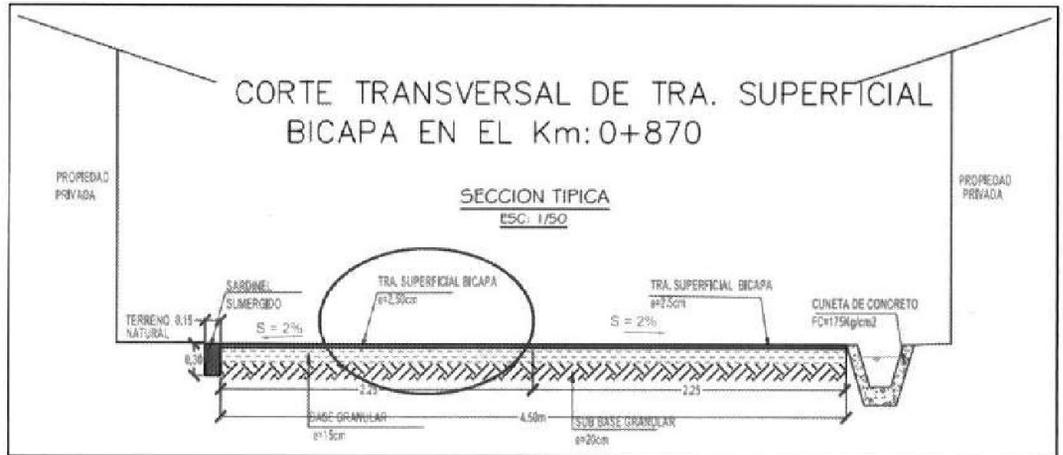
-Sería suficiente una base de 15cm, pero por consideraciones constructivas y a criterio del proyectista usaremos los siguientes espesores.
-Se usó la formula del AASHTO 93 para dimensionar la base y la sub base del Tratamiento Superficial Bicapa.

| | | |
|----------------|-------------------------|--|
| $D_1 = 2.50cm$ | Tra. Superficial Bicapa | |
| $D_2 = 15cm$ | Base | |
| $D_3 = 20cm$ | Sub base | |

Fuente: Diseño de tratamiento superficial bicapa del expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022

Asimismo, según el plano PC-04 - Plano clave del expediente técnico, se verificó que según el corte transversal del tratamiento superficial bicapa en la progresiva 0+870 km., el espesor del pavimento bicapa es de e=2,50 cm., según se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 101
PLANO CLAVE PC-04



Fuente: Plano clave PC-04 del expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022.

Sin embargo, como resultado de la constatación física realizada por el equipo técnico de la comisión auditora, excavación de calicatas, ensayo de diseño de mezcla, revisión del cuaderno de obra y valorizaciones, se ha determinado que el Consorcio Vial Manyanpampa, ejecutó el tratamiento superficial bicapa con un espesor de la capa asfáltica del pavimento bicapa menor a 2.5 cm. de espesor (0,96 cm. de espesor en promedio), conforme se desarrolla a continuación:

Aplicación del tratamiento superficial bicapa con dimensiones menores a 2.5cm de espesor

Según valorizaciones de obra:

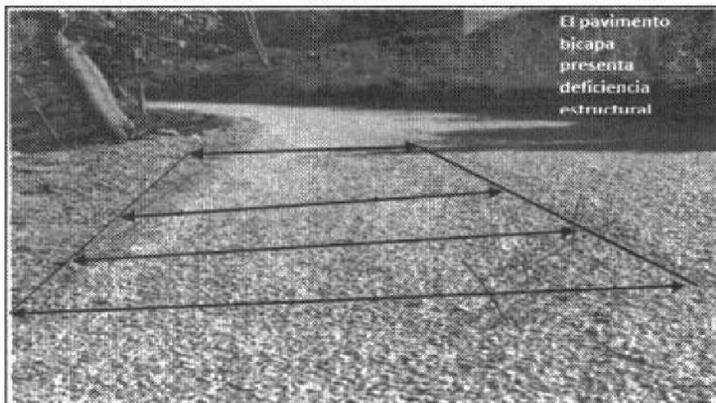
Según el panel fotográfico adjunto a la valorización de obra n.° 7 (Apéndice n.° 89) y mayores metrados n.° 4 (Apéndice n.° 90), no se evidenció el proceso constructivo del tendido de material ligante y tendido de material para la segunda capa, además, de adjuntar para ambas valorizaciones las mismas imágenes donde se pudo evidenciar deficiencias diversas en el pavimento bicapa (estructural), tal como se observa en las siguientes imágenes:





IMAGEN N° 102

VISTA PANORAMICA DE UNA INTERVENCIÓN CON MATERIAL ASFÁLTICO



Fuente: Valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de junio de 2023

Visita de constatación física

De acuerdo a la inspección física realizada a la obra los días 19 y 20 de setiembre de 2024; el cual se encuentra plasmado en el acta de inspección física de obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 61**)²⁴, se evidenció que el espesor de la capa asfáltica del pavimento bicapa es menor a 2.5 cm. de espesor (0,96 cm. de espesor en promedio), según el siguiente detalle:

CUADRO N° 40
ESPESOR DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN EL PAVIMENTO BICAPA

| Ítem | Progresiva | Observación |
|------|--------------|---|
| 1 | 0+628,80 Km | Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1,0 cm. aproximadamente. |
| 2 | 0+640,00 Km | Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1,7 cm. aproximadamente. |
| 3 | 0+960,00 Km. | Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 0,7 cm. aproximadamente. |
| 4 | 0+980,00 Km. | Se verifica que el espesor del pavimento bicapa es de 0,5 cm. |
| 5 | 1+124,00 Km. | Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1,0 cm. aproximadamente. |
| 6 | 1+160,00 Km. | Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 0,8 cm. aproximadamente. |
| 7 | 1+230,00 Km. | Se verifica que el espesor del pavimento bicapa es de 1,0 cm. |

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

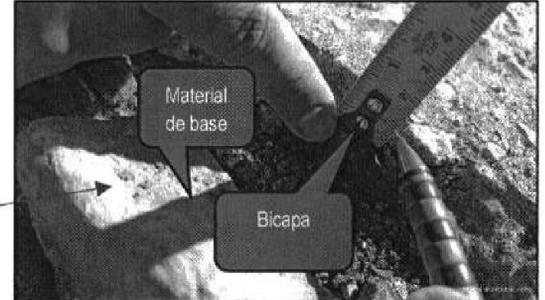
Conforme se muestra en las siguientes imágenes:



²⁴ Apéndice n.° 1 del Informe técnico n.° 002-2025-MDSM-AC



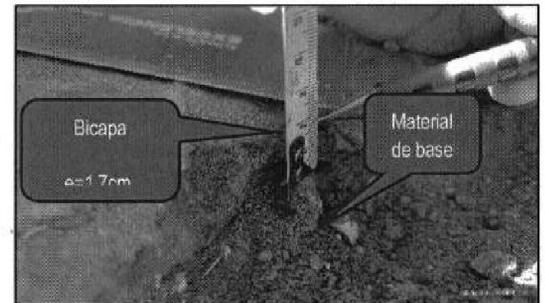
FOTOGRAFÍAS N°S 103 Y 104
PROGRESIVA 0+628,80 KM.



Comentario: Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1,0 cm.
Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



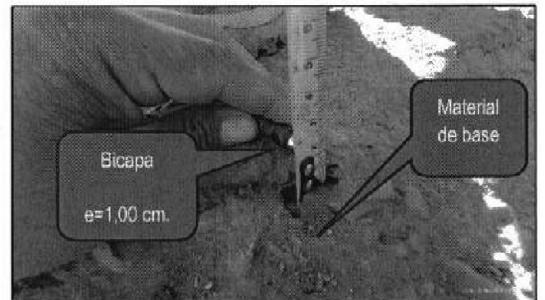
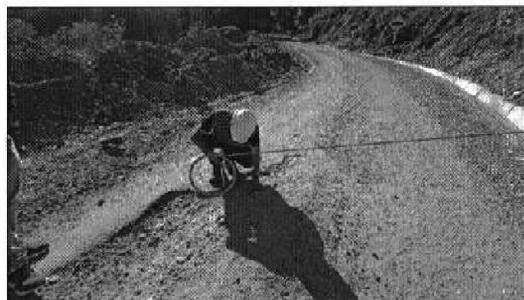
FOTOGRAFÍAS N°S 105 Y 106
PROGRESIVA 0+640,00 KM.



Comentario: Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1,7 cm.
Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

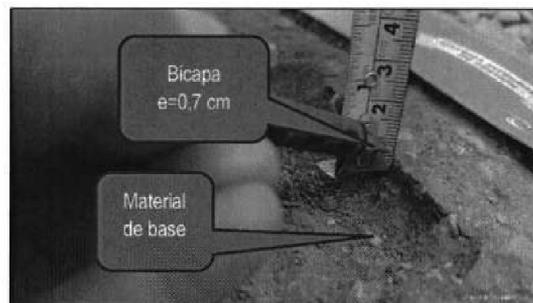


FOTOGRAFÍAS N°S 107 Y 108
PROGRESIVA 1+124,00 KM.



Comentario: Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1,0 cm. Aproximadamente.
Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

FOTOGRAFÍAS N°s 109 Y 110
PROGRESIVA 0+960,00 KM.



Comentario: Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 0,7 cm. Aproximadamente.
Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

ENSAYO DE DISEÑO DE MEZCLA

Con la finalidad de evidenciar el espesor de la aplicación de la primera y segunda capa del tratamiento superficial bicapa, la Contraloría General de la República, contrató a la Empresa Ingeniería Peruana de Consultoría y Construcción S.R.L., para el servicio de ensayos de granulometría, adherencia y asfalto del pavimento flexible; quien en virtud del cual mediante la carta n.° 02- 2024-INGPERU/ RL de 22 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 91), comunicó a la comisión auditora, los informes resultantes.

Información que se detalla en el informe técnico n.° 002-2025-MDSM-AC, y de cuyo resultado se muestra de manera selectiva lo siguiente:

GRANULOMETRÍA

Solo se muestreo con fines de laboratorio los puntos de inspección que presentaron el estado original del pavimento con tratamiento superficial bicapa siendo los siguientes puntos de inspección:

- Punto de inspección 03 (PI-03) ubicado en la progresiva 0+922 km.,
- Punto de inspección 04 (PI-04) ubicado en la progresiva 1+054 km.,
- Punto de inspección 08 (PI-08) ubicado en la progresiva 1+777 km.
- Punto de inspección 09 (PI-09) ubicado en la progresiva 1+774 km.

Del resultado del análisis granulométrico por tamizado del agregado en los cuatro (4) puntos de inspección (PI: 03, 04, 08 y 09), se evidenció que están fuera del rango de huso n.°5, por lo que no se habría cumplido con las especificaciones técnicas según la norma ASTM D-422 o AASHTO T-27, resaltando además la presencia en exceso de finos, lo que influiría en la deformación permanente y prematuro del pavimento bicapa del proyecto citado, según se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 40
PORCENTAJE DE PIEDRA, ARENA Y FINOS

| Material | Piedra (%) | Arena (%) | Finos (%) | Tratamiento bicapa con emulsión (%) |
|----------------------|------------|-----------|-----------|-------------------------------------|
| Carpeta bicapa PI-03 | 88.2 | 3.2 | 8.6 | 5.1 |
| Carpeta bicapa PI-04 | 88.6 | 4.4 | 7.0 | 5.7 |
| Carpeta bicapa PI-08 | 82.0 | 2.2 | 15.8 | 4.6 |
| Carpeta bicapa PI-09 | 81.8 | 2.1 | 16.1 | 4.8 |

Fuente: Carta n.° 02-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, informe técnico-Granulometría

ASFALTO:

Respecto al ensayo de asfalto, se realizó la medición de los espesores del pavimento bicapa en ocho puntos de inspección: PI-01, ubicado en la progresiva 0+589 km., PI-02 ubicado en la progresiva 0+781 km., PI-03, ubicado en la progresiva 0+922 km., PI-04 ubicado en la progresiva 1+054 km., PI-05, ubicado en la progresiva 1+108 km., PI-08, ubicado en la progresiva 1+777 km., PI-09, ubicado en la progresiva 1+774 km. y PI-11, ubicado en la progresiva 1+514 km.

Cabe precisar, que el PI-06, ubicado en la progresiva 1+189 km.; PI-10, ubicado en la progresiva 1+657 km. y PI-12, ubicado en la progresiva 1+248 km.; no se midió el espesor del pavimento flexible con tratamiento superficial bicapa, debido a que estos se encontraban contaminados por un proceso de post construcción.

Cuyo resultado determinó que ninguno de los espesores de pavimento bicapa de los ocho (8) puntos de inspección del pavimento bicapa cumple con el espesor de 25 mm., especificado en el expediente técnico del proyecto de construcción, dando lugar diversas fallas, entre otros, baches, grietas y huecos, según se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 111
ESPEORES DE PAVIMENTO DE LOS PUNTOS PI-01 a PI-12

| Punto de Inspección | Progresiva | Lado | Tipo de Pavimento | Espesor exp. Técnico (mm) | Espesor de campo (mm) | Cumple Sí/No |
|---------------------|------------|-----------|-------------------|---------------------------|-----------------------|--------------|
| PI-01 | 0+589 | Derecho | Flexible | 25 | 16.36 | No |
| PI-02 | 0+781 | Derecho | Flexible | 25 | 11.28-15.38 | No |
| PI-03 | 0+922 | Centro | Flexible | 25 | 10.17-10.92 | No |
| PI-04 | 1+054 | Izquierdo | Flexible | 25 | 7.65 | No |
| PI-05 | 1+108 | Centro | Flexible | 25 | 10 | No |
| PI-06 | 1+189 | Derecho | Flexible | 25 | - | - |
| PI-07 | 1+300 | Derecho | Rígido | 200 | 200 | Sí |
| PI-08 | 1+777 | Centro | Flexible | 25 | 7 | No |
| PI-09 | 1+774 | Centro | Flexible | 25 | 7 | No |
| PI-10 | 1+657 | Centro | Flexible | 25 | - | - |
| PI-11 | 1+514 | Centro | Flexible | 25 | 11 | No |
| PI-12 | 1+248 | Izquierdo | Flexible | 25 | - | - |

*En el PI-7 sólo hay afirmado para el pavimento rígido.

Fuente: Carta n.° 02-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, informe técnico-Asfalto

ADHERENCIA

Respecto al ensayo de adherencia, después de la extracción de asfalto se realizó el ensayo de adherencia en cuatro (4) puntos de inspección: PI-03, ubicado en la progresiva 0+922 km.; PI-04, ubicado en la progresiva 1+054 km.; PI-08, ubicado en la progresiva 1+777 km. y PI-09, ubicado en la progresiva 1+774 km., concordante a la norma MTC E220 o ASTM D-3625, cuyo resultado arrojó que de las cuatro (4) muestras evaluadas, ninguna cumplen con el porcentaje mínimo de desplazamiento que exige la norma ASTM D-3625, según se observa en las siguiente imagen:

IMAGEN N° 112
PORCENTAJE DE ADHESIVIDAD

| | PI-03 | PI-04 | PI-08 | PI-09 |
|----------------------------------|----------------------------------|-------|-------|-------|
| Desplazamiento parcial | % de adhesividad | | | |
| | 93 | 92 | 91 | 90 |
| Limites de desplazamiento | Requerimiento ASTM D-3625 | | | |
| | Min. 95 % | | | |

Fuente: Carta n.° 02-2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024, informe técnico-Adhesividad.

Al respecto dicho resultado, podría generar fisuras en el asfalto del pavimento bicapa por fatiga.

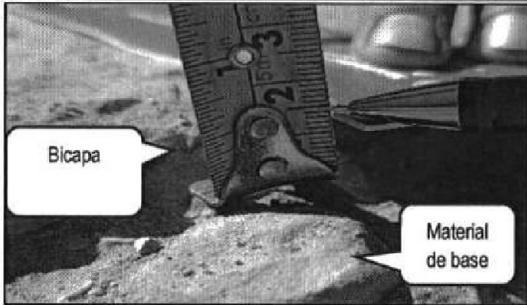
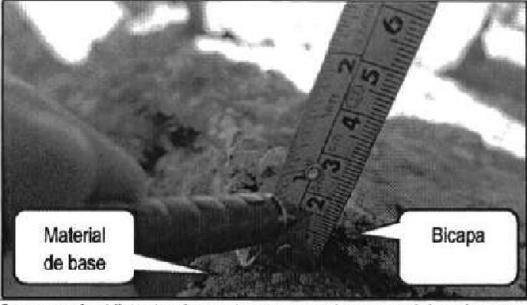
Asimismo, posterior a ello, la comisión auditora realizó una segunda inspección física a la Obra, según el acta de constatación física de la obra n°001-2025-MDSM/OCI-AC de 29 de enero de 2025 (Apéndice n.° 61)²⁵, donde en comparación con la primera inspección física de 19 y 20 de setiembre de 2024, se constató que la obra fue alterada a nivel superficial (carpeta asfáltica), observándose el tapado de baches, áreas erosionadas y la ejecución de una capa de carpeta asfáltica con espesor variable encimado al pavimento bicapa existente de 0,96 cm de espesor en comparación a la inspección física realizada el 19 y 20 de setiembre de 2024, conforme lo señalado en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA N°001-2024-MDSM/OCI-AC" de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 61)²⁶, conforme se muestra en el comparativo de las siguientes imágenes:



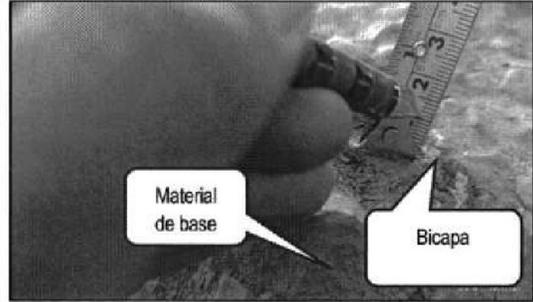
²⁵ Apéndice n.° 2 del Informe técnico n.° 002-2025-MDSM-AC

²⁶ Apéndice n.° 1 del Informe técnico n.° 002-2025-MDSM-AC



| | |
|---|---|
|  | <p>Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 0+760 km. y 0+780 km., muy a pesar de que el contratista realizó el bacheo, sellado de áreas erosionadas y la ejecución de una capa de carpeta asfáltica con espesor variable. Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2025-MDSM/ OCI-AC de 29 de enero de 2025. Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento</p> |
| <p>Comentario: Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1.5 cm. a la altura de la progresiva 0+770 km. Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/ OCI-AC de 20 de setiembre de 2024. Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento</p> | |
|  <p style="text-align: center;">↓</p> |  |
| | <p>Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+310 km. y 1+320 km., muy a pesar de que el contratista realizó el sellado del área erosionada y la ejecución de una capa de carpeta asfáltica con espesor variable. Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2025-MDSM/ OCI-AC de 29 de enero de 2025. Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento</p> |
|  | |
| <p>Comentario: Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1.5 cm. a la altura de la progresiva 1+311,00 km. Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/ OCI-AC de 20 de setiembre de 2024. Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento</p> | |



| | |
|--|--|
|  |  |
|  | |
|  | <p>Comentario: Pavimento bicapa con presencia de deformación estructural entre las progresivas 1+740 km. y 1+760 km., muy a pesar de que el contratista realizó el bacheo respectivo.</p> <p>Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2025-MDSM/OCI-AC de 29 de enero de 2025.</p> <p>Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento</p> |
| <p>Comentario: Vista donde se observa que el espesor del pavimento bicapa es de 1.0 cm. a la altura de la progresiva 1+750,00 km.</p> <p>Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.</p> <p>Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento</p> | |

Al respecto, las sub partidas "03.02.02.01 Sub base granular E=0.20m." y "03.02.02.02 Extendido, riego y compactado base granular E=0.15m.", "09.02.03.01 Imprimación asfáltica", "09.02.03.02 Riego de liga", "09.02.03.03 Aplicación de primera capa (1.5 cm.)" y "09.02.03.04 Aplicación de segunda capa (1.00 cm)", se encuentran concatenadas una con las otras y que a su vez estas tienen un orden de prelación en la ejecución de las mismas, siendo así que, las sub partidas que primero se ejecutaron fueron "03.02.02.01 Sub base granular E=0.20m." y "03.02.02.02 Extendido, riego y compactado base granular E=0.15m."; y por último se ejecutaron las sub partidas "09.02.03.01 Imprimación asfáltica", "09.02.03.02 Riego de liga", "09.02.03.03 Aplicación de primera capa (1.5 cm.)" y "09.02.03.04 Aplicación de segunda capa (1.00 cm)", por lo que, la modificación de uno de ellos influye en las demás partidas. En ese sentido, se evidenció que las partidas relacionadas a la carpeta asfáltica bicapa: "09.02.03.03 Aplicación de primera capa (1.5 cm.)" y "09.02.03.04 Aplicación de segunda capa (1.00 cm)", se ejecutaron sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico, conforme se detalló líneas arriba.

Por consiguiente, el supervisor de obra y servidores de la entidad no observaron el incumplimiento de las especificaciones técnicas, por el contrario, aprobaron y efectuaron los pagos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/317 150,20.

Valorizaciones, aprobadas, tramitadas y pagadas

De la revisión de los documentos puestos a disposición de la comisión auditora, se observó que las partidas "09.02.03.01 Imprimación asfáltica", "09.02.03.02 Riego de

liga", "09.02.03.03 Aplicación de primera capa (1.5 cm.)" y "09.02.03.04 Aplicación de segunda capa (1.00 cm)", se valorizaron y pagaron en la valorización de obra n.º 7 (Apéndice n.º 89) y mayores metrados n.º 4 (Apéndice n.º 90), pese a metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas; no obstante, Javier Aníbal Paredes García, supervisor de obra, otorgó su conformidad; a su vez, Juan Luis Huané Solorzano, administrador de contrato, recomendó su aprobación a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública.

Asimismo; Mayer Miranda Mautino, sub gerentes de Ejecución de Inversión Pública; Martín Corona Villafuerte Miranda, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron su conformidad a través del documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obra o proyectos por contrata – conformidad n.º SGEIP-GDUR-N.º0631 de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 95); conformidad n.º SGEIP-GDUR-N.º0864 de 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 99); conforme los porcentajes de avance, documentos y fechas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 41

CUADRO RESUMEN DEL AVANCE MENSUAL DE LAS PARTIDAS DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO BICAPA Y EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LAS VALORIZACIONES PARA SU APROBACIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE

| Mes de Valorización | Avance físico | | Monto facturado | | Documento presentado por el Consorcio Vial Manyanpampa | Supervisión de obra /jefe de supervisión | Administrador de contratos | Subgerente de ejecución de proyectos | Gerente GDUR |
|---|------------------|--------------------|-----------------|------------------|--|--|---|--|--|
| | % Avance mensual | % Avance acumulado | Mensual | Acumulado | | | | | |
| Jun-23 (Apéndice n.º 89) | 11,43 | 97,68 | S/. 506,562.10 | S/. 4,330,330.67 | Alan Augusto García del Río Carta n.º087-2023-RCCVM de 9 de julio de 2023 (Apéndice n.º 92) | Fortunato José Vitor Benavente carta n.º058-2023-FJVB de 10 de julio de 2023 (Apéndice n.º 93) | Juan Luis Huané Solorzano Informe ACOP N°081-2023-MDSM/GDUR/S GEIP-JLHS de 14 de julio de 2023 (Apéndice 94) | Mayer Miranda Mautino Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.º SGEIP-GDUR-N°0631 emitido 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 95) | Martín Corona Villafuerte Miranda Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.º SGEIP-GDUR-N°0631 emitido 18 de julio de de 2023 (Apéndice n.º 95) |
| Jul-23 Mayores metrado n.º4 (Apéndice n.º 90) | 100 | 100 | S/. 61,855.21 | S/. 61,855.21 | Alan Augusto García Del Río Carta n.º090-2023-RCCVM de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 96) | Fortunato José Vitor Benavente Carta n.º070-2023-FJVB de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 97) | Juan Luis Huané Solorzano Informe ACOP N°127-2023-MDSM/GDUR/S GEIP-JLHS de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 98) | Mayer Miranda Mautino Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.º GDUR-SGEIP N°0864 emitido 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 99) | Martín Corona Villafuerte Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.º SGEIP-GDUR-N°0864 emitido 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 99) |

Fuente: Valorización n.º7 y mayores metrados n.º4.
Elaborado por: Comisión de auditoría de cumplimiento

3.1.3 Metrados no ejecutados en las partidas relacionadas a reductores de velocidad, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/5 805,41

En las valorizaciones de obra n.º 4 (Apéndice n.º 100), 5 (Apéndice n.º 64), 6 (Apéndice n.º 101) y 7 (Apéndice n.º 89); se advierte que el Consorcio Vial Manyanpampa, valorizó el 100% la partidas relacionadas a reductores de velocidad (Trazo y replanteo durante la ejecución; Excavación manual en material suelto P/RV; Perfilado y compactado manual; Acarreo de material excedente Dp=30m.; Eliminación de material excedente (carguio y transporte) Dp=5,00 km.; Solado E=4", 07.04.01 Encofrado y desencofrado para R.V.; Concreto fc'=210 Kgr/cm²", Acero de refuerzo fy=4200 kgr/cm²" y Curado de concreto en R.V"), siendo importante precisar que el porcentaje valorizado corresponde al 100% de los metrados considerados en el presupuesto del expediente técnico, los mismos que económicamente representan el monto de S/46 122,49, incluido IGV tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 42
RESUMEN DE METRADOS ACUMULADOS EN LAS VALORIZACIONES 4, 5, 6 Y 7

| Ítem | Descripción de la partida | Unidad | Cantidad | Precio unitario (S/) | Acumulado | |
|--------------------------------------|--|--------|----------|----------------------|-----------|------------------|
| | | | | | Metrado % | Valorizado (S/) |
| Valorizaciones n.ºs 4 y 5 | | | | | | |
| 7 | Reductores de velocidad | | | | | |
| 7.01 | Trabajos preliminares | | | | | |
| 7.01.01 | Trazo y replanteo durante la ejecución | m2 | 144 | 0.90 | 100.00 | 129.60 |
| 7.02 | Movimiento de tierras | | | | | |
| 7.02.01 | Excavación manual en material suelto P/RV | m3 | 14.4 | 56.98 | 100.00 | 820.51 |
| 7.02.02 | Perfilado y compactado manual | m2 | 144 | 9.90 | 100.00 | 1,425.60 |
| 7.02.03 | Acarreo de material excedente Dp=30m. | m3 | 14.4 | 23.29 | 100.00 | 335.38 |
| 7.02.04 | Eliminación de material excedente (carguio y transporte) Dp=5,00 km. | m3 | 17.28 | 12.54 | 100.00 | 216.69 |
| 7.03 | Obras de concreto simple | | | | | |
| 07.03.01 | Solado E=4" | m2 | 144 | 45.40 | 100.00 | 6,537.60 |
| 7.04 | Obras de concreto armado | | | | | |
| 07.04.01 | Encofrado y desencofrado para R.V. | m2 | 20.4 | 66.97 | 100.00 | 1,366.19 |
| 07.04.02 | Concreto f'c=210 kgr/cm ² | m3 | 31.22 | 541.19 | 100.00 | 16,895.95 |
| 07.04.03 | Acero de refuerzo FY=4200 KGR/CM ² | kgr | 805.62 | 6.87 | 100.00 | 5,534.61 |
| 07.04.04 | Curado de concreto en R.V. | m2 | 144 | 0.94 | 100.00 | 135.36 |
| COSTO DIRECTO | | | | | | 33,397.49 |
| Gastos generales ofertado (8.61844%) | | | | | | 2,878.34 |
| Utilidad (8.41687%) | | | | | | 2,811.02 |
| Sub Total | | | | | | 39,086.85 |
| IGV (18%) | | | | | | 7,035.63 |
| TOTAL | | | | | | 46,122.49 |

Fuente: Valorización de obra n.º 4, 5, 6 y 7

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, de acuerdo a lo considerado en los metrados del expediente técnico, se estableció que los quince (15) reductores de velocidad tendrán una longitud de 4,80m. y un ancho de 2,00 m., según se evidencia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 122
HOJA DE PLANILLA DE METRADOS

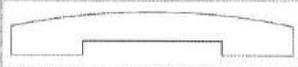
| REDUCTORES DE VELOCIDAD | | | | | | | | | |
|-------------------------|--|----------------|------|------|--|--|--|--|--------|
| 07.21 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | | | | | |
| 07.21.01 | TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION | m ² | | | | | | | 144.00 |
| | Reductor de Velocidad N°01 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°02 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°03 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°04 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°05 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°06 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°07 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°08 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°09 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°10 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°11 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°12 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°13 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°14 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |
| | Reductor de Velocidad N°15 | 1.00 | 4.80 | 2.00 | | | | | 9.60 |

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.°277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022

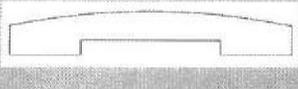
Sin embargo, como resultado de la visita de constatación física se realizó las mediciones a los reductores de velocidad, de cuya comparación con lo valorizado por el Consorcio Vial Manyanpampa, se ha identificado la ejecución de menores metrados, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 43
METRADO DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO VS EL RECALCULADO

| Item | Reductor de velocidad | Progresiva | Medidas según expediente técnico | | | Medidas según inspección física | | | Área del reductor de velocidad según el expediente técnico (m ²) D | Área del reductor de velocidad recalculado en Autocad 2019 (m ²) |
|------|----------------------------|------------|----------------------------------|-----------|------------|---------------------------------|----------------|------------|---|--|
| | | | Largo (m) | Ancho (m) | Altura (m) | Largo (m) B | Ancho (m) C | Altura (m) | | |
| 1 | Reductor de velocidad n.°1 | 0+233 Km. | 4.80 | 2.00 | 0.10 | 4.71 | 1.91 | 0.09 | 0.43 | 0.42 |
| 2 | Reductor de velocidad n.°2 | 0+447 Km. | 4.80 | 2.00 | 0.10 | 3.03 | 1.99 | 0.10 | 0.43 | 0.43 |
| 3 | Reductor de velocidad n.°3 | 0+500 Km. | 4.80 | 2.00 | 0.10 | 3.53 | 1.95 | 0.10 | 0.43 | 0.43 |
| 4 | Reductor de velocidad n.°4 | 0+612 Km. | 4.80 | 2.00 | 0.10 | 4.48 | 2.00 | 0.10 | 0.43 | 0.43 |
| 5 | Reductor de velocidad n.°5 | 0+848 Km. | 4.80 | 2.00 | 0.10 | 4.60 | 1.90 | 0.10 | 0.43 | 0.42 |

| N° | Reductor de velocidad | Progresiva | Medidas según expediente técnico | | | Medidas según inspección física | | | Área del reductor de velocidad según el expediente técnico (m ²) D | Área del reductor de velocidad recalculado en Autocad 2019 (m ²) |
|----|-----------------------------|------------|----------------------------------|-----------|------------|---------------------------------|----------------|------------|--|---|
| | | | Largo (m) | Ancho (m) | Altura (m) | Largo (m) B | Ancho (m) C | Altura (m) |  |  |
| 6 | Reductor de velocidad n.º6 | 0+944 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 5,00 | 2,00 | 0,10 | 0,43 | 0,43 |
| 7 | Reductor de velocidad n.º7 | 1+144 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 4,47 | 2,02 | 0,11 | 0,43 | 0,44 |
| 8 | Reductor de velocidad n.º8 | 1+364 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 4,64 | 2,00 | 0,10 | 0,43 | 0,43 |
| 9 | Reductor de velocidad n.º9 | 1+496 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 5,00 | 2,03 | 0,09 | 0,43 | 0,44 |
| 10 | Reductor de velocidad n.º10 | 1+640 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 4,53 | 2,00 | 0,09 | 0,43 | 0,43 |
| 11 | Reductor de velocidad n.º11 | 1+750 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 4,54 | 1,98 | 0,10 | 0,43 | 0,43 |
| 12 | Reductor de velocidad n.º12 | 1+880 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 3,53 | 1,98 | 0,11 | 0,43 | 0,43 |
| 13 | Reductor de velocidad n.º13 | 2+087 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 3,10 | 1,94 | 0,10 | 0,43 | 0,42 |
| 14 | Reductor de velocidad n.º14 | 2+120 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 3,67 | 1,97 | 0,12 | 0,43 | 0,43 |
| 15 | Reductor de velocidad n.º15 | 2+207 Km. | 4,80 | 2,00 | 0,10 | 4,00 | 1,90 | 0,09 | 0,43 | 0,42 |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
 V°B°
 SUPERVISOR
 Jefe de Comisión

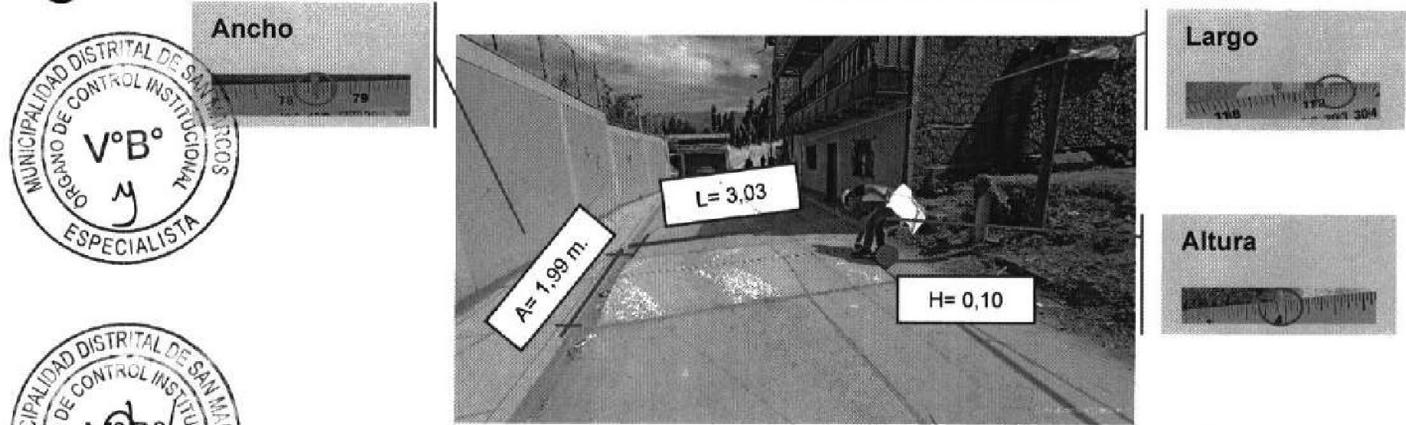
| Reductor de velocidad | Progresiva | Medidas según expediente técnico | | | Medidas según inspección física | | | Área del reductor de velocidad según el expediente técnico (m ²) D | Área del reductor de velocidad recalculado en Autocad 2019 (m ²) |
|-----------------------|------------|----------------------------------|-----------|------------|---------------------------------|----------------|------------|--|---|
| | | Largo (m) | Ancho (m) | Altura (m) | Largo (m) B | Ancho (m) C | Altura (m) |  |  |
| Promedio | | 4.80 | 2.00 | 0.10 | 4.19 | 1.97 | 0.10 | 0.4336 | 0.4283 |

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.°277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022 y acta de inspección física de la obra n° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

IMAGEN N° 123

VISTA DEL REDUCTOR DE VELOCIDAD N°2 - 0+447 KM.

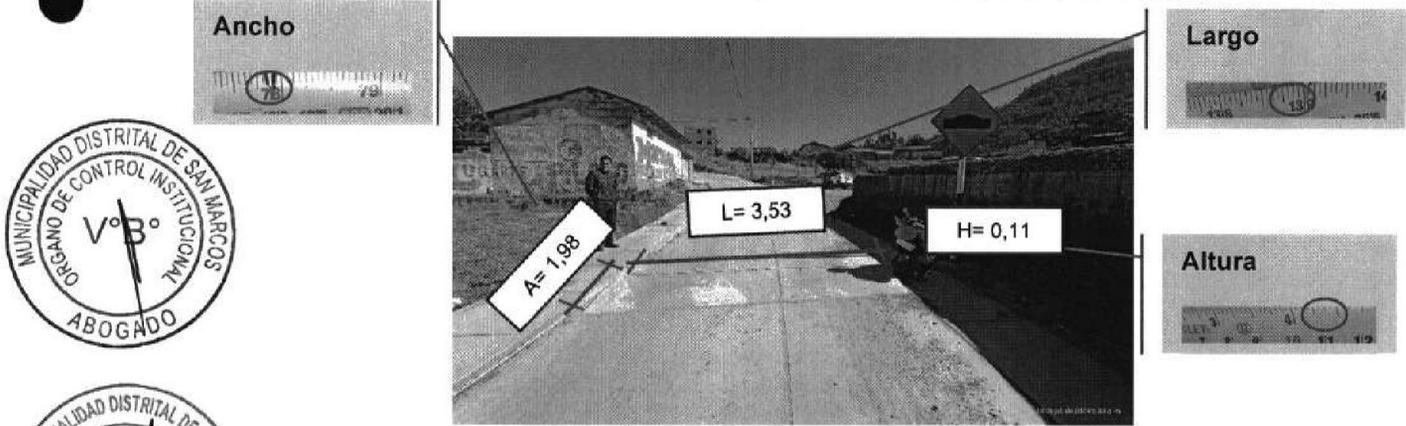


Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

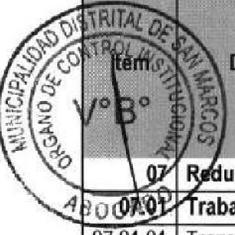
IMAGEN N° 124

VISTA DEL REDUCTOR DE VELOCIDAD N°12 - 1+880 KM



Fuente: Acta de inspección física de la obra n.° 001-2024-MDSM/OCI-AC de 20 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



En ese sentido, considerando las mediciones de los reductores de velocidad obtenidos en la constatación física se ha realizado el recálculo del metrado de todas las partidas: (Trazo y replanteo durante la ejecución; Excavación manual en material suelto P/RV; Perfilado y compactado manual; Acarreo de material excedente $D_p=30m$.; Eliminación de material excedente (carguío y transporte) $D_p=5,00 km$.; Solado $E=4"$, 07.04.01 Encofrado y desencofrado para R.V.; Concreto $f'c=210 Kgr/cm^2$, Acero de refuerzo $f'y=4200 kgr/cm^2$ y Curado de concreto en R.V"), las mismas que comparadas con los metrados valorizados por el Consorcio Vial Manyanpampa en las valorizaciones de obra n.° 4, 5, 6 y 7, nos da como resultado el monto de S/5 805,41; por metrados no ejecutados pero pagados, cuyo cálculo de los importes se desarrolla en el Apéndice n.° 6 del Informe técnico n.° 002-2025-MDSM-OCI (Apéndice n.° 61), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 44
MONTO VALORIZADO Y PAGADO AL CONTRATISTA POR METRADOS NO EJECUTADOS META 7
REDUCTORES DE VELOCIDAD

| | Descripción de las sub partidas | Unidad | Cantidad según expediente técnico aprobado (A) | Cantidad según recalcuro (B) | Precio unitario (C) | Total, Valorizado (D=A*C) | Metrado no ejecutado (E=A-B) | Total, perjuicio económico (F=C*(E/100)) |
|----------|--|--------|--|------------------------------|---------------------|---------------------------|------------------------------|--|
| 07 | Reductores de velocidad | | | | | | | |
| 07.01 | Trabajos preliminares | | | | | | | |
| 07.01.01 | Trazo y replanteo durante la ejecución | m2 | 144 | 123,93 | S/. 0.90 | S/. 129.60 | 20,07 | S/. 18.06 |
| 07.02 | Movimiento de tierras | | | | | | | |
| 07.02.01 | Excavación manual en material suelto P/RV | m3 | 14.4 | 12,34 | S/. 56.98 | S/. 820.51 | 2,06 | S/. 117.42 |
| 07.02.02 | Perfilado y compactado manual | m2 | 144 | 123,93 | S/. 9.90 | S/. 1,425.60 | 20,07 | S/. 198.66 |
| 07.02.03 | Acarreo de material excedente $D_p=30m$. | m3 | 14.4 | 12,34 | S/. 23.29 | S/. 335.38 | 2,06 | S/. 47.99 |
| 07.02.04 | Eliminación de material excedente (carguío y transporte) $D_p=5,00 km$. | m3 | 17.28 | 14,81 | S/. 12.54 | S/. 216.69 | 2,47 | S/. 31.00 |
| 07.03 | Obras de concreto simple | | | | | | | |
| 07.03.01 | Solado $E=4"$ | m2 | 144 | 123,93 | S/. 45.40 | S/. 6,537.60 | 20,07 | S/. 911.34 |

| Item | Descripción de las sub partidas | Unidad | Cantidad según expediente técnico aprobado (A) | Cantidad según recalcuro (B) | Precio unitario (C) | Total, Valorizado (D=A*C) | Metrado no ejecutado (E=A-B) | Total, perjuicio económico (F=C*(E/100)) |
|--------------------------------------|------------------------------------|--------|--|------------------------------|---------------------|---------------------------|------------------------------|--|
| 07.04 | Obras de concreto armado | | | | | | | |
| 07.04.01 | Encofrado y desencofrado para R.V. | m2 | 20.4 | 18,48 | S/. 66.97 | S/. 1,366.19 | 1,92 | S/. 128.69 |
| 07.04.02 | Concreto f'c=210 kg/cm2 | m3 | 31.22 | 26,92 | S/. 541.19 | S/. 16,895.95 | 4,30 | S/. 2,324.88 |
| 07.04.03 | Acero de refuerzo FY=4200 KGR/CM2 | kgr | 805.62 | 746,38 | S/. 6.87 | S/. 5,534.61 | 59,24 | S/. 406.79 |
| 07.04.04 | Curado de concreto en R.V. | m2 | 144 | 123,93 | S/. 0.94 | S/. 135.36 | 20,07 | S/. 18.87 |
| COSTO DIRECTO | | | | | | | | S/. 4,203.72 |
| Gastos generales ofertado (8.61844%) | | | | | | | | S/. 362.30 |
| Utilidad (8.41687%) | | | | | | | | S/. 353.82 |
| Sub Total | | | | | | | | S/. 4,919.84 |
| IGV (18%) | | | | | | | | S/. 885.57 |
| TOTAL | | | | | | | | S/. 5,805.41 |

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 4, 5, 6 y 7.

Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Valorizaciones, aprobadas, tramitadas y pagadas

De la revisión de los documentos puestos a disposición de la comisión auditora, se observa que se han valorizado las partidas relacionadas a reductores de velocidad, considerando metrados no ejecutados; no obstante, Javier Anibal Paredes García, supervisor de obra, otorgó su conformidad; a su vez, Andrés Avelino Reyes Santillán y Juan Luis Huané Solorzano, administradores de contrato, respectivamente, recomendaron su aprobación a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública.

Asimismo; Segundo Alberto Giraldo Roldan y Mayer Miranda Mautino, sub gerentes de Ejecución de Inversión Pública, respectivamente; Segundo Alberto Giraldo Roldan (e) y Martin Corona Villafuerte Miranda, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, otorgaron su conformidad a través del documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obra o proyectos por contrata – conformidad n.º SGEIP-GDUR-N.º 196 de 14 de abril de 2023; conformidad n.º SGEIP-GDUR-N.º 348 de 18 de mayo de 2023 y conformidad n.º SGEIP-GDUR-N.º 631 de 18 de julio de 2023, conforme los porcentajes de avance, documentos y fechas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 45
CUADRO RESUMEN DEL AVANCE MENSUAL DE LAS PARTIDAS DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LAS VALORIZACIONES PARA SU APROBACIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE



| Mes de valorización | Avance físico | | Monto facturado | | Documento presentado por el Consorcio Vial Manyanpampa | Supervisión de obra /jefe de supervisión | Administrador de contratos | Subgerente de ejecución de proyectos | Gerente GDUR |
|--|------------------|--------------------|------------------|------------------|---|---|--|---|---|
| | % Avance mensual | % Avance acumulado | Mensual | Acumulado | | | | | |
| Mar-23 Val. 4 (Apéndice n.° 100) | 22,84 | 65,71 | S/. 1,012,537.63 | S/. 2,913,020.43 | Alan Augusto Garcia del Rio Carta n.°042-2023-RCCVM de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 102) | Fortunato José Vitor Benavente Carta n.°019-2023-FJVB de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.° 103) | Andrés Avelino Reyes Santillán Informe ACOP N°068-2023-MDSM/GDUR/S GEIP-AARS de 4 de abril de 2023 (Apéndice n.° 104) | Segundo Alberto Giraldo Roldan Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N°196 emitido 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 105) | Segundo Alberto Giraldo Roldan Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N°196 emitido 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 105) |
| Abr-23 Val. 5 (Apéndice n.° 64) | 16,62 | 82,33 | S/. 736,925.95 | S/. 3,649,946.41 | Alan Augusto Garcia del Rio Carta n.°060-2023-RCCVM de 30 de abril de 2023 (Apéndice n.° 81) | Fortunato José Vitor Benavente Carta n.°027-2023-FJVB de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 82) | Juan Luis Huané Solorzano Informe ACOP N°21-2023-MDSM/GDUR/S GEIP-JLHS de 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 83) | Mayer Miranda Mautino Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N.°348 emitido 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 84) | Martín Corona Villafuerte Miranda Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N.°348 emitido 18 mayo de 2023 (Apéndice n.° 84) |
| May-23 Val. 6 (Apéndice n.° 92) | 3,92 | 86,25 | S/. 173,822.19 | S/. 910,748.15 | Alan Augusto Garcia del Rio Carta n.°074-2023-RCCVM de 31 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 106) | Fortunato José Vitor Benavente Carta n.°044-2023-FJVB de 2 de junio del 2023 (Apéndice n.° 107) | Juan Luis Huané Solorzano Informe ACOP N°048-2023-MDSM/GDUR/S GEIP-JLHS de 15 de junio de 2023 (Apéndice n.° 108) | Mayer Miranda Mautino Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N°564 emitido 28 de junio de 2023 (Apéndice n.° 109) | Martín Corona Villafuerte Miranda Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata n.°SGEIP-GDUR-N°564 emitido 28 junio de 2023 (Apéndice n.° 109) |
| Jun-23 Val. 7 (Apéndice n.° 89) | 11,43 | 97,68 | S/. 506,562.10 | S/. 4,330,330.67 | Alan Augusto Garcia del Rio Carta n.°087-2023-RCCVM de 9 de julio de 2023 (Apéndice n.° 92) | Fortunato José Vitor Benavente carta n.°058-2023-FJVB de 10 de julio de 2023 | Juan Luis Huané Solorzano informe ACOP N°081-2023-MDSM/GDUR/S GEIP-JLHS de | Mayer Miranda Mautino Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto | Martín Corona Villafuerte Miranda Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de |



| Avance físico | Monto facturado | | Documento presentado por el Consorcio Vial Manyanpampa | Supervisión de obra /jefe de supervisión | Administrador de contratos | Subgerente de ejecución de proyectos | Gerente GDUR |
|---------------|------------------|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|---|
| | % Avance mensual | % Avance acumulado | | | | | |
| | | | | (Apéndice 94) | 14 de julio de 2023 (Apéndice n.º 94) | por contrata n.º SGEIP-GDUR-Nº0631 emitido 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 95) | obras o proyecto por contrata n.º SGEIP-GDUR-Nº0631 emitido 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 95) |

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 4; 5; 6 y 7
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

3.4 Servidores de la Entidad inaplicaron penalidades al Consorcio Vial Manyanpampa, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/39 600,00.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula décima cuarta "Penalidades" del contrato de Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3 de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 57), firmado entre el Consorcio Vial Manyanpampa y la Entidad, se estableció que, si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso y adicionalmente por otras penalidades. Asimismo, se señaló que estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda.

Al respecto, de acuerdo a la revisión efectuada a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 presentadas por el Consorcio Vial Manyanpampa, de las actas de observaciones a la recepción de obra, acta de recepción de obra e inspecciones físicas realizadas por los integrantes de la comisión auditora y liquidación de obra se identificó que servidores de la Entidad no aplicaron "otras penalidades" al mencionado Consorcio tal como se detalla a continuación:

3.4.1. Otras Penalidades:

Servidores de la Entidad no cobraron penalidades por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, generando perjuicio económico a la Entidad por S/. 39 600,00

En la cláusula décima cuarta del contrato de adjudicación simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3 derivada de la licitación pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 57), se estableció, adicionalmente a la penalidad por mora la aplicación de otras penalidades, siendo -entre otras- la siguiente:

CUADRO N° 46

| N° | PENALIDADES | FORMA DE CÁLCULO | MULTA |
|----|--|--------------------------|------------|
| 17 | Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas. | (1.0 UIT) por ocurrencia | S/ 4950,00 |

Fuente: Contrato de adjudicación simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3 derivada de la licitación pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 de 17 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo desarrollado en el análisis de la ejecución contractual se ha identificado que el Consorcio Vial Manyanpampa, ejecutó la obra, incumpliendo lo

establecido en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico en las partidas y/o sub partidas relacionadas a "Material grueso mayores a 2"; "Reductores de velocidad"; y "Aplicación de primera y segunda capa del pavimento bicapa", pese a ello, Javier Anibal Paredes García, jefe de supervisión, no informó la aplicación de penalidades, por el contrario aprobó la valorización sin la aplicación de penalidades.

A su vez, Andrés Avelino Reyes Santillan y Juan Luis Huané Solorzano, administradores de contrato, tampoco advirtieron dicho suceso, por el contrario, recomendaron su aprobación a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública; asimismo, Segundo Alberto Giraldo Roldan y Mayer Miranda Mautino, subgerentes de Ejecución de Inversión Pública y Segundo Alberto Giraldo Roldan y Martin Corona Villafuerte Miranda, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, no observaron la inaplicación de penalidades, por el contrario otorgaron su conformidad a través del formato n.º 7 "Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obra o proyecto por contrata", perjudicando económicamente a la Entidad por S/39 616,00.

CUADRO N° 47
CALCULO DE PENALIDAD POR PRESENTAR VALORIZACIONES Y METRADOS MUY A PESAR DE QUE EL MATERIAL USADO NO CUMPLE CON LA CALIDAD DEL MATERIAL Y PLANO

| N° de valorización | Mes de valorización | Período valorización | Ocurrencia |
|--|---------------------|--------------------------|------------|
| Contrato principal | | | |
| 2 | Enero | 01/01/2023 al 31/01/2023 | 1 |
| 3 | Febrero | 01/02/2023 a 28/02/2023 | 1 |
| 4 | Marzo | 01/03/2023 al 31/03/2023 | 1 |
| 5 | Abril | 01/04/2023 a 30/04/2023 | 1 |
| 6 | Mayo | 01/05/2023 al 31/05/2023 | 1 |
| 7 | Junio | 01/06/2023 a 18/06/2023 | 1 |
| Mayores metrados | | | |
| 2 | Abril | 15/04/2023 al 29/04/2023 | 1 |
| 4 | junio | 01/06/2023 al 18/06/23 | 1 |
| TOTAL, DE OCURENCIAS | | | 8 |
| Total, de penalidad = 4 950,00*8= 39 600,00 | | | |

Elaborado: Comisión de control

En ese sentido, de acuerdo lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato de Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3 de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 57), señaló que "(...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"; por lo que, el monto máximo que puede alcanzar el concepto de "otras penalidades" es de S/443 325,99; sin embargo, en el caso expuesto corresponde a otras penalidades, la misma que asciende a S/39 600,00.

3.5.2 SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO APLICARON PENALIDADES A LA SUPERVISIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/16 929,96.

Conforme se ha evidenciado en el ítem anterior, Javier Anibal Paredes García, jefe de supervisión, aprobó y presentó las valorizaciones de obra n.º 2, 3, 4, 5, 6 y 7; valorizaciones de mayores metrados n.º 2 y 4, sin la aplicación de penalidades por no



ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas al Consorcio Vial Manyanpampa, según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera: penalidades del contrato de Adjudicación Simplificada n.°084-2022-MDSM/CS-1 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 58**), suscrito entre Juan José Valencia Rincón, gerente Municipal y Fortunato José Vitor Benavente, ingeniero consultor para la supervisión de la citada obra.



Asimismo, se advierte que Javier Aníbal Paredes García, jefe de supervisión, tenía conocimiento de los hechos antes detallados, toda vez que participó en la supervisión de la misma de forma permanente y a tiempo completo, habiendo suscrito el cuaderno de obra durante la ejecución de la misma.

Al respecto, en los numerales 17, 18 y 19 de la cláusula décima tercera del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 084-2022-MDSM/CS de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 58**), se establecieron otras penalidades a la supervisión, siendo -entre otras- las siguientes:

3.5.2.1 No verificar el uso de materiales que cumplan con las especificaciones técnicas; no informar a la Entidad sobre la cuantificación de penalidades incurridas por el contratista y presentación de valorización con metrados no ejecutados



CUADRO N° 48
OTRAS PENALIDADES – CONTRACTUAL

| N° | PENALIDADES | FORMA DE CÁLCULO | PROCEDIMIENTO |
|----|---|--|---|
| 17 | No verificar el uso de los materiales y equipos, que cumplan con las especificaciones técnicas y de acuerdo al cronograma de adquisición de insumos, del ETO. | (0.2 UIT) por ocurrencia | Según informe del ACOP o funcionario de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión |
| 18 | Cuando no informe a LA ENTIDAD sobre la cuantificación de las penalidades incurridas por EL CONTRATISTA, en cada informe de valorización de obra. | (0.3 UIT) por cada penalidad no informada | Según informe del ACOP o funcionario de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión |
| 19 | Presentación del informe de valorización con cuantificación que conlleve a una sobrevalorización, subvalorización o metrados no ejecutados (...) | (0.3 UIT) por cada informe de valorización | Según informe del ACOP o funcionario de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión |

Fuente: Contrato de adjudicación simplificada n.° 084-2022-MDSM/CS- de 25 de mayo de 2022

Al respecto, de acuerdo a lo revelado en el rubro penalidades aplicables al ejecutor de la Obra, el Consorcio Vial Manyanpampa, no cumplió con ejecutar la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas; asimismo, valorizó metrados no ejecutados, lo cual correspondía al supervisor revelar dichas causales en los informes presentados a la Entidad; a continuación, se muestra las ocurrencias donde el supervisor no cumplió con informar a la Entidad la aplicación de penalidades:



CUADRO N° 49
OCURRENCIAS DONDE NO SE REPORTÓ LAS PENALIDADES

| N° de valorización | Mes de valorización | Periodo valorización | Ocurrencia |
|------------------------------|---------------------|--------------------------|------------|
| Contrato principal | | | |
| 2 | Enero | 01/01/2023 al 31/01/2023 | 1 |
| 3 | Febrero | 01/02/2023 a 28/02/2023 | 1 |
| 4 | Marzo | 01/03/2023 al 31/03/2023 | 1 |
| 5 | Abril | 01/04/2023 a 30/04/2023 | 1 |
| 6 | Mayo | 01/05/2023 al 31/05/2023 | 1 |
| 7 | Junio | 01/06/2023 a 18/06/2023 | 1 |
| Mayores metrados | | | |
| 2 | Abril | 15/04/2023 al 29/04/2023 | 1 |
| 4 | junio | 01/06/2023 al 18/06/23 | 1 |
| TOTAL, DE OCURRENCIAS | | | 8 |

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, se procedió a calcular el monto total de penalidades que no le fueron aplicadas al supervisor, conforme se muestra a continuación:

TABLA N° 50
OTRAS PENALIDADES – CONTRACTUAL

| N° | PENALIDADES | FORMA DE CÁLCULO | CANTIDAD DE OCURRENCIA/ PENALIDAD NO INFORMADA | MULTA | MULTA TOTAL |
|--------------|---|--|--|------------|--------------------|
| 17 | No verificar el uso de los materiales y equipos, que cumplan con las especificaciones técnicas y de acuerdo al cronograma de adquisición de insumos, del ETO. | (0.2 UIT) por ocurrencia | 8 | S/ 990,00 | S/7 920,00 |
| 18 | Cuando no informe a LA ENTIDAD sobre la cuantificación de las penalidades incurridas por EL CONTRATISTA, en cada informe de valorización de obra. | (0.3 UIT) por cada penalidad no informada | 8 | S/1 485,00 | S/11 880,00 |
| 19 | Presentación del informe de valorización con cuantificación que conlleve a una sobrevalorización, subvalorización o metrados no ejecutados (...) | (0.3 UIT) por cada informe de valorización | 4 | S/1 485,00 | S/5 940,00 |
| TOTAL | | | | | S/25 740,00 |

Fuente: Contrato de adjudicación simplificada n.° 084-2022-MDSM/CS- de 25 de mayo de 2022

En ese sentido, de acuerdo lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 084-2022-MDSM/CS de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 58), señaló que "(...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"; por lo que, el monto máximo que puede alcanzar el concepto de "otras penalidades" es de S/ 16 929,96.

Servidores de la Entidad recibieron la obra pese a que el Consorcio Vial Manyanpampa, ejecutó la obra sin cumplir con las especificaciones técnica y metrados

Respecto a la recepción de obra:

De acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, el Consorcio Vial Manyanpampa, estaba obligado a ejecutar la obra bajo la modalidad de precios unitarios, en el plazo de 150 días calendario; sin embargo, el Consorcio Vial Manyanpampa, ejecutó la obra sin cumplir con las especificaciones técnicas y metrados no ejecutados; pese a ello, los miembros del comité de recepción de obra, recibieron la obra, sin tener en cuenta las observaciones antes detalladas, conforme se detalla a continuación:

Mediante el asiento n.° 256 del cuaderno de obra de 18 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 110**), Carlos Manuel Maza Rubina, residente de obra, comunicó a Javier Anibal Paredes García, supervisor de obra, que la ejecución de la obra había culminado al 97,68% y un 2,32% de reducción (deductivo); en mérito a ello el citado supervisor, a través de la anotación en el asiento n.° 258 de 18 de junio de 2023, comunicó haber concluido los trabajos al 100% y a su vez dio conformidad a los metrados ejecutados del mes de junio de 2023, asimismo solicitó a la Entidad la conformación de la comisión de recepción.

Al respecto, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 443-2023-MDSM/GDUR/G de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 111**), Sandro Martín Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conformó el comité de recepción de la Obra, integrado por los siguientes profesionales:

CUADRO N° 51
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

| Nombres y apellidos | Cargo en la Entidad | Cargo del comité |
|-----------------------------------|---|---|
| Martín Corona Villafuerte Miranda | gerente de Desarrollo Urbano y Rural | presidente del comité de recepción |
| Mayer Miranda Mautino | sub gerente de Ejecución de Inversión Pública | primer miembro del comité de recepción |
| Dunay Fausto Roque Rodríguez | sub gerente de Liquidación de obras | segundo miembro del comité de recepción |
| Javier Anibal Paredes García | supervisor de obra | asesor técnico |

Fuente: Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 443-2023-MDSM/GDUR/G de 7 de agosto de 2023.

Posteriormente, el 14 de agosto del 2023, el comité de recepción²⁷ se apersonó a la obra, donde suscribió el "ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES" de la misma fecha (**Apéndice n.° 112**), en la que se indicó, que, después de recorrer todas las instalaciones de la obra, revisar su funcionalidad y operatividad de acuerdo al expediente técnico, se encontraron, entre otras, las siguientes observaciones:

"(...)

En la partida de tratamiento superficial bicapa

5. Realizar la limpieza en general del tratamiento superficial bicapa.
6. El canal trapezoidal de drenaje pluvial en su totalidad no cuenta con la limpieza adecuada la cual no estarían garantizando el correcto paso de las aguas pluviales.

²⁷ Al respecto, el numeral 93.1 del "artículo 93 - Recepción de la obra y Plazos" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."

En la partida de Reductores de velocidad

7. Corregir el ahuellamiento en el inicio de cada reductor de velocidad.
(...)"

En ese sentido, mediante el asiento de obra n.° 262 de 26 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 113**), el residente de obra anotó que el 24 de agosto de 2023, se concluyeron los trabajos de levantamiento de observaciones²⁸, señalando lo siguiente: "(...) se concluyeron los trabajos de levantamiento de observaciones, y se comunicó a la supervisión mediante informe correspondiente, que fue remitido a la entidad con fecha 22 de agosto de 2023 (CARTA N071-2023-FJVB). Sin embargo, por recomendación de la supervisión se realizaron algunas mejoras adicionales que no estaban contempladas en el pliego de observaciones motivo por el cual se trabajó hasta el 24/08/2023. A la fecha se espera la verificación de la entidad para la firma definitiva del acta de recepción de obra."

Posteriormente, el 28 de agosto de 2023, los miembros del comité de recepción, iniciaron la inspección física de la obra, donde se suscribió el acta de entrega y recepción de obra; en atención a ello, el mismo día en el asiento de cuaderno de obra n.° 263 (Apéndice n.° 114), Maza Rubina Carlos Manuel, residente de obra, consigno que luego de la verificación física y absolución del pliego de observaciones se dio conformidad, según se describe a continuación:

"(...) El día de hoy se procedió a la verificación del levantamiento de observaciones por parte del comité recepción de obra. Cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Art. 208.8. y Art. 208.90 de la Ley de Contrataciones del Estado. Al culminar la verificación por parte del comité de Recepción de Obra, dieron la CONFORMIDAD respectiva y se procedió a la suscripción del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA final En consecuencia estando ya la obra ya recepcionada sin más observaciones, prosigue la elaboración y presentación de la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA (...)"

Acto seguido, el comité recepcionó la obra suscribiendo el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 115**), señalando lo siguiente: "(...) Luego de recorrer todas las instalaciones de la obra en las que se revisaron su operatividad en función del expediente técnico en concordancia con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2015-EF, se continúa con el proceso de recepción según el Artículo 208° Recepción de la Obra y plazos (...)", la misma que fue suscrita por Martín Corona Villafuerte Miranda, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presidente del comité de recepción; Mayer Miranda Mautino, Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, primer miembro del comité de recepción; Dunay Fausto Roque Rodríguez, Sub Gerente de Liquidación de obras, segundo miembro del comité de recepción; Javier Aníbal Paredes García, supervisor de obra, asesor técnico; Fortunato José

²⁸ - Charlas de seguridad y salud en el trabajo.

- Equipos de protección personal.
- Señalización temporal de seguridad.
- Los acopios y acarreo de material excedente producto de la limpieza y/o esparcimiento de los materiales excedentes como es la base granular del pavimento flexible vienen siendo eliminados y fueron previamente retirados de las partes laterales de la calzada.
- La superficie general del pavimento rígido viene siendo limpiada para no afectar la evacuación adecuada de la escorrentía.
- Limpieza de canal trapezoidal de drenaje pluvial en su totalidad.
- Resana de fisuras en la superficie del pavimento rígido a la altura de las progresivas km 1+1890, 1+905, 1+910, 1+970 y 2+015.
- Resana de infiltración de agua en el pavimento rígido a la altura de la progresiva km 2+090.
- Limpieza en general del pavimento rígido.
- Limpieza en general del pavimento flexible.
- Limpieza de canal trapezoidal de drenaje pluvial en su totalidad para el correcto paso de las aguas pluviales

Vitor Benavente, consultor de supervisión; Maza Rubina Carlos Manuel, residente de obra; y Alan Augusto García del Río, representante común del Consorcio Vial Manyanpampa.

Al respecto, es de precisar que, pese a que la obra fue ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas, con menores metrados (reductores de velocidad); los miembros del comité de recepción recepcionaron la obra señalando que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales de acuerdo al expediente técnico.

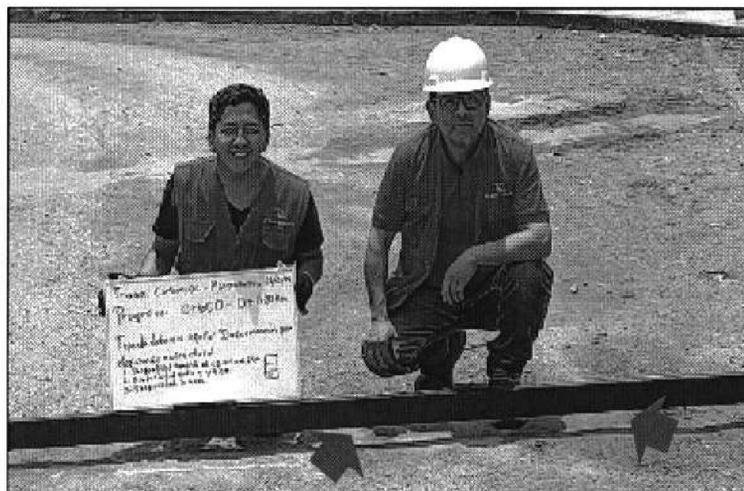
Estado situacional de la obra:

Pese a que la obra fue recepcionada el 28 de agosto de 2025, a la fecha de la suscripción de las actas de constatación física: "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA N.º 001-2024-MDSM/OCI-AC DE 20 DE SETIEMBRE DE 2024" y "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA N.º 001-2025-MDSM/OCI-AC DE 29 DE ENERO DE 2025" (Apéndice n.º 61)²⁹, realizada por el equipo técnico de la comisión auditora, se evidenció que la obra presenta deformación estructural a nivel del pavimento bicapa, a pesar de que hubo una intervención post construcción; material de afirmado de base y sub base del pavimento bicapa presenta material grueso mayores a 2" y partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas, metrados, diseño y plano del expediente técnico y pago de mayores metrados, detalladas en informe técnico n.º 002-2025-CG/OCI-MDSM-AC (Apéndice n.º 61), resaltando entre otros los siguientes aspectos:

Deformación estructural a nivel del pavimento bicapa:

Durante la constatación física de la obra, se ha identificado que la obra a la actualidad presenta deformación estructural, conforme se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 126
DEFORMACIÓN ESTRUCTURAL EN EL PAVIMENTO BICAPA ENTRE LA PROGRESIVA
0+600 KM. Y 0+620 KM.

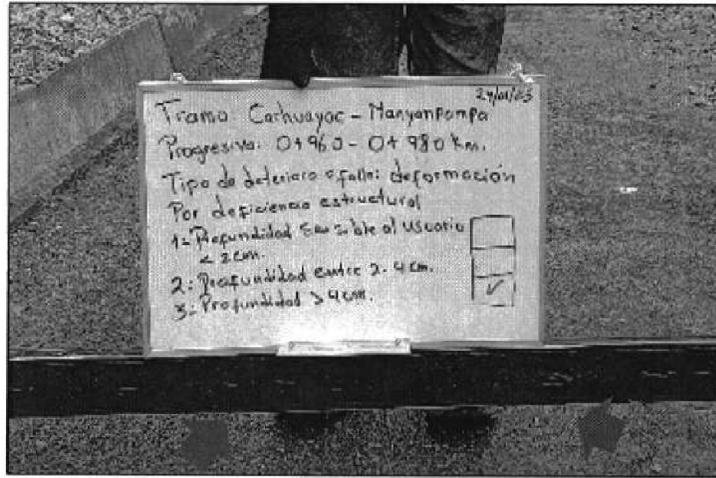


Comentario: Se verifica que el pavimento bicapa presenta deformación estructural con una profundidad mayor a 4 cm. entre las progresivas 0+600 km. y 0+620 km., muy a pesar de que el contratista realizó el bacheo, sellado de áreas erosionadas y la ejecución de una capa de carpeta asfáltica con espesor variable, en la etapa post construcción.

²⁹ Apéndice n.º 1 y 2 del Informe Técnico n.º 002-2025-MDSM-OCI



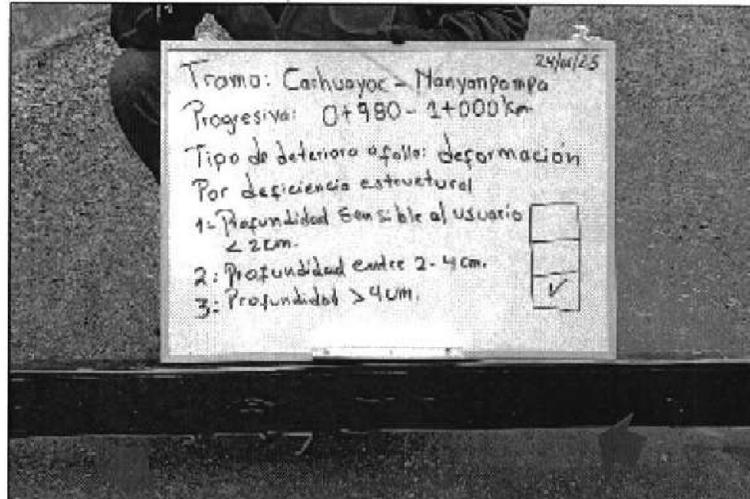
FOTOGRAFÍA N° 127
DEFORMACIÓN ESTRUCTURAL EN EL PAVIMENTO BICAPA ENTRE LA PROGRESIVA
0+960 KM. Y 0+980 KM.



Comentario: Se verifica que el pavimento bicapa presenta deformación estructural con una profundidad mayor a 4 cm. entre las progresivas 0+960 km. y 0+980 km., muy a pesar de que el contratista realizó el bacheo, sellado de áreas erosionadas y la ejecución de una capa de carpeta asfáltica con espesor variable, en la etapa post construcción.

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2025-MDSM/OCI-AC de 29 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

FOTOGRAFÍA N° 128
DEFORMACIÓN ESTRUCTURAL EN EL PAVIMENTO BICAPA ENTRE LA PROGRESIVA
0+980 KM. Y 1+000 KM.



Comentario: Se verifica que el pavimento bicapa presenta deformación estructural con una profundidad mayor a 4 cm. entre las progresivas 0+980 km. y 1+000 km., muy a pesar de que el contratista realizó el bacheo, sellado de áreas erosionadas y la ejecución de una capa de carpeta asfáltica con espesor variable, en la etapa post construcción.

Fuente: Acta de inspección física de la obra n° 001-2025-MDSM/OCI-AC de 29 de enero de 2025
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento



La normativa aplicable respecto a los hechos advertidos es la siguiente:

El marco normativo que rige la situación advertida es la siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación esté guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 32°.- Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

- Reglamento de la Ley n.°30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.°344-2018-EF y Decreto Supremo n.°162-2021-EF

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) entre otras actividades de índole administrativo."

Artículo 34.- Valor referencial

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Artículo 49°.- Requisitos de calificación

(...)

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son las siguientes:

(...)

b) *Capacidad técnica y profesional:* aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.



Artículo 64°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación (...)"

(...)



Artículo 187°.- Funciones del inspector o supervisor

187.1 La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...).

187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especialidades técnicas (...).

(...)



Artículo 190°.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

(...)

190.6 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0,5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.

(...)

Artículo 194°.- Valorizaciones y metrados

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. (...).

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)



Artículo 208. Recepción de la Obra y plazo

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º011-2006-vivienda.**

(...)

Norma GE.030: Calidad de construcción

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identificado las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de obras.

El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.

(...)

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10.- El supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

(...)"

- **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial General Municipal n.º277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022.**

(...)

4. DISEÑOS

(...)

4.2. Pavimentos

3. DISEÑO DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA

| | | | |
|---|-------------------------|------------|---|
| SN = 0.38 | 2.87837032 | 2.87966921 | |
| Reemplazando en (2): | | |  Yovana Mary López M Gerente General 011 444 4444 |
| Finalmente se tiene: | | | |
| $D_1 = -3.8"$ | | | |
| $D_1 = 0.0"$ | Tra. Superficial Bicapa | 0cm | |
| $D_2 = 6.0"$ | Base | 1.5cm | |
| $D_3 = -3.5"$ | Sub base | 0cm | |
| <p>-Será suficiente una base de 15cm, pero por consideraciones constructivas y a criterio del proyectista usaremos los siguientes espesores.</p> <p>-Se usó la fórmula del AASHTO 93 para dimensionar la base y la sub base del Tratamiento Superficial Bicapa.</p> | | | |
| $D_1 = 2.50cm$ | Tra. Superficial Bicapa | | |
| $D_2 = 15cm$ | Base | | |
| $D_3 = 20cm$ | Sub base | | |

(...)

6. Especificaciones técnicas

09.02.02.01 Sub-Base Granular e=0.20m. m2

Descripción:

Este renglón consiste en la colocación de una capa de sub base granular de conformidad con las especificaciones de construcción de carreteras de caminos, se admitirá un índice de plástico hasta de 15 y hasta un 70% de material que pase el tamiz 75 um (N°200). Los materiales a estabilizar deben de consistir en piedra, grava. El material a estabilizar debe estar exento de materiales vegetales,

basura, terrones de arcilla o sustancias que incorporadas dentro de la capa de base estabilizada con cemento puedan causar fallas en el pavimento. El material a estabilizar debe ser uniforme en calidad y densidad, y su peso unitario determinado según AASHTO T 19, no debe de ser menor de 80 libras/pie cúbico (1,280 kilogramos/metro cúbico).

Método de medición

El trabajo ejecutado se medirá en metros cuadrados (m2) del área necesaria y que debe de estar aprobado por el ingeniero de acuerdo a lo especificado, medido en la posición original según planos.

(...)

8. Presupuesto

(...)

8.2. Presupuesto por partida

(...)

| Presupuesto | | | | | |
|-------------|--|---|----------|------------|-------------|
| Presupuesto | 0103034 | "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC HASTA EL CASERIO DE MANYANPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2474864 | | | |
| Ciudad | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS | | | Costo al | 14/06/2022 |
| Lugar | ANCASH - HUARI - SAN MARCOS | | | | |
| Item | Descripción | Und. | Metrado | Precio \$/ | Parcial \$/ |
| 09.02.03.02 | RIEGO DE LIGA | m2 | 5,055.21 | 9.36 | 47,316.77 |
| 09.02.03.03 | APLICACION DE PRIMERA CAPA (1.5cm) | m2 | 5,055.21 | 14.52 | 73,401.86 |
| 09.02.03.04 | APLICACION DE SEGUNDA CAPA (1.00cm) | m2 | 5,055.21 | 10.20 | 51,866.46 |
| 09.03 | CANAL TRAPEZOIDAL DE DRENAJE PLUVIAL | | | | 82,441.85 |
| 09.03.01 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | 1,952.54 |
| 09.03.01.01 | TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION | m2 | 848.09 | 2.40 | 1,562.54 |

(...)

9. Planos

(...)



(...)

- ✓ Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-MDSM/CS de 24 de agosto de 2020 Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash".

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20)

días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.”

- ✓ **Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto.**

(...)

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO

(...)

1.6. Presupuesto resumen

(...)

1.10. Presupuesto General

(...)

CAPÍTULO II: MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2.9. Presupuesto de obra

(...)

CAPÍTULO III: ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA

(...)

3.1.2. Conteos de tráfico en estaciones sustentadas y aprobadas por la entidad contratante

3.1.3. Factores de corrección (horario, diario, estacional), para obtener el índice medio diario anual (IMD), por tipo de vehículo y total.

(...)

3.4. Estudio de hidrología e hidráulica

(...)

3.5. Estudio de geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes).

(...)

3.7. Estudio de impacto ambiental a nivel de DIA socio ambiental.

(...)

CAPÍTULO IV: DISEÑO

4.1. Geométricos

4.2. Pavimentos

4.3. Estructuras

4.4. Drenaje

(...)

4.6. Plan de mantenimiento

4.6.1. Antecedentes e introducción

(...)

4.6.8. Costos anuales y cronogramas de desembolso, de las actividades programadas

CAPÍTULO V: ESTUDIOS SOCIO AMBIENTAL A NIVEL DE FITSA





CAPÍTULO VI: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

CAPÍTULO VIII: PRESUPUESTO

(...)

8.7. *Formula polinómica*

(...)

8.11. *Análisis de vulnerabilidad de riegos*

8.12. *Análisis de salud ocupacional*

8.13. *Análisis de gestión de proyecto*

8.14. *Análisis de gasto de afectaciones e indemnizaciones de áreas afectadas*

8.15. *Análisis de gasto de plan de liberación y reasentamiento de áreas afectadas*

8.16. *Cálculo de flete*

8.16.1. *Cálculo de flete de materiales*

(...)

8.18. *Cotizaciones de los insumos más representativos*

CAPÍTULO IX: PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO X: PLANOS

(...)

10.6. *Plano de intersecciones viales*

(...)

10.8. *Plano de canteras y puntos de agua*

10.9. *Plano de depósito de material excedente (DME)*

(...)

10.11. *Planos taludes y estabilizaciones*

(...)

10.13. *Plano de impacto ambiental*

(...)

CAPÍTULO XI: ANEXOS

(...)

11.4. *Aprobación del instrumento de gestión ambiental preventivo del proyecto*

11.5. *Padrón de beneficiarios.*

11.6. *Ficha de compatibilidad del estudio, a nivel de perfil con el expediente técnico y/o formato n.°01 del Invierte.pe*

(...)

11.8. *Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras - directiva n.°012-2017-OSCE/CD ficha de Invierte.pe."*

➤ **Contrato de Adjudicación Simplificada n.°027-2022-MDSM/CS-3 derivada de la Licitación Pública n.°040-2021-MDSM/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash"**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la ENTIDAD a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| N° | SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD | FORMA DE CÁLCULO % | PROCEDIMIENTO |
|-------|--|--------------------------------|--|
| (...) | (...) | (...) | (...) |
| 9 | Por presentar A LA SUPERVISIÓN el informe de valorización, con documentos adulterados, incompletos, erróneos e incongruentes, sin respetar la estructura del contenido solicitado, en el requerimiento de la ejecución de la obra. | (0.3 UIT) por cada observación | Según informe del supervisor o ACOP o funcionario de la ENTIDAD, según corresponda |
| (...) | (...) | (...) | (...) |
| 14 | No usar los materiales y equipos, acreditados para la firma de contrato o reemplazados con la aprobación de LA SUPERVISIÓN, que cumplan con las especificaciones técnicas y de acuerdo al cronograma de adquisición de insumos, del ETO. | (0.3 UIT) por cada observación | Según informe del supervisor o ACOP o funcionario de la ENTIDAD, según corresponda |
| (...) | (...) | (...) | (...) |
| 17 | Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas. | (1.0 UIT) por ocurrencia | Según informe del supervisor o ACOP o funcionario de LA ENTIDAD, según corresponda |
| (...) | (...) | (...) | (...) |

(...)"

- Contrato de Adjudicación Simplificada n.º084-2022-MDSM/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (4) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán la siguiente penalidad:

| Penalizaciones | | | |
|-----------------------|---|---|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| (...) | (...) | (...) | (...) |
| 17 | No verificar el uso de los materiales y equipos, que cumplan con las especificaciones técnicas y de acuerdo al cronograma de adquisición de insumos, del ETO. | (0.2 UIT) por ocurrencia | Según informe del ACOP o funcionario de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión. |
| 18 | Cuando no informe a LA ENTIDAD sobre la cuantificación de las penalidades incurridas por EL CONTRATISTA, en cada informe de valorización de obra. | (0.3 UIT) por cada penalidad no informada | Según informe del ACOP o funcionario de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión. |
| (...) | (...) | (...) | (...) |
| 22 | Presentar a LA ENTIDAD el certificado de conformidad técnica, en forma incompleta, errónea e incongruente, sin corroborar el fiel cumplimiento del ETO, de acuerdo al numeral 208.1. del Reglamento de la LCE de parte de EL CONTRATISTA. | (0.3 UIT) por única ocurrencia | Según informe del ACOP o funcionario de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión. |
| (...) | (...) | (...) | (...) |

(...)

- **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas Generales para construcción - EG 2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

"(...)

Materiales

301.02

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la tabla 301-01.

Tabla 301-01

| Tamiz | Porcentaje que pasa | | | | | |
|-----------------|---------------------|--------|-------|--------|--------|--------|
| | A-1 | A-2 | C | D | E | F |
| 50 mm (2") | 100 | — | | | | |
| 37,5 mm (1½") | 100 | — | | | | |
| 25 mm (1") | 90-100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 19 mm (¾") | 65-100 | 80-100 | | | | |
| 9,5 mm (¾") | 45-80 | 65-100 | 50-85 | 60-100 | | |
| 4,75 mm (N.° 4) | 30-65 | 50-85 | 35-65 | 50-85 | 55-100 | 70-100 |
| 2,0 mm (N.° 10) | 22-52 | 33-67 | 25-50 | 40-70 | 40-100 | 55-100 |
| 425 µm (N.° 40) | 15-35 | 20-45 | 15-30 | 25-45 | 20-50 | 30-70 |
| 75 µm (N.° 200) | 5-20 | 5-20 | 5-15 | 5-20 | 6-20 | 8-25 |

Fuente: AASHTO M-147

- **Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial aprobado mediante Resolución Directoral n.°08-2014-MTC/14 de 27 marzo de 2014.**

"(...)

C) deterioro /falla 3: Deformación por deficiencia estructural

Descripción:

Las deformaciones propias de los pavimentos flexibles se caracterizan, en la casi totalidad de los casos, por:

1. Las deformaciones por deficiencia estructural, depresiones continuas (deterioro 3a) o localizadas (deterioro 3b).

(...)

En todos los casos, su gravedad es anotada por la profundidad medida sobre una regla rígida de 1.50 m de longitud colocada transversalmente en la calzada. El presente rubro se refiere a las deformaciones por deficiencia estructural.

Causas

Los deterioros o fallas 3a y 3b son consecuencias del fenómeno de fatiga de una o varias capas del pavimento y de la subrasante sometidas a una repetición de cargas superior a la permisible. Es indicativo de insuficiencia estructural del pavimento.

Niveles de Gravedad

- 1: Profundidad sensible al usuario < 2 cm
- 2: Profundidad entre 2 cm y 4 cm
- 3: Profundidad ≥ 4 cm

(...)"





- Libro la Ingeniería de Suelos en las vías terrestres, carreteras, ferrocarriles y Aeropistas, México/Limusa 2005/450p./Volumen 1/Mecánica de suelos.

(...)

La influencia del contenido de partículas gruesas en la muestra de suelo fue investigada por Maddison³⁰ (...) quien encontró que la mezcla de 25% de cualquier agregado de un solo tamaño, hasta 2,5 cm, tiene poco efecto en la compactación del conjunto de suelo, pero porcentajes mayores de ese mismo tamaño hacen decrecer con rapidez los pesos volumétricos alcanzados, y cuando dicho porcentaje llega a ser el 70%, el comportamiento del suelo es el de un conjunto de partículas gruesas del tamaño seleccionado.

(...).”

- ✓ Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2020-MSDM/CS-2, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0132-2019-GM/MDSM de 16 de mayo de 2019, publicada el 3 de junio de 2019.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

- k) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

2.8 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

2.8.3 Del personal

(...)

2. De la experiencia mínima:

- (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

(...)

III. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

- a) Formación Académica

³⁰ Rico y Del Castillo, la Ingeniería de Suelos en las vías terrestres, carreteras ferrocarriles y autopistas. Vol. 1. Editorial Limusa, México, 2005 (p.195)



Requisitos

(...)

2) Especialista en Estructuras

Ingeniero civil.

(...)

b) Experiencia del personal clave

Requisitos

(...)

2) Especialista en Estructuras

Experiencia efectiva mínima de doce (12) meses, como especialista en diseño de estructuras y/o estructurista en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

(...)"



- ✓ Bases integradas del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.º027-2022-MDSM/CS-3 derivada de la licitación n.º040-2021-MDSM/CS-1 Tercera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash"

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)

l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso estén sujetas a precios unitarios.

(...)

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

2.6. Obligaciones del contratista

8. Calidad específica

Teniendo en cuenta la importancia del proyecto, es obligación de EL CONTRATISTA alcanzar la calidad especificada de la obra terminada, tanto de los materiales y equipos como de la ejecución de las partidas e instalaciones.

A tal efecto LA SUPERVISIÓN, establecerá los sistemas de control de ejecución y demás actividades de control de calidad.

La SUPERVISIÓN tendrá el derecho, cada vez que lo juzgue necesario, a realizar las pruebas o ensayos de los materiales, estructuras o equipos, previstos o no en las especificaciones técnicas. La ejecución de tales pruebas o ensayos no relevará a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones estipuladas en el Contrato de Ejecución de Obra. En el caso que los materiales y equipos probados no cumplan con las Especificaciones Técnicas, el costo de las pruebas correrá a cargo de



EL CONTRATISTA. Los resultados de cualquier prueba, ensayo y/o análisis realizados serán comunicados por escrito a EL CONTRATISTA, tan pronto como sea posible, a fin de que tome las medidas correctivas, de ser el caso.

Toda obra ejecutada bajo el Contrato, podrá ser rechazada por LA SUPERVISIÓN debido a su inconformidad o defectos, en cualquier etapa de construcción.

(...)

CAPÍTULO III

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

| N° | Cargo | Experiencia |
|-------------|----------------------------------|--|
| (...) 02 | Ingeniero especialista en suelos | Acreditar experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) MESES, computados desde la colegiatura, como especialista, ingeniero supervisor, jefe responsable, coordinador o la coordinación de estos de Mecánica de Suelos, Suelos, Geotecnia o Geotécnica, o la combinación de estos: en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general. |
| (...) 05 | Ingeniero Especialista Vial | Acreditar experiencia mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como especialista, jefe responsable, director o la combinación de estos en: Especialista Vial, en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general. |

Las situaciones expuestas, habrían perjudicado a la población del Centro Poblado de Manyanpampa, por el desgaste prematuro de la vía; ocasionando también perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de San Marcos por el importe de S/ 874 326,31 conformado por el monto total de la inversión, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO

| Detalle | Monto |
|---|-------------------|
| Expediente técnico (Evaluación y sobredimensionamiento) | 56,050.71 |
| Metrados sin cumplir las especificaciones técnicas | 755 940,23 |
| Metrados no ejecutados | 5 805,41 |
| Penalidad no aplicada | 56 529,96 |
| Total | 874 326,31 |

Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar irregular de los servidores de la Entidad, terceros partícipes intervinientes, así como de los miembros del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el adecuado uso de los recursos de la Entidad para el logro de los objetivos previstos; por cuanto – entre otros- aprobaron un expediente técnico con deficiencias y sobredimensionamiento de flete terrestre, perfeccionaron un contrato para

La ejecución de obra no obstante que la empresa contratista no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos y presentar información inexacta; otorgando conformidad a sus valorizaciones de obra pese a metrados ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnica y metrados no ejecutados, procediéndose a recepcionar la obra sin efectuar ninguna observación, continuando con su liquidación sin la aplicación de penalidades; inobservando el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, y demás parámetros de medición aplicables.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, parcialmente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 116** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que Percy Américo Herrera Huayta, Norman Afranio Dávila Gabriel, Julio Cesar Cerna Quiroz, Christian Martin Aponte Meza, Mayer Miranda Mautino, Dunay Fausto Roque Rodríguez y Martin Corona Villafuerte Miranda, comprendidos en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 117** del Informe de Auditoría; considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Norman Afranio Dávila Gabriel**, identificado con DNI n.° 22405594, Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDSM/HRI/A de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 118**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 119**); como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 25 de abril de 2022 al 2 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 119**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 490-2022-MDSM/HRI/A de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 120**), como segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3, derivada de la Licitación Pública n.° 040-2021-MDSM/CS-1 para la contratación de la Ejecución de la obra, designado mediante Formato n.° 02: "Designación del comité de selección" de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 45**), a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/1146-02-007, notificado el 11 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 117**), sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública:

Por emitir y suscribir el informe n.° 792-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**), a través del cual remitió a Julio César Cerna Quiroz, gerente de Desarrollo Urbano y Rural el expediente técnico de la Obra, recomendando -entre otros- su aprobación mediante acto resolutivo, a pesar que las observaciones realizadas al expediente técnico no fueron subsanadas por el proyectista.



Asimismo, por dar conformidad el servicio de elaboración del expediente técnico, mediante suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-337 de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**); así como, dar conformidad la evaluación del expediente técnico, mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-343 de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 35**), por la evaluación del expediente técnico.



Además, por actualizar los costos del expediente técnico primigenio, pese a que presentaba inconsistencias en su contenido y sobredimensionamiento de flete terrestre, incrementando el costo del proyecto en S/46 250,71.

Con su accionar incumplió lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 131**); y, Literal i) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/Hri/A de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 132**).

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Por emitir y suscribir del informe n.° 02119-2022-MDSM/GDUR-JCCQ de fecha el 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), solicitando la aprobación vía acto resolutivo de la actualización de costos del expediente técnico sin previa supervisión, y; pese a que presentaba inconsistencias en su contenido y sobredimensionamiento de flete terrestre, incrementando el costo del proyecto en S/46 250,71; así también, por aprobar la conformidad por la prestación del servicio de la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto; mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-337 de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), por la elaboración de expediente técnico; y Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-343 de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), por la evaluación del expediente técnico.

Incumpliendo lo establecido el numeral 7) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 131**); y, literales j) y z) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 132**).

En su condición de segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3, derivada de la Licitación Pública n.° 040-2021-MDSM/CS-1

Por emitir, suscribir y visar el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la LP n.° 040-2021-MDSM/CS-1, de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 51**), a través del cual dejó constancia de su decisión, de admitir la oferta del postor Consorcio Vial Manyanpampa sin realizar ninguna observación, al Anexo n.° 5. Promesa de consorcio, donde se consignó como porcentaje de obligaciones por cada integrante del consorcio el 50%, pese a que en el numeral 3.1 de los requisitos específicos del capítulo III, Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección



Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3, derivada de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 para la ejecución de la obra, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2022/GM/MDSM-GM de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 44**), estableció que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.



Incumpliendo la establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF. Adicionalmente incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente, concordante con el numeral 1º del artículo 20º de la Ley n.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", aprobado el 26 de mayo de 2003.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio César Cerna Quiroz**, identificado con DNI n.º 32961340, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 1 de octubre de 2020 al 25 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 283-2020-MDSM/Hri/A de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 121**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 119**), a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/1146-02-007, notificado el 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 117**), sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:



Por emitir y suscribir el informe n.º 1460-2021-MDSM/GDUR-JCCQ recibido el 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), mediante el cual solicitó la aprobación vía acto resolutivo del expediente técnico; pese a que, se encontraba incompleto, presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete y no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia y necesarios para su ejecución.



Asimismo, por aprobar la conformidad por la elaboración del expediente técnico mediante la suscripción del Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-337 de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) y conformidad por la evaluación del expediente técnico mediante el Formato N° 6: Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios N° GDUR-SGEPI-343 de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice 35**).



En tal sentido, incumplió lo previsto en el numeral 7) del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 016-2017-MDSM/Hri/A de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º**



131), que prescribe: “Programar, organizar, dirigir y supervisar la formulación de estudios de pre inversión, expedientes técnicos, ejecución, supervisión, constatación y liquidación de los proyectos de inversión pública.”

Adicionalmente incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público” respectivamente, concordante con el numeral 1° del artículo 20° de la Ley n.° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, aprobado el 26 de mayo de 2003.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Christian Martín Aponte Meza**, identificado con DNI n.° 42460298, Subgerente de Abastecimiento, periodo de gestión del 30 de junio de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/Hri/A de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 122**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 123**); presidente del comité de selección, designado mediante Formato n.° 02: “Designación del comité de selección” de 25 de julio de 2022 del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3, derivada de la Licitación Pública n.° 040-2021-MDSM/CS-1 para la contratación de la Ejecución de la obra (**Apéndice n.° 45**) a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/1146-02-007, notificado el 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 117**), sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Subgerente de Abastecimiento:

Por no haber observado la documentación presentada mediante la carta n.° 02-2022-CVM de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**) por el Consorcio Vial Manyanpampa para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo la contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la traspasabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”; pese a que dicho Consorcio no cumplió con los requisitos establecidos en los literales b), j), l) y p) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II y los numerales 2 y 5 del literal A.3, del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la Licitación Pública n.° 040-2021-MDSM/CS-1 (**Apéndice n.° 50**), que establecían los requisitos para perfeccionar el contrato y la acreditación de la experiencia del personal clave.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 59 y numerales 2 y 5 del artículo 61, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/HRI/A de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 131**);

así también, los literales j) y z) del artículo 69 y el literal i) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/Hri/A de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 132).

En su condición de presidente del Comité de Recepción

Por suscribir y visar el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la LP n.° 040-2021-MDSM/CS-1, de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 51), a través del cual dejó constancia de su decisión, de admitir la oferta del postor Consorcio Vial Manyanpampa sin realizar ninguna observación, cuando según el Anexo n.° 5. Promesa de consorcio, consignó como porcentaje de obligaciones por cada integrante del consorcio el 50%, pese a que en el numeral 3.1 de los requisitos específicos del capítulo III, Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3, derivada de la Licitación Pública n.° 040-2021-MDSM/CS-1 para la ejecución de la obra, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022/GM/MDSM-GM de 1 de julio de 2022 (Apéndice n.° 44), estableció que el porcentaje mínimo de participación para el consorciado que acredite mayor experiencia debía ser 60%.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”*

Adicionalmente incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”. y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público” respectivamente, concordante con el numeral 1° del artículo 20° de la Ley n.° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, aprobado el 26 de mayo de 2003.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Segundo Alberto Giraldo Roldan**, identificado con DNI n.° 31618923, subgerente de Ejecución de Inversión Pública, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDSM-A de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.° 124) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-2023-MDSM-A de 12 de abril de 2023 (Apéndice n.° 125); gerente



de Desarrollo Urbano y Rural, encargado en adición a sus funciones de subgerente de Ejecución de Inversión Pública, mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2023-MDSM-A de 15 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 126), a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/1146-02-007, notificado el 14 de abril de 2025 (Apéndice n.° 117), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025/SAGR recibido el 25 de abril de 2025 (Apéndice n.° 116); de cuya evaluación previa efectuada por la comisión auditora se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Subgerente de Ejecución de Inversión Pública:

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os. 2, 3, 4 mediante las conformidades n.os. SGEIP-GDUR-N°020 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 76), SGEIP-GDUR-N°0108 de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 80) y SGEIP-GDUR-N°196 de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 105); pese a que el Consorcio Vial Manyanpampa ejecutó las partidas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico; las cuales se encuentran relacionadas a: trazo y replanteo durante la ejecución, sub base granular e=0.20m, reductores de velocidad.

En tal sentido, incumplió lo establecido en los literales n) "verificar los resultados de las pruebas de control de calidad de materiales que se utilizan en las obras", o) "Revisar y velar por el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras, en coordinación con las áreas administrativas" y s) "verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de las obras de parte de los contratistas" del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 132).

Gerente de Desarrollo Urbano y Rural:

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os. 2, 3, 4 mediante las conformidades n.os. SGEIP-GDUR-N°020 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 76), SGEIP-GDUR-N°0108 de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 80) y SGEIP-GDUR-N°196 de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.° 105); pese a que el Consorcio Vial Manyanpampa ejecutó las partidas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico; las cuales se encuentran relacionadas a: trazo y replanteo durante la ejecución, sub base granular e=0.20m, reductores de velocidad.

Incumpliendo lo establecidos en los literales j); k); l) y q) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 132).

Adicionalmente incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente, concordante con el numeral 1° del



artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", aprobado el 26 de mayo de 2003.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Mayer Miranda Mautino**, identificado con DNI n.° 31682233, Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, periodo de gestión del 12 de abril de 2023 al 22 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2023-MDSM-GM de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 127**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 96-2024-MDSM-GM de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 128**), y miembro del comité de recepción de obra designado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 443-2023-MDSM/GDUR/G de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 111**) a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/1146-02-007, notificado el 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 117**), sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Subgerente de Ejecución de Inversión Pública

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.os. 5, 6, 7 mediante la suscripción de las conformidades n.os. SGEIP-GDUR-N°0348 de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 84**), SGEIP-GDUR-N°0564 de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 109**), SGEIP-GDUR-N°0631 de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 95**), y las valorizaciones de mayores metrados n.os. 2 y 4, suscribiendo las conformidades n.os. SGEIP-GDUR-N° 0724 de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 88**) y SGEIP-GDUR-N°0864 de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 99**); no obstante, a que el Consorcio Vial Manyanpampa valorizó el 100% de los metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico; las cuales se encuentran relacionadas a: Extendido, riego y compactado base granular e=0,15m. y Sub base granular e=0.20m., imprimación asfáltica, riego de liga, aplicación de primera capa (1.5cm) y aplicación de segunda capa (1.0cm)x, reductores de velocidad, Solado E=4", Encofrado y desencofrado para R.V., Concreto f'c=210 kgr/cm2, Acero de refuerzo FY=4200 KGR/CM2, Curado de concreto en R.V., Flete terrestre Huaraz-obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad

En tal sentido incumplió lo establecido en los literales n), o) y s) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 132**).

En su condición de Miembro del Comité De Recepción

Por haber recepcionado la obra a través de la suscripción del acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 115**); en el que consignó -entre otros- que: "Luego de recorrer todas las instalaciones de la obra en las que se revisaron su operatividad en función del expediente técnico (...), **SE RECEPCIONA LA OBRA**"; recepción realizada pese a que el Consorcio Vial Manyanpampa ejecutó la obra sin cumplir con las especificaciones técnicas y metrados no ejecutados.

Con su accionar contravino el artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado relacionado con la Recepción de la Obra y plazos.

Adicionalmente incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente, concordante con el numeral 1° del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", aprobado el 26 de mayo de 2003.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Dunay Fausto Roque Rodríguez**, identificado con DNI n.° 43359654, miembro del comité de recepción de obra designado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 443-2023-MDSM/GDUR/G de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 111**) a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/1146-02-007, notificado el 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 117**), sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber recepcionado la obra a través de la suscripción del acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 115**); en el que consignó -entre otros- que: "*Luego de recorrer todas las instalaciones de la obra en las que se revisaron su operatividad en función del expediente técnico (...), SE RECEPCIONA LA OBRA*"; recepción realizada pese a que el Consorcio Vial Manyanpampa ejecutó la obra sin cumplir con las especificaciones técnicas y metrados no ejecutados.

Con su accionar contravino el artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado relacionado con la Recepción de la Obra y plazos.

Adicionalmente incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente, concordante con el numeral 1° del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", aprobado el 26 de mayo de 2003.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Martin Corona Villafuerte Miranda**, identificado con DNI n.° 25581355, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo 10 de abril de 2023 al 13 de octubre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDSM-A de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 129**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDSM/HRI/A de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 130**) y presidente del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 443-2023-MDSM/GDUR/G de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 111**), a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/1146-02-007, notificado el 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 117**), sin embargo no presentó sus comentarios, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Gerente de Desarrollo Urbano y Rural:

Por dar conformidad a las valorizaciones de obra n.os. 5, 6, 7 mediante la suscripción de las conformidades n.os. SGEIP-GDUR-N°0348 de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 84**), SGEIP-GDUR-N°0564 de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 109**) y SGEIP-GDUR-N° 0631 de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 95**), y la valorización de mayores metrados n.° 2, mediante la suscripción de la Conformidad n.° 0724 de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 88**), valorización de mayores metrados n.° 4, mediante la suscripción de la Conformidad n.° 0864 de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 99**); pese a que el Consorcio Vial Manyanpampa valorizó el 100% de los metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico; las cuales se encuentran relacionadas a: Extendido, riego y compactado base granular e=0,15m. y Sub base granular e=0,20m., reductores de velocidad, Solado E=4", Encofrado y desencofrado para R.V., Concreto f'c=210 kgf/cm², Acero de refuerzo FY=4200 KGR/CM², Curado de concreto en R.V. Flete terrestre Huaraz-obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad

Incumpliendo lo establecidos en los literales j), k), l) y q) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 132**).

Presidente del Comité de Recepción de Obra:

Por haber recepcionado la obra a través de la suscripción del acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 115**); en el que consignó -entre otros- que: "*Luego de recorrer todas las instalaciones de la obra en las que se revisaron su operatividad en función del expediente técnico (...), SE RECEPCIONA LA OBRA*"; recepción realizada pese a que el Consorcio Vial Manyanpampa ejecutó la obra sin cumplir con las especificaciones técnicas y metrados no ejecutados.

Con su accionar contravino el artículo 208° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado relacionado con la Recepción de la Obra y plazos.



Adicionalmente incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" respectivamente, concordante con el numeral 1° del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", aprobado el 26 de mayo de 2003.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Se aprobó el expediente técnico, pese a que, presentaba inconsistencias, sobredimensionamiento de flete terrestre, no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas; contratándose la ejecución de la obra a un consorcio que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para la firma de contrato; quien posteriormente ejecutó la obra sin cumplir las especificaciones técnicas y valorizó metrados no ejecutados, pese a ello servidores de la entidad otorgaron su conformidad y pagaron sus valorizaciones, recepcionándose la obra sin la aplicación de penalidades, perjudicando económicamente a la entidad por S/874 326,31", están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría."



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se aprobó el expediente técnico, pese a que, presentaba inconsistencias, sobredimensionamiento de flete terrestre, no contaba con todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas; contratándose la ejecución de la obra a un consorcio que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para la firma de contrato; quien posteriormente ejecutó la obra sin cumplir las especificaciones técnicas y valorizó metrados no ejecutados, pese a ello servidores de la entidad otorgaron su conformidad y pagaron sus valorizaciones, recepcionándose la obra sin la aplicación de penalidades, perjudicando económicamente a la entidad por S/874 326,31" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría."

1. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1."

Terceros partícipes:

1. **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio**, identificado con DNI n.° 45006977, proyectista del expediente técnico, desde el 24 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2021, según el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-MDSM/CS. de 24 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 7), a quien se le comunicó los hechos mediante el oficio n.° 019-



2025-CG/OCI-MDSM-AC de 14 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 117**); presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2024-ZPJA/MDSM de 23 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 116**); desvirtuando en parte las observaciones comunicadas, identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber elaborado el expediente técnico sin reunir las condiciones y exigencias establecidas en los términos de referencia y contrato, toda vez que -entre otros- presentó inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete terrestre y no contó con todos los planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia, contraviniendo de esta manera lo establecido el artículo 32° de la Ley de contrataciones del Estado referido a la responsabilidad por la adecuada formulación del expediente técnico y los términos de referencia del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-MDSM/CS. de 24 de agosto de 2020, referido a los documentos que conforman el expediente técnico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Yovana Mary López Murillo**, identificado con DNI n.° 44979055, evaluador externo, desde el 9 de noviembre de 2020 al 24 de agosto de 2021, según contrato de prestación n.° 723-2020-MDSM/GM de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), a quien se le comunicó los hechos mediante el oficio n.° 020-2025-CG/OCI-MDSM-AC de 14 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 117**); presentando sus comentarios mediante Informe n.° 001-2025-BV INGENIERIA y CONSUTORIA EIRL de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 116**), identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber aprobado el expediente técnico del proyecto mediante la carta n.° 0026-2021-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. recibido el 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**), pese a que este no cumplía con las condiciones y exigencias establecidas en los términos de referencia y contrato, toda vez que -entre otros- presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete terrestre y no contó con todos los planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Consortio Vial Manyanpampa**: conformado por las empresas Inversiones LUMI E.I.R.L., con RUC 20492123057 y HCB Ingeniería y Construcción S.A.C con RUC 20542175363, representado por Alan Augusto García Del Río, identificado con DNI n.° 45251852, consorcio contratado por la Municipalidad Distrital de San Marcos para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" a través del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 derivada de la Litación Pública N° 040-2021-MDSM/CS-1 (**Apéndice n.° 57**); a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.° 022-2025-CG/OCI-MDSM-AC de 14 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 117**), presentando sus comentarios mediante la Carta n.° 002-2025-RCCVM de 30 de abril de 2025





(Apéndice n.° 116), identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Consortio beneficiado con el pago de valorizaciones de obra pese a que ejecutó la obra incumpliendo las especificaciones técnicas, planos y metrados no ejecutados; relacionados a trazo y replanteo, sub base y base granular del tratamiento superficial bicapa; imprimación asfáltica, riego de liga, aplicación de primera capa y aplicación de segunda capa; así como, metrados no ejecutados relacionados a reductores de velocidad; además, de inaplicación de penalidades; perjudicando económicamente a la Entidad.



Transgrediéndose de tal forma el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a valorizaciones y metrados en función a lo ejecutado; así también, el artículo 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista, así como el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 derivada de la Licitación Pública N° 040-2021-MDSM/CS-1 "Mejoramiento de la tratabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", para la ejecución de la obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Fortunato José Vitor Benavente:** identificado con DNI: 10587365, supervisor de obra, desde el 25 de mayo de 2022 al 25 de enero de 2024, según contrato de Adjudicación Simplificada n.° 084-2022-MDSM/CS-1 (Apéndice n.° 58), a quien se le comunicó los hechos mediante el oficio n.° 021-2025-CG/OCI-MDSM-AC de 14 de abril de 2025 (Apéndice n.° 117); sin embargo, no presentó sus comentarios identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber aprobado las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y mayores metrados n.° 2, 4 del Consorcio Vial Manyanpampa, pese a que ejecutó la obra incumpliendo las especificaciones técnicas, planos y metrados no ejecutados; relacionados a trazo y replanteo, sub base y base granular del tratamiento superficial bicapa; imprimación asfáltica, riego de liga, aplicación de primera capa y aplicación de segunda capa; así como, metrados no ejecutados relacionados a reductores de velocidad; asimismo, por no haber informado a la Entidad la aplicación de penalidades.

Transgrediéndose de tal forma los artículos 161°, 163°, 187°, 192° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a penalidades, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados; así como el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 084-2022-MDSM/CS-1 (Apéndice n.° 58) para la supervisión de la obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Luis Huane Solorzano,** identificado con DNI n.° 47835997, administrador de contratos, a quien se le comunicó los hechos mediante cédula de notificación





electrónica n.° 0005-2025-CG/1146-02-007 de 11 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 117**); presentando sus comentarios mediante Informe n.° 001-2025 de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 116**), identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber emitido los Informe ACOP n.° 21-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 83**), Informe ACOP N°100-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 87**), Informe ACOP N°081-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 94**), Informe ACOP N°127-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 98**), Informe ACOP N°048-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 108**), recomendando la aprobación de las valorizaciones de obra del Consorcio Vial Manyanpampa, pese a metrados ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas, metrados no ejecutados y sin la aplicación de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Andrés Avelino Reyes Santillán**, identificado con DNI n.° 32042905, administrador de contratos, a quien se le comunicó los hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0007-2025-CG/1146-02-007 de 11 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 117**); presentando sus comentarios mediante Carta n.° 01-2025-AARS de 15 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 116**), identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Por haber emitido los informes N°025-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-AARS de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 75**), Informe ACOP N°049-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-AARS de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 79**), Informe ACOP N°068-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-AARS de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 104**), recomendando la aprobación de las valorizaciones de obra del Consorcio Vial Manyanpampa, pese a metrados ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas, metrados no ejecutados y sin la aplicación de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. CONCLUSIONES

"Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de San Marcos, se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con el objetivo de mejorar el servicio de transitabilidad vehicular, viabilizaron la ejecución del proyecto: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del centro poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash"*, destinando para tal efecto una inversión de S/4 433 259,88.

Al respecto, se ha evidenciado que el expediente técnico del proyecto, elaborado por un consultor externo no reunía las condiciones necesarias para su ejecución, toda vez que presentaba inconsistencias en su contenido, sobredimensionamiento de flete terrestre y no contaba con

todos los estudios de ingeniería, planos y especificaciones técnicas requeridos en los términos de referencia; no obstante, los responsables de su evaluación y revisión otorgaron su conformidad, procediéndose con su aprobación y posterior pago.

Asimismo, los miembros del comité de selección admitieron la oferta del Consorcio Vial Manyanpampa, pese a que no cumplió con acreditar lo establecido en el anexo n.° 5 "Promesa formal de consorcio con firmas legalizadas"; con quien se suscribió el contrato, pese a que no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos, toda vez que parte de su plantel clave no reunía la experiencia solicitada, además de presentar información inexacta por lo que correspondía la nulidad del otorgamiento de la buena pro.

Posteriormente, durante la etapa de ejecución contractual, el Consorcio Vial Manyanpampa, ejecutó partidas incumpliendo especificaciones técnicas, planos del expediente técnico, valorizó metros no ejecutados en las partidas relacionadas a tratamiento superficial bicapa y reductores de velocidad; pese a ello, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones de obra, procediéndose a recepcionar y liquidar la Obra sin la aplicación de penalidades.

Con tales acciones transgredieron lo establecido en los artículos 2° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado; los artículos 5°, 34°, 49°, 64°, 187°, 190°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; los artículos 1°, 9° y 10° de la Norma GE.030: Calidad de construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-vivienda; asimismo; el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II y el literal A.3, numeral 5 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 027-2022-MDSM/CS-3 ;

Las situaciones expuestas, ha perjudicado a la población beneficiaria por el desgaste prematuro de la obra lo cual afectará la operatividad y funcionamiento de la Obra, sumado a ello, se ha perjudicado económicamente a la Entidad por el monto de S/874 326,31.
(Observación n.° 1)

3. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

4. APÉNDICES

- | | |
|------------------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la observación. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4 | Fotocopia simple del Formato de Requerimiento para Servicio u Obras – SGEPI-33 de 4 de febrero de 2020. |
| Apéndice n.º 5 | Fotocopia simple de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente técnico del proyecto de febrero de 2020. |
| Apéndice n.º 6 | Fotocopia simple del Acta de evaluación de oferta económica y otorgamiento de la buena pro - Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-MDSM/CS - Segunda convocatoria de 24 de junio de 2020. |
| Apéndice n.º 7 | Fotocopia simple del contrato de Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-MDSM/CS. de 24 de agosto de 2020. |
| Apéndice n.º 8 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2020-JAZP-CONSULTOR de 21 de setiembre de 2020. |
| Apéndice n.º 9 | Fotocopia autenticada del contrato de prestación n.º 723-2020-MDSM/GM de 9 de noviembre de 2020. |
| Apéndice n.º 10 | Fotocopia autenticada del correo electrónico de 19 de noviembre de 2020 |
| Apéndice n.º 11 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 352-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 19 de noviembre de 2020. |
| Apéndice n.º 12 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 0028-2020-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 24 de noviembre de 2020. |
| Apéndice n.º 13 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 380-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG. de 26 de noviembre de 2020. |
| Apéndice n.º 14 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 019-2020-AZP-CONSULTOR de 7 de diciembre de 2020. |
| Apéndice n.º 15 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 427-2020-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-MACG de 9 de diciembre de 2020. |
| Apéndice n.º 16 | Fotocopia autenticada de la carta n.º 0042-2020-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 23 de diciembre de 2020. |





- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada del informe n.° 177-2021-MDSM-GM/UF de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0430-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 22 de julio de 2021.

- Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0012-2021-JAZP/C. de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0520-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 18 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada de la carta n.° 0026-2021-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 23 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada del informe n.° 773-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 25 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 01355-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 26 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada del informe n.° 325-2021-MDSM-GM/UF de 31 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada del informe n.° 792-2021-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 31 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada del informe n.° 1460-2021-MDSM/GDUR-JCCQ de 2 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 27** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0631-2021-COVID-19/GM/MDSM de 3 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 28** Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

- Apéndice n.° 29** Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2020-MDSM/CS de junio de 2020.

- Apéndice n.° 30** Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MDSM-AC de 27 de marzo de 2025.

- Apéndice n.° 31** Fotocopia simple de la Carta n.° 005-2021 MDSM/JAZP de 9 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 32** Fotocopia simple del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios n.° GDUR-SGEPI-337 de 29 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 33** Fotocopia simple del Comprobante de Pago n.° 8723-CSC de 8 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.° 34** Fotocopia simple de la carta n.° 0030-2021-BV INGENIERIA Y CONSULTORIA E.I.R.L. de 9 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 35** Fotocopia simple del Documento de conformidad para efectos de pago por la prestación de servicios - GDUR-SGEPI-343 de 5 de octubre de 2021.





Apéndice n.º 36 Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 8720-CSC de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada del informe n.º 0967-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada del informe n.º 766-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.º 39 Fotocopia autenticada del informe n.º 0820-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.º 40 Fotocopia simple del informe n.º 02048-2022-MDSM/GDUR-NADG de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.º 41 Fotocopia autenticada del informe n.º 0260-2022-MDSM-GM/UF de 29 de junio de 2022.

Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada del informe n.º 0858-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-NADG de 29 de junio de 2022.

Apéndice n.º 43 Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2022/GM/MDSM de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada del Formato n.º 01: "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada del Formato n.º 02: "Designación del comité de selección" de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada del Formato n.º 03: "Acta instalación del comité de selección" de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de proyecto de bases 001- AS N.º 027-2022-MDSM/CS-2 Derivada de la LP n.º 040-2021-MDSM/CS-1 de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada del Formato n.º 4: "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 266-2022-GM/MDSM de 28 de junio de 2022.

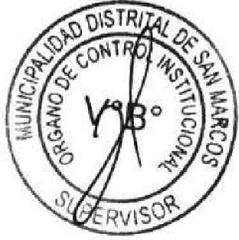
Apéndice n.º 50 Fotocopia autenticada de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras – Bases integradas

Apéndice n.º 51 Fotocopia autenticada del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3, derivado de la Licitación Pública n.º 040-2021-MDSM/CS-1 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 52 Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2022-CVM de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 53 Fotocopias simples de certificados de trabajo suscritos por el señor Lucio Carlos Méndez Díaz, otorgado a Juan Keith Solórzano Chávez de 18 de abril de 2018 y 4 de setiembre de 2017.





Apéndice n.º 54 Fotocopia simple de la carta n.º 005-2024-MDSM/OCI-AC de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 55 Fotocopias simples de certificados de trabajo suscritos por el señor Lucio Carlos Méndez Díaz, otorgado a César Augusto Cerna Nieves de 14 de noviembre de 2012 y 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 56 Fotocopia simple de la carta n.º 006-2024-MDSM/OCI-AC de 10 de octubre de 2024.



Apéndice n.º 57 Fotocopia autenticada del contrato de Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MDSM/CS-3 Derivada de la Licitación Pública N° 040-2021-MDSM/CS-1 de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 58 Fotocopia simple del contrato de Adjudicación Simplificada n.º 084-2022-MDSM/CS-1 de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 59 Fotocopia simple del acta entrega de terreno de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 60 Fotocopia simple del acta de inicio de obra de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 61 Informe técnico n.º 002-2025-CG/OCI-MDSM-AC de 4 de abril de 2025.



Apéndice n.º 62 Fotocopia autenticada y simple de las valorizaciones de obra n.º 2 de enero de 2023

Apéndice n.º 63 Fotocopia autenticada y simple de las valorizaciones de obra n.º 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 64 Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.º 5 de abril 2023.

Apéndice n.º 65 Fotocopia autenticada y simple de la Valorización de mayores metrados n.º 2.

Apéndice n.º 66 Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.º 48 de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 67 Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.º 57 de 18 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 68 Fotocopia autenticada y simple de los asientos del cuaderno de obra n.º s 109 de 31 de marzo de 2023, asiento 124 de 2 de abril de 2023, asiento 129 de 3 de abril de 2023 y asiento 131 de 4 de abril de 2023 del cuaderno de obra.

Apéndice n.º 69 Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.º 210 de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 70 Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.º 214 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 71 Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.º 215 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 72 Fotocopia autenticada de la carta n.º 01- 2024-INGPERÚ/RL de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 73 Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2022-RCCVM de 31 de enero de 2023.



- Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2023-FJVB de 13 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del Informe ACOP n.° 025-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-AARS de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata - SGEIP-GDUR-n.° 020 de 20 de febrero de 2023.



- Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2022-RCCVM de 28 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2023-FJVB de 6 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada del informe ACOP n.° 049-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-AARS de 20 de marzo de 2023.

- Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata - SGEIP-GDUR-n.°0108 de 21 de marzo de 2023.



- Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de la carta n.°060-2023-RCCVM de 30 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de la carta n.°027-2023-FJVB de 4 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada del Informe ACOP n.°21-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 17 de mayo de 2023.

- Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata - SGEIP-GDUR n.° 0348 de 18 de mayo de 2023.



- Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de la carta n.° 088-2023-RCCVM de 11 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada de la carta n.° 060-2023-FJVB de 12 de julio de 2023.

- Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada del informe ACOP N°100-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 24 de julio de 2023.

- Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata - SGEIP-GDUR – n.° 0724 de 1 de agosto de 2023.



- Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 7 de junio de 2023.

- Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada y simple de valorización de mayores metrados n.° 4.

- Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada y simple de la carta n.° 02-2024-INGPERU/RL de 22 de noviembre de 2024.

- Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada de la carta n.° 087-2023-RCCVM de 9 de julio de 2023.

- Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada de la carta n.° 058-2023-FJVB de 10 de julio de 2023.

- Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada del Informe ACOP N°081-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 14 de julio de 2023.





Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata - SGEIP-GDUR n.°0631, de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de la carta n.° 090-2023-RCCVM de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de la carta n.°070-2023-FJVB de 7 de agosto de 2023



Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del Informe ACOP n.°127-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata - GDUR-SGEIP n.° 0864, de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 04 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 06 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2023-RCCVM de 31 de marzo de 2023.



Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2023-FJVB de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada del informe ACOP n.° 068-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-AARS de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada del Documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata - SGEIP-GDUR-n.°196 de 14 de abril de 2023.



Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada de la carta n.° 074-2023-RCCVM de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada de la carta n.° 044-2023-FJVB de 2 de junio del 2023.

Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada del Informe ACOP n.°048-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JLHS de 15 de junio de 2023.



Apéndice n.° 109 Fotocopia autenticada del documento de conformidad para efectos de pago por ejecución de obras o proyecto por contrata - SGEIP-GDUR n.° 564 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 110 Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 256 de 18 de junio de 2023.

Apéndice n.° 111 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.°443-2023-MDSM/GDUR/G de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 112 Fotocopia autenticada del ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES de 14 de agosto de 2023.



Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada del número de asiento: 262 de 26 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.°263 de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada del "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 28 de agosto de 2023.



Apéndice n.° 116

Comentarios o aclaraciones

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2025/SAGR de 23 de abril de 2023

Terceros partícipes:

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-ZPJA/MDSM de 23 de abril de 2024. (sic)
- Fotocopia simple del informe n.° 001-2025-BV INGENIERIA y CONSULTORIA EIRL de 24 de abril de 2025.
- Fotocopia simple de la carta n.° 002-2025-RCCVM de 30 de abril de 2025
- Fotocopia simple del informe n.° 01-2025 de 24 de abril de 2025
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2025-AARS de 15 de abril 2025



Apéndice n.° 117

Evaluación de comentarios e impresión de cargo de notificación y cédulas de comunicación con firma digital n.°s 001; 002; 003; 004; 005; 006; 007; 008 y 009-2025-CG/1146-02-007

- Fotocopia simple de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MDSM de 10 de abril de 2025
- Fotocopia simple de los oficios n.°s 019; 020 y 021-2025-CG/OCI-MDSM-AC de 14 de abril de 2015.
- Hoja informativa n.° 00001-2025-CG/GRAN-DSS
- Memorando n.° 001-2025-CG/OCI-MDSM/AC de 10 de abril de 2025



Apéndice n.° 118

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-MDSM/HRI/A de 2 de febrero de 2021.



Apéndice n.° 119

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDSM/HRI/A de 25 de abril de 2022.



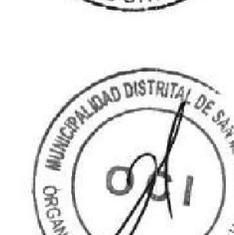
Apéndice n.° 120

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 490-2022-MDSM/HRI/A de 2 de diciembre de 2022.



Apéndice n.° 121

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 283-2020-MDSM/HRI/A de 1 de octubre de 2020.



Apéndice n.° 122

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDSM/HRI/A de 30 de junio de 2021.



Apéndice n.° 123

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MDSM/HRI/A de 30 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 124

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0012-2023-MDSM-A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 125

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 131-2023-MDSM-A de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 126

Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2023-MDSM-A de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 127

Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDSM-GM de 12 de abril de 2023

Apéndice n.° 128

Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 96-2024-MDSM-GM de 27 de mayo de 2024.



Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDSM-A de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDSM-A de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada y simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2017-MDSM/Hri/A de 24 de noviembre de 2017.



Apéndice n.° 132 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2022-MDSM/HRI/A de 25 de mayo de 2022.

San Marcos, 29 de abril de 2025



Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor de la Comisión Auditora



Diana Rocío Sánchez Salcedo
Jefe de la Comisión Auditora

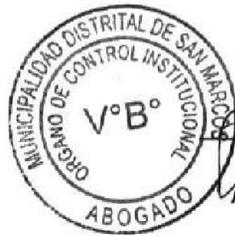


Marcos Enrique Avila Valentín
Experto de la Comisión Auditora



Jhon Edgar Gómez Norabuena
Experto de la Comisión Auditora





Jenn Lourdes Torres Bernardo
Jenn Lourdes Torres Bernardo
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 29 de abril de 2025



Joseph Ivan Guevara Yauri
Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

Apéndice n.º 1

JS

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

San Marcos, 11 de Junio de 2025

OFICIO N° 000166-2025-CG/OC1146

Señor:

Manuel C. Ugarte Medina

Alcalde

Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari

Jr. Progreso N° 332

Ancash/Huari/San Marcos

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 004-2025-2-1146-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000423-2024-CG/OC1146 de 9 de setiembre de 2024.

b) Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la formulación del expediente técnico, contratación, ejecución, recepción, liquidación y supervisión del proyecto denominado “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular del Centro Poblado de Carhuayoc hasta el Caserío de Manyanpampa del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash” en la Municipalidad Distrital de San Marcos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 004-2025-2-1146-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-1146-AC, incluyendo sus apéndices, consta de dieciocho (18) tomos en ocho mil quinientos cuatro (8 504) folios, el mismo que deberá ser descargado en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Anc0MqtW0ths7sszMXmvK0JQkmFfoos?usp=sharing>

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Joseph Ivan Guevara Yauri

**Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Marcos-Huari
Contraloría General de la República**

(JGY)

Nro. Emisión: 00263 (1146 - 2025) Elab:(U19176 - 1146)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000166-2025-CG/OC1146

EMISOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 004-2025-2-1146-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que, el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-1146-AC, incluyendo sus apéndices, consta de dieciocho (18) tomos en ocho mil quinientos cuatro (8 504) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2025-CG/1146
2. OFICIO-000166-2025-OC1146_Com Inf AC Titular
3. Informe n

NOTIFICADOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2025-CG/1146

DOCUMENTO : OFICIO N° 000166-2025-CG/OC1146

EMISOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL CARLOS UGARTE MEDINA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166544000

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 144

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 004-2025-2-1146-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que, el Informe de Auditoría N° 004-2025-2-1146-AC, incluyendo sus apéndices, consta de dieciocho (18) tomos en ocho mil quinientos cuatro (8 504) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000166-2025-OC1146_Com Inf AC Titular
2. Informe n

